

Recomendación: 20/2015

Expediente: CODHEY 03/2014

Quejoso y Agraviado: EA de la CCP.

Derechos Humanos Vulnerados:

- Derecho a la Libertad, en sus modalidades de Libertad de Expresión y Detención Ilegal.
- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.
- Derecho al Trato Digno.
- Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Autoridades Responsables: Policías de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Seyé, Yucatán, y Ex Presidente de dicho Ayuntamiento.

Recomendación dirigida al: H. Cabildo del Municipio de Seyé, Yucatán.

Mérida, Yucatán, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 03/2014**, relativo a la queja interpuesta por el Ciudadano **EA de la CCP**, por hechos violatorios de derechos humanos atribuibles a Policías de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Seyé, Yucatán y Ex Presidente de dicho Ayuntamiento, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos, así como de los numerales 116 fracción I, 117 y 118 de su Reglamento Interno vigente, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

La competencia de esta Comisión está determinada en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los Derechos Humanos de los habitantes de esta ciudad. Por lo anterior, le corresponde a la CODHEY establecer como resultado de su procedimiento de investigación de quejas, si existe violación de los derechos humanos y la responsabilidad por parte de las autoridades del Estado de Yucatán. Asimismo, le corresponde en exclusiva determinar los Derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias facultades, conforme al principio de competencia de la competencia. Por tanto, la validez de la competencia de la CODHEY no está sujeta a la disposición e interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo el examen de este Organismo.

Por lo que, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos: 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 6 y 11¹, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, vigente en la época de los hechos; 10, 11, 116, fracción I² y demás aplicables de su Reglamento Interno vigente, y de la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados *Principios de París*³, este Organismo tiene competencia, por las razones que a continuación se mencionan.

En razón de la materia —*ratione materiae*—, ya que esta Comisión acreditó diversas violaciones al derecho a la **Libertad, a la Integridad y Seguridad Personal, al Trato Digno y a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**.

En razón de la persona —*ratione personae*— ya que las violaciones acreditadas son atribuibles al **Ex Presidente y Policías dependientes del H. Ayuntamiento de Seyé, Yucatán**.

En razón del lugar —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron en el Estado de Yucatán, y;

En razón de tiempo —*ratione temporis*—, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo, y se encuentran por lo tanto dentro del marco temporal que permite a los peticionarios presentar sus quejas ante esta Comisión.

¹El artículo 6 establece como finalidad esencial de la CODHEY *la protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos Humanos*. El artículo 11 dispone que *la Comisión será competente para conocer de oficio o a petición de parte, presuntas violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal*.

²De acuerdo con el artículo 10, *“Para los efectos del artículo 7 de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del estado para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o de los municipios de la entidad, salvo de los actos del Poder Judicial del Estado, caso en el cual, sólo tendrá facultades para conocer de actos u omisiones que tengan el carácter de trámite administrativo.”* Asimismo, el artículo 11 establece: *“Para los efectos del artículo 7 y 10 fracción II de la Ley, se entiende por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, los que provengan de cualquier dependencia, institución u organismos de cualquiera de los poderes públicos del Estado, con la limitación establecida en el artículo 10 de este Reglamento o de cualquiera de los municipios del mismo, y en el caso de la administración pública estatal o municipal, sea que se trate de órganos de la administración centralizada, paraestatal o paramunicipal, y los organismos públicos autónomos estatales.”* Por su parte, el artículo 116, fracción I, señala: *“Los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por: I.- Haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación;...”*

³Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

ÚNICO.- En fecha **seis de enero del año dos mil catorce**, compareció ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, el Ciudadano **EA de la CCP**, a interponer formal queja en contra de Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, manifestando lo siguiente: *“...Acudo a interponer formal queja en contra del presidente municipal de Seyé, Yucatán, del director de la policía municipal y de los policías municipales del mismo municipio, toda vez que, el día primero de enero del año en curso [2014], siendo alrededor de las ocho de la noche acudí a la calle 24, por 31 y 33, por el rumbo de San Sebastián de Seyé, Yucatán, para cubrir una nota periodística debido a un accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo del hermano del Presidente Municipal de Seyé, siendo el caso que, al poco tiempo de haber llegado al lugar de los hechos llegó de igual forma el Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, **quien al verme se retiró del lugar al ver que estaba tomando unas fotografías (sic), y al poco tiempo llegaron como seis policías municipales de dicha localidad, mismos que me dijeron que no podía estar en ese lugar y que me retirara, pero como yo no estaba haciendo nada malo les dije que estaba cubriendo la nota y cumpliendo con mi trabajo, pero en ese momento ellos me empezaron a provocar para reaccionar, y en ese momento un Policía Municipal se me acercó me pegó en el hombro derecho, y ya después me subieron a una camioneta oficial del Ayuntamiento y me trasladaron al palacio municipal y me metieron a un cuarto que en la administración anterior estuvo habilitado como la tesorería municipal, donde ya me esperaba el Presidente Municipal, me metieron al cuarto y cerraron la puerta, todo el tiempo los policías me tenían tomado de los brazos y es cuando el Presidente Municipal me dijo que ya estaba cansado de que los medios de comunicación señalaran los errores de su administración, y es cuando da la orden a aproximadamente seis policías junto con el Director de la Policía Municipal que me golpearan, y es en ese momento que todos los policías municipales presentes me empezaron a golpear en diferentes partes, dándome macanazos, incluso el propio Presidente Municipal y el Director de la Policía Municipal me dieron varios golpes; es el caso, que como tenía mi cámara fotográfica y mi celular me los quitaron y los aporrearon en un escritorio y manipularon esos objetos y borraron información de mi teléfono (sic), pero como traía en ese momento un radio de comunicación logré pedir ayuda a mis hermanos, quienes acudieron al Palacio acompañados de varios vecinos que habían visto la forma en que me habían detenido, y sólo así me dejaron salir los policías y el presidente. Asimismo, manifiesto que ya interpose una denuncia penal en la agencia séptima del Ministerio Público, cuyo número de expediente es 6/7ª/2014 donde fui valorado por mis lesiones por el médico en turno. FE DE LESIONES: presenta un moretón en la costilla izquierda y otra en la derecha. Presenta un moretón en el antebrazo derecho de forma irregular de diez centímetros aproximadamente de longitud; por último, refiere dolor en la costilla izquierda. Se toman placas fotográficas del compareciente...”***

EVIDENCIAS

- 1.- Comparecencia de queja ante personal de este Organismo, del Ciudadano **EA de la CCP**, el día **seis de enero del año dos mil catorce**, cuyo contenido ha quedado transcrito en el apartado de hechos de esta resolución.
- 2.- Acta circunstanciada de investigación, de fecha **cinco de febrero del año dos mil catorce**, levantada por personal de este Organismo, en la Localidad de Seyé, Yucatán, a fin de entrevistar a vecinos del lugar en donde se suscitaron los hechos que dieron origen a la queja que nos ocupa, en cuyo contenido se observa en lo esencial: ***“...me entrevisté con una persona del sexo femenino, quien después de haberme identificado como funcionario perteneciente a este Organismo Defensor de los Derechos Humanos y enterándola del motivo de mi presencia, manifestó ser APC, quien en relación a los hechos que se investigan, señaló que el día primero de enero del año en curso [2014], fecha en que se suscitaron los hechos que se indagan, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, después de que la camioneta se metiera en la parte de su terreno ubicado en la calle veinticuatro, entre las calles treinta y tres y treinta y uno de la referida localidad donde derribó la albarrada que delimitaba su predio, llamó a la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, para que procediera a tomar conocimiento del accidente, llegando a los pocos minutos una camioneta perteneciente a la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, en la que estaban a bordo tres elementos de la citada corporación policiaca, respecto de los cuales no sabe sus nombres, sólo los conoce de vista, quienes llegaron al lugar de los hechos y quienes pretendían llevarse detenido al conductor de la camioneta, al cual no conoce la agraviada, sólo vio que era un muchachito que al parecer estaba alcoholizado por la forma en que se comportaba, por lo que al ver la entrevistada que se lo querían llevar detenido, les dijo a los policías que no se lo podían llevar, en virtud de que había mucha gente arremolinada en el lugar de los hechos que querían linchar al conductor de la camioneta, toda vez que pasó atropellar a la quejosa junto sus nietos que jugaban en la puerta de su domicilio (sic), por lo que la agraviada agarró al muchacho para que no le vayan a hacer nada, siendo que en ese momento llegó al lugar de los hechos el Jefe de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, de nombre Manuel Chuc Aldana, quien le quiso gritar a la agraviada, apersonándose de igual manera el Juez de Paz de Seyé, Yucatán, de nombre Carlos Federico Dzul Canul, quien le dijo a la quejosa que dejara que se lo llevaran detenido, ya que lo iban a encerrar, por lo que procedieron a abordar al conductor de la camioneta a una unidad oficial de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, de cuyo número económico no se percató la quejosa, diciéndole el Juez de Paz a la entrevistada que se apersona al Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, con la finalidad de dialogar con el Presidente Municipal, por lo que acudió al Palacio Municipal, siendo que en ese momento estaba llegando al citado Palacio el Presidente Municipal y un Licenciado al cual conoce con el nombre de Oswaldo, con quienes platicó, trasladándose todos a la oficina del jurídico donde les explicó la entrevistada lo que se suscitó en su terreno, es decir, de que entró a su predio una camioneta (sic), la cual antes la iba a atropellar junto con sus nietos,*”**

por lo que el Presidente Municipal le dijo a la agraviada que iban a redactar un documento y que le iban a dar la cantidad de \$1,000.00 (Son: Un Mil Pesos Moneda Nacional) por los daños ocasionados, pero que dicho dinero se lo iban a entregar hasta que dejara que retiraran la camioneta de su terreno, por lo que el Licenciado Oswaldo procedió a redactar el documento, el cual le leyó a la quejosa, mismo que firmó, diciéndole el Presidente Municipal a la agraviada “ahorita voy a sacar la camioneta”, contestándole la entrevistada “yo tengo las llaves en mi casa”, por lo que el Presidente le respondió “vaya a buscarlas”; en ese instante el Juez de Paz se apersonó a la oficina del Jurídico y le dijo a la quejosa “yo la llevo a su casa”, por lo que se trasladaron a su domicilio, donde al llegar la entrevistada escuchó gritos, por lo que fue a ver qué ocurría, informándole las personas que se encontraban ahí, las cuales eran de otros rumbos que habían acudido a ver qué pasó, que se habían llevado detenido al señor E C P, el cual es un reportero, el cual había llamado la entrevistada para que tomara nota de lo ocurrido, mismo que conoce desde hace varios años, motivo por el cual le dijo al Juez de Paz, el cual la llevó a su casa, “usted me suelta al reportero”, contestándole el Juez de Paz “claro que sí”, por lo que la entrevistada agarró las llaves de la camioneta y se dirigió junto con el Juez de Paz nuevamente al Palacio Municipal, donde al llegar vio a la familia del reportero E que se encontraban ahí, dirigiéndose la agraviada a la oficina del Jurídico cuya puerta estaba custodiada por un guardia, respecto del cual no sabe su nombre, a quien le dijo que le permitiera pasar, contestándole el guardia que no podía pasar, que le entregara las llaves a él, por lo que la quejosa le dijo que ella se las iba a entregar al propio Presidente Municipal en virtud de que con él había llegado a un acuerdo, escuchando que en el interior de la oficina donde antes estuvo la Tesorería Municipal en la administración anterior y cuya puerta se encuentra en la oficina del jurídico, que estaban golpeando a una persona, por lo que golpeó la puerta, entreabriendo la puerta una persona que se encontraba en el interior, para ver quién estaba golpeando, lo cual aprovechó la entrevistada para empujar la puerta, viendo que el Presidente Municipal le dé un golpe en el rostro al reportero E a quien tenían sujetado por un policía que no conoce por que al parecer es de Acanceh (sic), percatándose la agraviada que en ese momento el Licenciado Oswaldo rápidamente se siente (sic), y el Presidente Municipal al ver a la entrevistada se alejó del reportero y comenzó a sobarse las manos, diciéndole la quejosa al Presidente Municipal “ahí están las llaves”, además de decirle “lo que usted acaba de hacer -refiriéndose porque había golpeado al reportero (sic), “está mal, violó la ley”, contestándole el Presidente Municipal “usted ya firmó, no tiene nada que reclamar”, retirándose la agraviada sin que le den cantidad de dinero alguna ya que la condición era que le iban a entregar el dinero cuando sacaran la camioneta de su predio, señalando la entrevistada que firmó el documento ya que no quería meterse en problemas, siendo que en ese momento se comenzó a sentir mal en el Palacio, por lo que abordó un taxi el cual la llevó a su casa, no omitiendo manifestar que al parecer del Palacio Municipal le enviaron un doctor a su domicilio, por último, la agraviada señaló que el dueño de la camioneta que entró a su predio nunca se apersonó y que fueron como tres personas diciendo que eran los dueños a los cuales no los conoce, quienes nunca le enseñaron documento alguno que los acreditara como dueños de la camioneta, siendo que hasta el día catorce de enero del presente año

[2014], aproximadamente a las dos de la mañana se la llevó personal de la Fiscalía General del Estado...” Seguidamente [...] me entrevisté con una persona del sexo femenino que acudió al predio de la Ciudadana APC, quien manifestó llamarse EAC, la cual en relación a los hechos que se indagan manifestó: que el día primero de enero del año en curso [2014], aproximadamente a las dieciséis horas, al encontrarse en la puerta de su domicilio, vio que pase a las puertas del mismo, es decir, sobre la calle treinta y tres, una camioneta de color azul a exceso de velocidad, la cual estaba zigzagueando, la cual se fue sobre la persona de la agraviada quien estaba sentada a las puertas de su hogar viendo que jueguen sus nietos, misma camioneta que pasó a atropellarlos (sic), camioneta que siguió su camino doblando sin bajar su velocidad sobre la calle veinticuatro, siendo que segundos después escuchó un fuerte golpe, por lo que la entrevistada fue a ver lo que había ocurrido, percatándose que la referida camioneta se encontraba dentro del terreno de la agraviada, donde se encuentra la casa donde vive una de las hijas de la quejosa, camioneta que derribó la albarrada que delimita el terreno con la calle, viendo que de la camioneta salga un muchachito al cual no conoce, quien señala la de la voz que estaba bien borracho, mismo que quería escaparse, pero las personas que se fueron a ver el accidente no lo dejaron, siendo que a los veinte minutos aproximadamente después de ocurrido el accidente, llegaron al lugar policías municipales de Seyé, Yucatán, a quienes sólo conoce de vista, llegando también el Juez de Paz Carlos Federico Dzul Canul al cual escuchó decir que diga que se iba a llevar al conductor y lo iban a encerrar (sic), abordándolo en una camioneta habilitada como patrulla, cuyo número económico no se fijó, retirándose la entrevistada del lugar de los hechos; no omita manifestar la entrevistada que después regresó al lugar de los hechos, sin saber la hora exacta, pero que ya era de noche, cuando en eso llegaba el señor E C quien es reportero, lo cual sabe porque lo conoce desde hace varios años al igual que a su familia, quien enseñó las lesiones que le habían ocasionado, de acuerdo al señor E, por el Presidente Municipal y elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, percatándose la entrevistada que el señor E tenía su rostro hinchado y que presentaba un golpe en la costilla que estaba rojo, manifestando el señor E que se sentía mal y que iba a consultar, retirándose del lugar de los hechos [...]” A continuación [...] me entrevisté con una persona del sexo masculino que acudió al predio de la parte agraviada, quien manifestó llamarse NPC, quien en relación a los hechos que se indagan manifestó: que el día primero de enero del año en curso [2014], alrededor de las dieciséis horas, al estar prestando un servicio de mototaxi y dejar a la pasajera a quien le prestó sus servicios en la esquina de la calle treinta y tres, por veinticuatro, de Seyé, Yucatán, la pasajera le dijo al entrevistado “hágase a un lado hay viene un borracho” (sic), por lo que el de la voz pegó su mototaxi en la contra esquina de una capilla y vio que pase a toda velocidad una camioneta azul, la cual dobló sin bajar su velocidad sobre la calle veinticuatro con dirección al norte, la cual se impactó en las piedras de una albarrada que se encuentra caída que está enfrente de la capilla, por lo que el conductor perdió el control del vehículo y entró en el terreno propiedad de su vecina doña APC, derribando la albarrada, por lo que al ver el choque se aproximó al lugar de los hechos, a unos cinco o seis metros aproximadamente de distancia para ver lo que sucedió, percatándose que descienda de la camioneta el conductor de la misma,

quien al parecer era un menor de edad al cual no conoce, quien estaba alcoholizado, arremolinándose la gente que vino de las calles vecinas a ver qué pasaba al escuchar el golpe, llegando al lugar de los hechos después de veinte minutos, primeramente tres elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, y luego cinco elementos más de la citada corporación policiaca, respecto de los cuales no sabe cómo se llaman ya que no son de Seyé, Yucatán, sólo los conoce de vista, al igual que el Juez de Paz, quien dijo que se iban a llevar detenido al conductor y lo abordaron a una camioneta de la Policía Municipal respecto de la cual no vio el número económico, retirándose el entrevistado del lugar de los hechos para continuar trabajando; asimismo, el de la voz no omite manifestar, que alrededor de las diecinueve horas volvió a pasar por el lugar de los hechos y vio que el señor ECP, el cual sabe que es reportero ya que lo conoce desde hace muchos años, con quien incluso jugó en un equipo de béisbol, estaba tomando fotos de la camioneta, siendo que en ese momento llegaron al lugar aproximadamente ocho elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, a los cuales sólo conoce de vista, quienes escuchó que le digan al reportero “está prohibido lo que estás haciendo”, contestándoles el reportero “no está prohibido”, siendo que en ese momento lo agarraron entre cuatro policías quienes le colocaron sus manos hacia atrás y lo metieron a una camioneta de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, de cuyo número económico no se percató, llevándose detenido, siendo que después de quince minutos regresó el reportero al lugar de los hechos diciendo que lo había golpeado el Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, y los elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, viendo el de la voz que el reportero tenía el rostro hinchado, y que cuando éste alzó su camiseta para enseñar donde lo habían golpeado, el entrevistado vio que el reportero tenía un golpe a la altura de las costillas, retirándose del lugar de los hechos, ya que iba a que lo valoraran...” Inmediatamente [...] me entrevisté con una persona del sexo femenino que acudió al predio de la parte agraviada, quién manifestó llamarse MCC, quien en relación a los hechos que se indagan manifestó: que el día primero de enero del año en curso [2014], entre las dieciséis horas con treinta minutos y las diecisiete horas aproximadamente, al encontrarse descansando en su domicilio su hija le dijo que hubo un accidente en el terreno de su vecina APC, pero no le tomó importancia en virtud de que no pensó que fuera algo grave, por lo que siguió descansando ya que se encontraba desvelada por las fiestas decembrinas, por lo que tiempo después, sin recordar la hora exacta sólo se fijó que ya estaba oscuro, salió de su predio y vio que unos Policías Municipales de Seyé, Yucatán, estén abordando en una camioneta de la referida corporación policiaca respecto de la cual no se percató del número económico al señor ECP, respecto del cual sabe que es reportero ya que lo conoce en virtud de que es vecino de Seyé, Yucatán, por lo que al ver la detención del señor Edwin fue al predio de su vecina para saber lo que había ocurrido y vio que una camioneta azul se encontraba dentro del predio de la quejosa a la cual vio llorando, siendo que en eso acudió al domicilio de la agraviada un doctor quien la valoró...” Seguidamente [...] me entrevisté con una persona del sexo femenino que se encontraba en el predio de la parte agraviada, quien manifestó llamarse ZBMP, quien en relación a los hechos que se indagan manifestó que el día primero de enero del año en curso [2014], aproximadamente a las dieciséis horas, al encontrarse sentada en el cimiento

donde se pretende levantar un muro en el predio donde habita su hermana MLMP, que se localiza en la calle veinticuatro, entre las calles treinta y uno y treinta y tres de Seyé, Yucatán, dentro del terreno de la agraviada APC, que se ubica a lado de una capilla, viendo que jueguen sus tres hijos menores de edad, junto con su hermana NMP, escuchó un quemón de llanta y vio que se les vaya encima una camioneta azul (sic), por lo que, por instinto agarró a uno de sus hijos al cual abrazó y se volteó esperando lo peor, pasando junto a ella la citada camioneta, la cual chocó en la albarrada del predio donde vive su hermana, la cual derribó, por lo que la gente se arremolinó por el fuerte ruido del choque, viendo la entrevistada que se baje de la camioneta un muchachito al parecer menor de edad de la camioneta, el cual al parecer estaba alcoholizado, ya que cuando se bajó se estaba riendo diciendo “no pasó nada, los esquivé”, en eso llegó en moto al lugar de los hechos una pareja a las cuales no conoce (sic), los cuales también estaban alcoholizados por la forma de comportarse y le dijeron a la entrevistada que no vayan a detener a su hijo porque no pasó nada, diciéndole cuánto dinero querían para que no culparan a su hijo, en eso alrededor de treinta minutos después llegó al lugar de los hechos elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, primeramente tres elementos y luego cinco elementos más, quienes detuvieron al conductor de la camioneta, lo abordaron y se lo llevaron, no omitiendo manifestar la entrevistada que no da más detalles porque estaba nerviosa por los hechos ocurridos, además de que entró a su casa a calmar a sus hijos que estaban alterados por el susto que se llevaron, luego en la noche sin saber la hora fue al lugar de los hechos el señor E que sabe que es reportero debido a que es vecino de Seyé, Yucatán, el cual comenzó a tomar fotografías y preguntando lo que había pasado, en eso llegaron tres policías quienes llamaron al reportero, el cual ya se estaba montando en su moto para retirarse y lo agarraron le doblaron sus brazos y lo abordaron a una camioneta de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, cuyo número económico no se fijó, no omitiendo manifestar que se pudo percatar que el reportero antes que lo detengan no tenía lesión visible alguna, señalando que cuando lo querían detener comenzó a llamar por celular, alcanzando a escuchar que el reportero diga “hay me están llevando” (sic), que incluso hasta su moto se querían llevar, luego regresó el referido reportero al lugar de los hechos sin saber la hora exacta, para decirles lo que le habían hecho, tenía el rostro golpeado e hinchado y uno de sus costados estaba rojo, diciendo que lo golpeó el Presidente Municipal y los policías municipales de Seyé, Yucatán, retirándose el reportero ya que iba a consultar por las lesiones que presentaba...”. A continuación [...] me entrevisté con una persona del sexo femenino que se encontraba en el predio de la parte agraviada, quien manifestó llamarse MNPMP, quien en relación a los hechos que se indagan manifestó que el día primero de enero del año en curso [2014], aproximadamente a las dieciséis horas, al encontrarse a las puertas de la vivienda donde habita su hermana MLMP, que se localiza en el terreno de la agraviada APC, conversando con su hermana B, y viendo que jueguen sus hijos y sus sobrinos, vio que de repente se asome una camioneta azul (sic), la cual venía sobre la calle treinta y tres que dobló por la calle veinticuatro que iba a exceso de velocidad, la cual se iba a estrellar en la capilla pero volanteó y chocó con unas piedras que están enfrente de la capilla, perdiendo el control, impactándose en la albarrada del predio de su hermana M; camioneta que de acuerdo a la de la voz estuvo a

punto de atropellarla, que incluso pasó a escasos centímetros de sus pies, levantándose su hermanita B, la cual cargó a uno de sus hijos y se puso de espaldas, viendo la de la voz que descienda de la camioneta una persona del sexo masculino, al parecer menor de edad, quien estaba en aparente estado de ebriedad, ya que no podía mantenerse en pie, el cual estaba sonriendo; llegando en esos momentos al lugar de los hechos una motocicleta en la cual viajaba una pareja a quienes nunca había visto, quienes al parecer también estaban alcoholizados, quienes le dijeron a la entrevistada y a su hermana B, que no vayan a detener a su hijo porque no había pasado nada, incluso les dijeron que cuánto dinero querían para que no culpen a su hijo (sic), en eso llegó la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, como en media hora más o menos, quienes agarraron al conductor de la camioneta y se lo llevaron; no omitiendo manifestar la entrevistada que una de sus hijas, la cual es menor de edad entró en crisis nerviosa, por lo que al ver que su progenitora, la agraviada APC, se iba a dirigir al Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, la acompañó al Palacio Municipal a hablar con el Presidente Municipal, ya que la entrevistada quería solicitarle al Presidente Municipal apoyo para que un psicólogo atendiera a su hija menor de edad quien estaba muy nerviosa, señalando que a ella no la dejaron pasar a hablar con el Presidente Municipal sólo a su progenitora, alcanzando sólo a escuchar que el Presidente Municipal le diga a la agraviada APC, “le voy a pagar los daños” ordenándole a un Licenciado, al cual sólo sabe que se llama Oswaldo y trabaja en el Jurídico de Seyé, Yucatán, que redacte un papel, sin escuchar nada más; asimismo, señala la entrevistada que alrededor de las veinte horas acudió al lugar de los hechos un señor al cual conoce con el nombre de Edwin, quien es un reportero que vive en Seyé, Yucatán, al cual conoce desde hace varios años, el cual comenzó a tomar fotografías, viendo la de la voz que en ese momento pasó por el lugar de los hechos el Presidente Municipal a bordo de una camioneta respecto de la cual no vio las placas de circulación, quién se percató de la presencia del reportero y comenzó a hablar por su celular, siendo que al poco rato al tratar de abordar su moto el reportero, llegaron unos policías municipales de Seyé, Yucatán, a los cuales no conoce, quienes detuvieron al reportero sujetándolo de los brazos y doblándoselos hacia atrás, llevándoselo detenido sin saber el motivo, ya que lo único que estaba haciendo el reportero era tomar fotos de los hechos, pudiéndose percatar la entrevistada que el reportero no tenía ninguna lesión, es más, hasta parecía que se acababa de bañar porque tenía mojado su cabello, momentos después señala la entrevistada que regresó el reportero al lugar de los hechos el cual tenía su cara hinchada, su cabello revuelto, estaba quejándose de dolor, así como su ropa estaba ajetreada (sic), diciendo que sus familiares lo iban a llevar con el médico para que lo valoren, ya que lo había golpeado el Presidente Municipal de Seyé, Yucatán y policías municipales de la citada localidad...”.

- 3.-** Acta circunstanciada de fecha **veinte de febrero de dos mil catorce**, levantada por personal de esta Comisión, mediante la cual se realizó una diligencia en la Vigésima Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común con sede en la Ciudad de Kanásín, Yucatán, para el efecto de revisar la Carpeta de Investigación Número NSJYUCFG04023201434F33 con Número interno 23/23ª/2014, en donde se pudieron

- observar, en lo que interesa, las siguientes actuaciones: “... **1.- COMPARECENCIA DEL C. SADH [...]: [...]** y siendo aproximadamente las 6 de la tarde (18:00 horas) del mismo día primero de enero del año en curso (2014) me fueron a ver a domicilio señalado en mis generales los policías municipales de Seyé, Yucatán, para avisarme, que mi camioneta había chocado la albarrada de la casa de la señora APC, causando daños en la albarrada, quedándose metida en dicha casa situada en la calle 33 treinta y tres número 57 cincuenta y siete por 24 veinticuatro y 26 veintiséis de la colonia San Sebastián de la localidad de Seyé, Yucatán, por lo que como estaba alborotada la gente, que vive alrededor, pues son sus parientes decidí ir al palacio [...]. – [...]. – **12.- COMPARECENCIA DEL TESTIGO JEDC [...]: [...]** vi que nuevamente doña AP, regresó a su casa, a bordo del coche en el que se había ido con el Juez de Paz, siendo que la gente estaba muy alborotada y permanecieron en la calle hasta la media noche [...]. – **13.- COMPARECENCIA DEL TESTIGO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA [...]: [...]** al llegar al lugar de los hechos, aproximadamente a las 8 de la noche (20:30 horas) [sic], me topé con un tumulto de aproximadamente 100 personas, entre las cuales vi a doña A.P., a quién me acerqué y le dije que había ido por la camioneta, pero doña AP, me contestó: “Lo siento, no te voy a entregar nada” y seguidamente le dijo a su hijo B: “Si intentan tocar la camioneta, corretéenlos con piedra”, por lo que como vi que la gente se estaba alborotando decidí retirarme junto con la policía [...]. – **14.- COMPARECENCIA DEL TESTIGO LBCHCH [...]: [...]** cuando llegamos a la casa de doña AP, pude ver que dentro de su terreno estaba una camioneta LOBO, cabina y media de color AZUL, cuyo número de placas ignoro la cual se encontraba en buenas condiciones, siendo que doña AP, no quiso llegar a un arreglo porque estaba muy alterada y le dijo a S, que fuera al día siguiente [...].
- 4.-** Oficio número SSP/DJ/04546/2014, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, remitido por el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Jefe del Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual a manera de informe remitió copia debidamente certificada del Informe Policial Homologado, con número de oficio 830, de fecha uno de enero del dos mil catorce, suscrito por el **1ER. OFL. JOSÉ CRISTOBAL CRUZ CAMAS**, en donde se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención del ahora agraviado, haciendo hincapié en el hecho de que los elementos policiacos que intervinieron en su detención y custodia en ningún momento vulneraron sus derechos humanos. Es de indicar, que en dicho informe se señala lo siguiente: “... **QUE SIENDO LAS 21:15 HRS., POR INDICACIONES DE UIPOL (SIC), ME TRASLADÉ A LA POBLACIÓN DE SEYÉ, PARA VERIFICAR UNA SOLICITUD DE APOYO POR PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL LUGAR, AL LLEGAR AL LUGAR ME ENTREVISTÉ CON EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL LUGAR CMDTE. JUAN MANUEL CHUC ALDANA, QUIEN NOS INFORMA DE QUE A LAS 17:00 HRS., EL C. ACH, DE 17 AÑOS, AL ESTAR CONDUCIENDO SU VEHÍCULO FORD LOBO, DE COLOR AZUL, CON PLACAS YP-64-454, PIERDE EL CONTROL Y SE PROYECTA CON LA ALBARRADA DEL PREDIO NÚMERO 57, DE LA CALLE 33 X 24 Y 46, PROPIEDAD DE LA C. APC..., DERRIBANDO LA ALBARRADA Y QUEDANDO DENTRO DEL TERRENO DEL PREDIO, Y DE QUE EN EL LUGAR LLEGÓ EL**

C. HERMILO DZUL HUCHIM, ALCALDE DEL LUGAR, YA QUE EL MENOR INVOLUCRADO EN EL INCIDENTE ES SU SOBRINO, Y QUIEN LLEGÓ A UN ARREGLO CON LA PROPIETARIA DEL PREDIO MEDIANTE EL PAGO DE LA CANTIDAD DE MIL PESOS, Y QUIEN FIRMÓ SU CONFORMIDAD, AL ESTAR LLEGANDO A UNA SOLUCIÓN LLEGÓ AL LUGAR UN REPORTERO DE UN PERIÓDICO, QUIEN EMPEZÓ A TOMAR GRÁFICAS DEL HECHO, LO QUE CAUSÓ EL ENOJO DEL ALCALDE, QUIEN ORDENÓ LA DETENCIÓN DE ÉSTE Y SU TRASLADO AL PALACIO MUNICIPAL EN DONDE FUE AMENAZADO POR EL ALCALDE, POSTERIORMENTE FUE LIBERADO Y ÉSTE SE DIRIGIÓ AL LUGAR DEL HECHO EN DONDE SE ENTREVISTA CON LOS VECINOS DEL LUGAR, A QUIENES CONVENCE PARA QUE MANIFIESTEN SU INCONFORMIDAD, ALEGANDO DE QUE LA PROPIETARIA DEL PREDIO FIRMÓ BAJO PRESIÓN, Y YA NO PERMITIERON EL RESCATE DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO, EL SUSCRITO EFECTUÓ RECORRIDOS DE PRESENCIA EN EL LUGAR, ENCONTRANDO DE QUE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS YA SE HABÍAN RETIRADO DEL LUGAR Y EL VEHÍCULO PERMANECÍA EN EL TERRENO DEL PREDIO...”.

- 5.- Oficio sin número, de fecha trece de marzo del año dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Ermilo Dzul Huchim, ex Presidente Municipal de la Localidad de Seyé, Yucatán, por medio del cual rinde su informe de ley en los siguientes términos: “...**SEGUNDO.- En relación a los hechos manifestados en la queja, procedí a entrevistarme con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe respecto a los hechos manifestados en la queja, siendo que me manifestó: Que son completamente falsos los hechos que se les imputan, que la versión de los sucesos que ocurrieron fueron que el día primero de enero del año en curso [2014], siendo aproximadamente las diecisiete horas con veinte minutos, se recibió en la comandancia de seguridad pública y tránsito municipal de esta localidad de Seyé, Yucatán, un reporte de un accidente que se suscitó en la calle veinticuatro, por treinta y uno y treinta y tres, mismo reporte que manifestara el c. José Guadalupe Collí Tec, por lo que los oficiales c.c. Juan Manuel Chuc Aldana, Andrés Díaz Kantun, Adrián Vázquez Pantoja y Felipe Tut Chalé, se dirigieron al lugar de los hechos abordo de la unidad 1245, para tomar conocimiento de los hechos que se habían reportado minutos antes, por lo que al llegar a la calle veinticuatro con cruzamientos treinta y uno y treinta y tres, se percataron de que efectivamente había ocurrido un hecho de tránsito, por lo que procedieron a realizar las investigaciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades; por lo que se logró investigar que el vehículo era una camioneta Ford, tipo lobo, con placas de circulación YP64454, que circulaba de oriente a poniente sobre la calle veinticuatro, el cual perdió el control del vehículo e invadió un predio estampándose en la albarrada del mismo, dicho vehículo era conducido por el C. ECA, quien al cuestionarlo por lo sucedido, manifestó que la camioneta era propiedad del C. SADH, y que se la había prestado, por lo que inmediatamente se procedió a la detención del C. CA, a lo que procedimos a llamar a las puestas del predio (sic), saliendo una señora de aproximadamente sesenta años de edad, a lo cual refirió llamarse APC, quien dijo ser dueña del predio sin que acreditara dicha propiedad, por lo que al ver lo que sucedió procedimos a informarle que el conductor ya había sido detenido y trasladado a la**

cárcel pública, por lo que la referida PC se dirigió al Palacio Municipal para solucionar el incidente, una vez encontrándose la referida PC, se procedió a solicitar la presencia del propietario del vehículo, por lo que de manera económica llegaron a un acuerdo y el propietario del vehículo procedió a entregarle la cantidad de \$1000.00 (son un mil pesos, sin centavos, moneda nacional), y firmando de conformidad la multicitada APC, el acuerdo al que había llegado, nuevamente se trasladaron al lugar de los hechos para recuperar el vehículo por el propietario; cuando al llegar en compañía de la señora APC, el propietario del vehículo y los oficiales se encontraron con una multitud de gente que era agitada por una persona del sexo masculino, quien al cuestionarlo manifestó ser reportero sin que se identificara y sólo dijo llamarse EA de la CCP, por lo que al solicitarle los oficiales que se reiterara del lugar de los hechos y calmara a la gente que había agitado, comenzó agredir verbalmente a los oficiales, por lo que informan al suscrito de lo sucedido y me traslado al lugar de los hechos, una vez estando ahí, el mencionado CP, comenzó a agredirme verbalmente, por lo que los oficiales al notar que el multicitado EA de la CCP no se tranquilizaba, procedieron a retenerlo y a trasladarlo a los separos de la Policía Municipal, una vez estando en los separos de la comandancia de la policía municipal de Seyé, Yucatán y pasados unos treinta minutos se procedió a dejar en libertad al mencionado CP. -De igual manera y siguiendo con mi respectivo informe, me es imposible remitir certificado médico alguno, en virtud de que en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal no contamos con médico experto para tal fin; en relación a los números de las unidades que participaron en los hechos y los oficiales que intervinieron en la detención del Señor EA de la CCP, fue la unidad 1245 de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán y los oficiales C.C. Andrés Díaz Kantun, Adrián Vázquez Pantoja y Felipe Tut Chalé.- Asimismo, en este acto manifiesto que acepto las medidas cautelares (sic), y hago de su conocimiento que hasta la presente fecha no se ha tomado ningún acto que vulnere los derechos humanos de la quejosa APC...”.

- 6.- Escrito de fecha seis de mayo del año dos mil catorce, suscrito por el Ciudadano EA de la CCP, mismo en la que refiere lo siguiente: “... ***Ratifico mi acusación en contra del alcalde de Seyé Ermilo Dzul Huchim por las agresiones, vejaciones y privación ilegal de mi libertad producto del abuso de poder que ejerció en mi persona y que se confirman por medio de su misma respuesta y la de la policía municipal que vía oficio le hizo llegar y que a continuación cito: - 1.- En la copia simple del formato A1 IPH INFORME POLICIAL HOMOLOGADO con número 830, de fecha 01 de Enero de 2014, del oficial primero de la S.S.P. JOSÉ CRISTOBAL CRUZ CAMAS que se me pone a la vista en copia simple como anexo al oficio V.G. 1077/2014, se asienta que el CMDTE. JUAN MANUEL CHUC ALDANA, Director de la Policía Municipal de Seyé en activo el día y hora en que sucedieron los hechos que motivan mi queja, informó al oficial primero de la S.S.P., lo siguiente: "... AL ESTAR LLEGANDO A UNA SOLUCIÓN, LLEGÓ AL LUGAR UN REPORTERO DE UN PERIÓDICO, QUIEN EMPEZÓ A TOMAR GRÁFICAS DEL HECHO, LO QUE CAUSÓ EL ENOJO DEL ALCALDE, QUIEN ORDENÓ LA DETENCIÓN DE ÉSTE Y SU TRASLADO AL PALACIO MUNICIPAL EN DONDE FUE AMENAZADO POR EL ALCALDE, POSTERIORMENTE FUE LIBERADO Y ÉSTE SE DIRIGIÓ AL LUGAR DEL***

HECHO, EN DONDE SE ENTREVISTA CON LOS VECINOS DEL LUGAR, A QUIENES CONVENCE PARA QUE MANIFIESTEN SU INCONFORMIDAD ALEGANDO DE QUE LA PROPIETARIA DEL PREDIO FIRMÓ BAJO PRESIÓN, Y YA NO PERMITIERON EL RESCATE DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO, EL SUSCRITO EFECTUÓ RECORRIDOS DE PRECENCIA EN EL LUGAR, ENCONTRANDO QUE LA MAYORIA DE LAS PERSONAS YA SE HABÍAN RETIRADO DEL LUGAR Y EL VECHÍCULO PERMANECÍA EN EL TERRENO DEL PREDIO.- En base al informe del oficial JOSÉ CRISTOBAL CRUZ CAMAS, doy veracidad a mi denuncia ya que dicho oficial ubica los hechos mismos que yo refiero y confirma mi detención sin previa orden de juez alguno y que se da por el simple hecho de que al alcalde le causó enojo ver que se tomaban fotos y que por lo mismo ordenó mi detención y posterior traslado al palacio municipal.- 2.- Que el 13 de Marzo de 2014, en atento oficio dirigido al Lic. Silverio Azael Cáceres Can (sic), visitador de la CODHEY, el alcalde de Seyé según firma y sellos que obran al calce del mismo, refiere en el inciso segundo del apartado "INFORME", que en relación a los hechos manifestados en la queja procedió a entrevistarse con el director de Seguridad Pública y Tránsito municipal del Ayuntamiento de Seyé y quien sé que es el CMDTE. JUAN MANUEL CHUC ALDANA, y que éste recibió un reporte del C. José Guadalupe Collí Tec, quien informó es regidor del mismo ayuntamiento, sobre un hecho de tránsito suscitado en la calle 24, por 31 y 33, lugar hasta donde se dirigen varios oficiales encabezados por su director y que entre otros hechos se detuvo al causante del incidente y se llegó a un arreglo económico con los afectados, pero que después al retornar al lugar de los hechos, los oficiales, de los cuales no refiere sus nombres, se toparon con una multitud que era agitada por una persona a la que identifican como mi persona, quien dijo ser reportero y que no se identificó y que al pedirme que yo me retirara del lugar, comencé a agredir a los oficiales de manera verbal, por lo que informaron al alcalde y este se trasladó al lugar de los hechos, donde al llegar dice que también fue agredido verbalmente por mi persona por lo que: "... procedieron a retenerlo y a trasladarlo a los separos de la policía municipal, una vez estando en los separos de la comandancia de la policía municipal de Seyé, Yucatán, y pasados unos treinta minutos se procedió a dejar en libertad al mencionado CP".- 3.- Entre otras pruebas que ofrece a su favor, el presidente municipal de Seyé en el inciso 2 ofrece PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE SEYÉ YUCATÁN, DEL INFORME LEVANTADO EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2012, RELATIVO A LOS HECHOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE QUEJA.- 4.- Refiere tener PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN, DEL ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO FIRMADO POR LOS QUEJOSOS ANTE EL JUEZ DE PAZ DE ESTE AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATAN RESPECTO A LOS HECHOS MANIFESTADOS POR LOS QUEJOSOS.- 5.- Que el presidente municipal de Seyé, Ermilo Dzul Huchim, miente ante la CODHEY, al declarar que: "... nuevamente se trasladaron al lugar de los hechos para recuperar el vehículo por el propietario, cuando al llegar en compañía de la Sra. APC, el propietario del vehículo y los oficiales se encontraron con una multitud de gente que era agitada por una persona del sexo masculino, quien al cuestionarlo manifestó ser reportero sin que se identificara ... (sic)", ya que en el

informe rendido por el CMDTE. JUAN MANUEL CHUC ALDANA, director de la policía municipal de Seyé en activo ante el oficial de la S.S.P. JOSÉ CRISTOBAL CRUZ CAMAS que se me pone a la vista en copia simple como anexo al oficio V.G. 1077/2014, éste declara que de inmediato me identificó como reportero de un periódico y que éste o sea yo, llegué al lugar de los hechos después de ellos. Por lo que reitero, el presidente municipal de Seyé, miente alevosamente.- Haciendo referencia a la misma declaración escrita del alcalde de Seyé Ermilo Dzul Huchim que presenta a la CODHEY, puedo asegurar que este miente dolosamente para proteger el delito de abuso de poder cometido por el mismo como se puede comprobar en las siguientes comparaciones: - PRIMERO: Se confirma mi detención arbitraria, sin previa orden judicial y sin flagrancia de algún delito, según declaración del CMDTE. JUAN MANUEL CHUC ALDANA, director de policía del municipio de Seyé, Yucatán, rendido primero en tiempo ante un oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán - SEGUNDO: Declara el presidente municipal de manera contradictoria al informe del CMDTE. JUAN MANUEL CHUC ALDANA, director de policía del municipio de Seyé Yucatán, rendido primero en tiempo ante un oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, por el que el mismo alcalde refiere: ser uno de los primeros en llegar al lugar de los hechos. - TERCERO: Niego que hubiere yo agredido de manera verbal a los oficiales y/o al presidente municipal como acusa. - CUARTO: Niego mi participación en hechos que inciten a la violencia o desobediencia civil de segundos y terceros.- QUINTO: Pido presente: PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN DEL INFORME LEVANTADO EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2012 (SIC), RELATIVO A LOS HECHOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE QUEJA, para corroborar que el presidente municipal de Seyé miente, ya que los hechos que derivaron la presente queja sucedieron el 01 de Enero de 2014, más de un año después de la prueba documental que el ofrece.- SEXTO: Que el presidente municipal presente PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN, DEL ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO FIRMADO POR LOS QUEJOSOS ANTE EL JUEZ DE PAZ DE ESTE AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN, RESPECTO A LOS HECHOS MANIFESTADOS POR LOS QUEJOSOS. Ya que podrá comprobarse que yo no firmé ningún acuerdo y/o compromiso ante el juez de paz.- SÉPTIMO: Que exhiba el presidente municipal de Seyé, la bitácora de ingreso a los separos de la policía municipal de Seyé y/o el acta respectiva de sanción administrativa, por los hechos que se me imputan y/o el acta del juez de paz y/o juez calificador que asiente la queja y/o querrela que dieron pie a mi retención en el lugar y posterior acuerdo de liberación que refiere el presidente municipal al declarar que: "...procedieron a retenerlo y a trasladarlo a los separos de la policía municipal de Seyé, Yucatán, y pasados unos treinta minutos se procedió a dejar en libertad al mencionado CP". Acuso que no existen "separos" de la policía municipal de Seyé ya que fui retenido en la oficina de la Tesorería Municipal, donde el presidente municipal me golpeó físicamente. - OCTAVO: Reitero que fui detenido arbitrariamente por órdenes expresas del presidente municipal, por el sólo hecho de tomar fotos en la vía pública, para lo cual no

se requiere acreditación alguna, golpeado por el presidente municipal por el mismo hecho y violentado en mis garantías individuales y mis derechos humanos...”

7.- Acta circunstanciada de fecha **treinta de julio del año dos mil catorce**, en la que se hizo constar la Comparecencia del Licenciado Juan Oswaldo Fernández Cardeña, entonces Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, ante personal de este Organismo, quien en relación a los hechos manifestó lo siguiente: **“...que siendo el primero de enero del presente año [2014], como a eso de las cinco de la tarde (sic), estaba en la Ciudad de Mérida, cuando recibe una llamada telefónica de la hija del Alcalde, de nombre DDL, quien le manifiesta que hay un problema en el poblado de Seyé, Yucatán, motivo por el cual mi entrevistado acude hasta el citado municipio a ver qué sucedió, por lo que una vez que llegó le dijeron que un muchacho, el cual ignora su nombre en estos momentos, chocó la camioneta del hermano del Presidente Municipal de dicha localidad, de nombre SDH, en la albarrada de doña APC, pero que dicho muchacho ya estaba en la cárcel municipal, pero como el citado SDH, no quería problemas le dijo que por favor se hiciera cargo del asunto a mi entrevistado, a lo que se entabló una plática con dicha señora para llegar a un acuerdo, entregándole la cantidad de mil pesos, es decir, diez billetes de cien pesos a doña A, por lo que ella aceptó firmando su conformidad en un libro de actas y entregó la llave de la camioneta a mi entrevistado, dinero que previamente el señor SDH, le había dado al citado Licenciado, esto para llegar a un acuerdo con la propietaria del predio dañado, asimismo la mencionada señora pide apoyo médico toda vez que cerca de donde ocurrió el accidente estaban jugando sus nietos y temía que les hubiera pasado algo, por lo que se manda a buscar a un médico de la localidad de Acanceh, Yucatán, de apellido R, quien se constituye al lugar de los hechos a revisar a doña A y a sus nietos y dictamina que no había ningún lesionado, que todo estaba bien, que era nada más el susto, pero que todo estaba bien; acto seguido mi entrevistado se constituye de igual manera al lugar de los hechos, en donde al llegar los elementos de la policía municipal le explican qué había sucedido, viendo a su vez que había un tumulto de gente de la misma población, siendo el caso que al llegar ve a una persona del sexo masculino, mismo que estaba al lado de dos policías, y al bajarse el entrevistado a enterarse de qué tanto había sucedido, es cuando la citada persona del sexo masculino se dirige hacia él y le dice “que si estaba bien lo que los elementos estaban haciendo”, es decir, que lo estaban deteniendo, por lo que le responde mi entrevistado que no sabía el por qué lo estaban deteniendo, ya que acababa de llegar y todavía se estaba enterando de los hechos, a lo que el Licenciado antes mencionado le pregunta a los policías por qué lo estaban arrestando y los citados elementos manifiestan que porque estaba incitando a la gente, a lo que responde dicha persona del sexo masculino quien se identificó con el nombre de Edwin y dijo ser periodista; acto seguido el referido Licenciado le dice que si es periodista que se identificara, a lo que responde dicho periodista que en ese momento no tenía como acreditar que era periodista, manifestándole el licenciado Fernández Cardeña, que entonces no se podía meter en el trabajo de los elementos, a lo que observó que el mismo periodista se subió de manera voluntaria a la unidad de la policía municipal, siendo esta una camioneta antimotín, no recordando su número económico o placas,**

así como también observó que en ningún momento lo golpearon, por lo que el Licenciado antes mencionado siguió checando qué tanto había sucedido, y es cuando la gente se entera que era del jurídico del H. Ayuntamiento de Seyé, por lo que la gente se empieza a ir en contra de él, por lo que optó por retirarse regresando al palacio municipal, siendo el caso que al llegar a dicho palacio ve que el Director de la Policía Municipal de nombre Juan Manuel Chuc Aldana junto con otros elementos el cual no sabe sus nombres (sic), le estaban devolviendo al multicitado periodista su cámara fotográfica y teléfono celular, mismo objetos que se veían enteros y en perfectas condiciones, aclarando que no se percató si en ese momento estaba el presidente municipal presente o no, de igual manera aclara que cuando vio salir al periodista del palacio municipal observó que no estaba lesionado, es decir, que vio que no tenía algún golpe físicamente y que su vestimenta estaba entera, a lo que el citado periodista se quedó como treinta minutos enfrente del palacio municipal hasta que después de un rato se percató que llegaron más personas del sexo masculino que tenían chalecos que normalmente utilizan los reporteros, y por ello cree que eran compañeros del señor E, a lo que después volvió a ver al mencionado periodista y es cuando observó que dicho periodista ya tenía su ropa rota, esto lo sabe porque de donde estaban parados enfrente del palacio municipal a la presidencia hay una distancia como de diez o doce metros...”

- 8.- Acta circunstanciada de fecha **cinco de agosto del año dos mil catorce**, en la que consta la entrevista realizada en la Localidad de Seyé, Yucatán, por personal de este Organismo, al Ciudadano Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut (a) “El Soldado”, Comandante de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, quien en relación a los hechos refirió: *“... que siendo el día primero de enero del presente año [2014], como a eso de las cinco de la tarde (sic), el regidor de nombre José Guadalupe Collí le avisó a mi entrevistado que había sucedido un accidente sobre la calle 31, por 33, de la citada localidad, a la altura de la capilla de San Sebastián, es decir, que un muchacho de nombre EC, había chocado la camioneta de su patrón el señor Sergio Huchim, por lo que mi entrevistado junto con sus compañeros de nombre Juan Manuel Chuc Aldana, Andrés Alonso Díaz Cantú, Adrián Vázquez Pantoja y Fernando Chuc Pech, quienes llegaron al lugar de los hechos y vieron que efectivamente la citada camioneta había tirado la albarrada de la señora AP, por lo que inmediatamente detuvieron al referido muchacho y lo trasladaron hasta la cárcel municipal de Seyé, a lo que le avisaron al licenciado Oswaldo Fernández, siendo éste quien representa al H. Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, quien llegó a los pocos minutos, contactándolo el señor SH, mismo que le dijo que arreglara el problema, a lo que le dio mil pesos al citado licenciado para que se lo entreguen a la señora AP, mismo que así lo hizo, así como también la referida P firmó su conformidad, por lo que le entregó la llave de la camioneta al licenciado Oswaldo, por lo que mi entrevistado junto con sus compañeros al querer ir a rescatar dicha camioneta se dan cuenta que al llegar ven a mucha gente alrededor del accidente, así como a un señor que estaba azuzando a la gente, por lo que el director de la policía de Seyé le indicó a mi entrevistado que se le acercara a dicho señor que ahora sabe que se llama EP, para que lo calmara, por lo que hizo lo antes dicho y al ver que no se calmaba, mismo que hasta los policías empezó a insultar (sic), se mandó a otro elemento, el cual ya eran dos (sic),*

los cuales lo invitaron a pasar al palacio municipal a manifestar si tenía algún problema que decir, por lo que manifestó que era reportero y al preguntarle por su identificación dijo no contar con ello en ese momento, por lo que al ver la presencia de los elementos antes citados, solito refirió que se subía a la unidad 1245, a lo que lo trasladaron inmediatamente a dicho Ayuntamiento, siendo el caso que se trasladó el citado reportero junto con los elementos antes citados a la comandancia y una vez ahí adentro el director de la policía municipal Juan Manuel Chuc Aldana le manifestó que se calmara, asimismo mi entrevistado refirió que nunca golpearon y mucho menos le dieron malos tratos al citado reportero, así como también le devolvieron sus pertenencias en buenas condiciones, por lo que se retiró dicho reportero del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán; de la misma forma mi entrevistado alega que cuando estuvieron en la mencionada comandancia no estuvo presente el Presidente Municipal, y mucho menos golpeó al citado reportero como el agraviado manifiesta, en el mismo sentido mi entrevistado manifiesta que cuando fueron a ver dicho accidente, minutos después pasó el presidente municipal y le dijo a los elementos antes mencionados que el responsable del accidente tenía que pagar por los daños causados y con la misma se retiró[...].”

- 9.- Acta circunstanciada de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada al Ciudadano Adrián Antonio Vázquez Pantoja (o) Adrián Vázquez Pantoja, Policía Tercero del Municipio de Seyé, Yucatán, quien en relación a los hechos indicó: “... **que los hechos sucedieron el día primero de enero del presente año [2014], como a eso de las cinco y media de la tarde, cuando les avisan que había un accidente a la altura de la capilla San Sebastián, por lo que mi entrevistado junto con sus compañeros de nombres Felipe Tut, Juan Manuel, Andrés Díaz Cantú y Fernando Chuc, fueron hasta el lugar de los hechos a ver qué había pasado, por lo que al llegar se percataron que una camioneta tipo Ford lobo había derribado la albarrada de la señora de nombre AP, por lo que inmediatamente se detuvo al muchacho que lo conducía, siendo éste de nombre EC, quien estaba alcoholizado, por lo que lo detuvieron y lo trasladaron hasta la cárcel municipal de dicho Ayuntamiento; asimismo, mi entrevistado señala que el propietario de la camioneta antes citada de nombre SH, es el hermano del presidente municipal, mismo S, le dijo al licenciado Oswaldo Fernández que minutos antes había llegado (sic), que arreglara el asunto por lo que le dio al citado Licenciado la cantidad de mil pesos, misma cantidad que se le entregó a doña AP, quien lo recibió manifestando estar de acuerdo y conforme con dicha cantidad, asimismo la citada señora firmó un libro de actas en donde refirió estar arreglado el presente problema, asimismo mi entrevistado manifiesta que cuando llegaron a ver el expresado asunto vieron a mucha gente reunida, y de igual forma estaba un señor que estaba inquietando a la gente para que se revelara en contra del H. Ayuntamiento y los policías, por lo que el Director de nombre Juan Manuel manda a un elemento, primero a calmarlo, siendo éste don Felipe Tut, y como este no se calma (sic), mandan a mi entrevistado de igual forma a calmarlo, y le dicen que si tenía algo en contra de los mencionados policías que lo invitaban a pasar al Ayuntamiento para que manifestara lo que corresponda, asimismo le preguntaron que por qué esa actitud, a lo**

que respondió que era reportero y de manera grosera y prepotente siguió insultando a los gendarmes antes citados, por lo que le solicitaron que se identificara, a lo que respondió que en ese momento no traía consigo sus credenciales, por lo que solito se subió a la unidad 1245 que en ese momento traían los elementos, y lo trasladaron inmediatamente hasta el palacio municipal, es decir, hasta la comandancia, por lo que después de manifestar sus inconformidades se retiró del lugar llevándose consigo su cámara fotográfica en las mismas condiciones en que entró, aclarando mi entrevistado que nunca lo golpearon, asimismo aclara que nunca estuvo presente el Alcalde municipal en dicha comandancia, y mucho menos golpeó al referido reportero...”

- 10.-** Acta circunstanciada de fecha **cinco de agosto del año dos mil catorce**, levantada por personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, en la que consta la entrevista al ciudadano Carlos Federico Dzul Canul, entonces Juez de Paz del Municipio de Seyé, Yucatán, quien en relación a los hechos dijo: **“...el día primero de enero del presente año [2014], como a eso de las cinco o seis de la tarde (sic), cuando mi entrevistado pasó por la capilla de San Sebastián, siendo esta en la calle 22, por 31 y 33 de la citada localidad, y vio que una camioneta de color azul pavo, tipo Ford lobo, había derribado la albarrada de la señora AP, mismo vehículo que estaba siendo conducido por un muchacho del cual en este momento no se acuerda de su nombre, misma camioneta que era del señor ADH, siendo el caso que cuando cruzó ya estaba la policía municipal de Seyé, Yucatán, mismos que ya tenían trepado en la unidad de los elementos (sic), al citado muchacho para trasladarlo hasta la cárcel municipal, por lo que se acercó a ver qué sucedía y es cuando la señora AP, le indica a mi entrevistado que ella quería arreglar el problema en el palacio municipal con el licenciado del palacio, por lo que mi entrevistado la llevó hasta dicho Ayuntamiento a hablar con el mencionado licenciado, siendo éste de nombre Oswaldo Fernández, quien había llegado minutos antes, por lo que mi entrevistado sabe que se firmó un acta donde la citada señora le dieron la cantidad de mil pesos, misma que quedó conforme con dicha cantidad, y cuando dice sabe, es porque en el momento de la firma mi entrevistado estaba afuera de su oficina, siendo ésta la del Juez de Paz; siendo el caso que después de haberse solucionado el problema la mencionada señora salió del H. Ayuntamiento, y es cuando mi entrevistado la lleva hasta su casa y cuando mi entrevistado regresa al palacio municipal como a los cinco minutos regresa doña A. con la intención de pedir ahora la cantidad de cincuenta mil pesos y que no estaba de acuerdo con lo que había firmado minutos antes, por lo que el citado Juez de Paz vuelve al lugar de los hechos y se estaciona en contra esquina de su hermano de nombre EDC (sic), toda vez que su hermano vive cerca de donde pasó el accidente, por lo que se acerca y ve a un señor el cual conoce con el nombre de Canché que dice ser reportero y observa que estaba agitando a la gente, aclara mi entrevistado que cuando esto sucede no ve a ningún policía cerca del citado Canché, mismo señor que se dice periodista junto con dos hermanos más, y que su modo vivendus es el de chantajear a los Alcaldes en turno para que no les saquen notas periodísticas en contra de ellos, pero como el actual presidente municipal no ha caído en sus chantajes, es por ello que constante le saca notas hablando mal del actual Alcalde (sic), es el caso que no ve que se lo lleven**

detenido, lo que si observa es que el citado periodista agita a la gente para que se vayan en contra de mi entrevistado, que hasta su automóvil le querían quemar, al ver esta situación es que decide retirarse del lugar, asimismo manifiesta que nunca vio al presidente municipal por el lugar de los hechos; de la misma manera manifiesta que no vio a algún lesionado en el lugar de los hechos, que sólo escuchó que una de las hijas de la señora A. sufrió una crisis nerviosa, así como nunca vio ni le consta que le den malos tratos al citado periodista...”.

11.- Acta circunstanciada de fecha **cinco de agosto del año dos mil catorce**, levantada por personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, en la que consta la entrevista realizada al ciudadano Ermilo Dzul Huchim, ex Alcalde del Municipio de Seyé, Yucatán, quien en relación a los hechos señaló: **“... el día primero de enero del presente año [2014], como a eso de las seis de la tarde, cuando mi entrevistado le avisaron que la camioneta de su hermano, siendo esta una de color azul pavo Ford lobo había derribado una barda en la casa de la señora APC, a la altura de la capilla de San Sebastián, por lo que al llegar se percata que efectivamente era la camioneta de su hermano SADH, pero quien la estaba conduciendo era un muchacho el cual conoce con el nombre de E., por lo que ya lo habían llevado hasta el palacio municipal para deslindar responsabilidades; es el caso, que al llegar a dicho lugar ve a mucha gente reunida y ve a una persona del sexo masculino, el cual conoce con el nombre de EA de la CCP, misma persona que se dice reportero, y que estaba agitando a la gente, siendo el caso que al ver al citado Alcalde esta persona le empieza a tomar fotografías, por lo que al ver tal situación el citado Alcalde opta por retirarse del lugar para no crear problemas, es el caso que regresa al palacio municipal para seguir con sus actividades municipales, del mismo modo manifiesta mi entrevistado que nunca golpeó ni ha golpeado al agraviado en algún momento o lugar, como el agraviado manifiesta que fue en el palacio municipal; asimismo manifiesta que para evitar problemas es que se retira del palacio municipal, pero a la hora de retirarse ve que el citado reportero estaba entrando junto con los elementos de la policía municipal de una manera tranquila, ve que no lo tenían esposado y mucho menos lo estaban maltratando, y físicamente se le veía tranquilo, normal sin golpes, por lo que mi entrevistado se va su casa; aclara mi entrevistado que quienes se quedaron con el reportero fue el Director de la mencionada policía de Seyé, Yucatán, y policías del mismo municipio; en el mismo sentido aclara dicho Alcalde que sí fue al día siguiente hasta la casa de la señora AP, junto con su hermano de nombre SD y el Director de la policía Municipal de nombre Juan Manuel Chuc a tratar de llegar a un acuerdo con la mencionada señora, aclarando que dicho Alcalde fue como amigo y vecino, mas nunca como autoridad, y que así se lo manifestó a doña A (sic). Asimismo, manifiesta el citado Alcalde que en este acto me hace entrega de una copia simple del acta de donde firma la señora doña A, su conformidad, misma copia que es fiel y exacta del original que me puso a la vista y cercioré que viene de la misma...”.**

12.- Acta circunstanciada de fecha **cinco de agosto del año dos mil catorce**, levantada por personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, en la que consta la

entrevista realizada al ciudadano Andrés Alonzo Díaz Kantún (o) Andrés Alonzo Díaz Kantún (o) Andrés Díaz Kantún (o) Andrés Alonzo Díaz Cantú (o) Andrés Dias (o) Andres Dias Cantu, Policía de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Seyé, Yucatán, quien en relación a los hechos manifestó: ***“...Que el día 01 de enero del año 2014, alrededor de las 17:00 horas, estaba realizando sus rondines de vigilancia en esta localidad, a bordo de la Unidad con número económico 1245, junto con mis compañeros de nombres JUAN MANUEL CHUC ALDANA, quien es el Director, ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA Y FELIPE TUT CHALÉ, cuando de repente por medio de la radio nos avisa la base que había ocurrido un accidente en el poblado en donde estuvo involucrado un vehículo, motivo por el cual, por órdenes del Director nos dirigimos hacia la Colonia San Sebastián, específicamente en las calles 24 por 31 y 33, en donde al llegar efectivamente vimos que en la albarrada de un predio estaba metida una camioneta de color azul tipo lobo, la cual aparece en las fotografías que me fueron puestas a la vista y que obran en las constancias de esta queja, el conductor era un menor de edad, el cual no recuerdo si estaba bajo los influjos del alcohol, el caso es que en ese momento se le puso a disposición de la Comandancia para el deslinde de responsabilidades, el Director fue quien platicó con la señora que se ostentaba como dueña del predio, sin que acreditara en ese momento tal carácter, ahora sé que se llama APC, al dialogar con ella y decirle que se le iban apagar los destrozos ocasionados, ya que la camioneta era de la propiedad del hermano del Presidente Municipal de esta localidad, pero tendría que permitir que se liberara el vehículo para los peritajes correspondientes. Al acceder la señora a tal ofrecimiento nos acompañó hasta las oficinas de la Comandancia, en donde se entrevistó con el Licenciado JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, quien es el representante del Ayuntamiento, quien le hizo firmar un documento en el cual se le entregaba la cantidad de mil pesos en moneda nacional, como pago por los destrozos cometidos en su predio, a cambio de que permitiera a los policías de esta localidad liberar la camioneta que se encontraba en su predio, a lo cual accedió y entregó las llaves del vehículo. Sin embargo, cuando regresamos al lugar de los hechos para sacar la camioneta, previa autorización de la señora APC, había bastante gente en el lugar que impidieron que hagamos nuestra labor, ya que un sujeto que ahora sé que se llama EA se encontraba incitando a la gente para evitar que nos lleváramos el vehículo del lugar, como vimos que dicho sujeto estaba tomando fotos y videos en el lugar de los hechos, le preguntamos por qué hacía eso, a lo cual respondió que era reportero y tenía derecho de hacerlo, sin embargo a pesar de que le pedimos en varias ocasiones que acreditara su dicho, nunca se identificó como tal, por lo anterior el Director nos pidió que lo invitáramos a retirarse del lugar y evite incitar a la gente, lo cual no hizo, ya que comenzó a insultarnos en todo momento. Ante tal situación se le invitó a constituirse en la Comandancia para platicar con el Director sobre su proceder, después de un rato aceptó la propuesta y subió de manera voluntaria a la Unidad y nos retiramos del lugar para llevarlo a la Comandancia; en ningún momento se le puso ganchos de seguridad o esposas, ya que no estaba detenido, sólo lo llevamos para dialogar con el Director de la Policía Municipal, al llegar al lugar se bajó de la Unidad sin ayuda de nadie y entró caminando solo hasta la oficina de la Comandancia, en donde se entrevistó con*”**

el Director, el cual le preguntó el motivo por el cual incitaba a la gente de esa manera, a lo cual respondió que no tenían idea de con quien se estaban metiendo ya que tenía influencias para hacer lo que quiera, ya que era reportero en los medios de comunicación, sin que en ningún momento acreditara tal dicho. Como no acreditó su carácter de reportero se le pidió que borrara las fotos y videos que había tomado en el lugar de los hechos, lo cual hizo, después de que permaneció en la Dirección alrededor de cuarenta y cinco minutos, se le dejó salir, sin embargo cuando llegó en la puerta del Palacio Municipal (sic), comenzó a decirle a la gente y al parecer otros compañeros de él que se encontraban en el lugar, que lo habíamos golpeado, incluso hasta el Presidente Municipal lo había golpeado, cosa que nunca pasó, ya que el Presidente Municipal nunca llegó al Ayuntamiento, por eso mandó al Licenciado para que se hiciera cargo del asunto. Esa fue toda la participación que tuve en los hechos que se investigan. A CONTINUACIÓN, EL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO LE REALIZA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL COMPARECIENTE: ... ¿PARTICIPÓ USTED EN LA DETENCIÓN DEL SEÑOR EA DE LA CCP? No participé en la detención del señor, ya que en ningún momento estuvo en calidad de detenido, sólo se le invitó a acudir en la Dirección de Seguridad Pública para dialogar con el Titular sobre su proceder; ¿EN ALGÚN MOMENTO DE LA DETENCIÓN DEL SEÑOR EA, O CON POSTERIORIDAD A ÉSTA LE PROPINÓ USTED GOLPES? En ningún momento se detuvo al señor, ya que solamente se le invitó a acudir en la Dirección por su propia voluntad (sic), para dialogar con el Director JUAN MANUEL CHUC ALDANA, ni durante su traslado ni durante su permanencia en la Dirección de Seguridad Pública, se le propinaron golpes como hace mención en su queja; CUANDO ESTUVO EL SEÑOR E A EN LA DIRECCIÓN, ¿LO TRASLADARON A OTRO LUGAR DENTRO DEL AYUNTAMIENTO? No, en ningún momento lo trasladamos a otro cuarto dentro del Edificio, ya que sólo estuvo en la Dirección de Seguridad Pública platicando con el Director, ni tampoco estuvo presente el Presidente Municipal como lo hace creer en su queja...”

- 13.- Acta circunstanciada de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada al Ciudadano Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Seyé, Yucatán, quien en relación a los hechos señaló: “...Que el día 01 de enero del año 2014 alrededor de las 17:00 horas, estaba realizando sus rondines de vigilancia en esta localidad, a bordo de la Unidad con número económico 1245 junto con mis compañeros de nombres ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA, ANDRÉS DÍAZ KANTÚN Y FELIPE TUT CHALÉ, cuando de repente por medio de la radio la base nos avisa que se había presentado un accidente en las calles 24 por 31 y 33, en donde estuvo involucrado un vehículo, motivo por el cual di la orden para dirigimos hacia la Colonia San Sebastián, específicamente en las calles 24 por 31 y 33, en donde al llegar efectivamente vimos que en la albarrada de un predio estaba metida una camioneta de color azul tipo lobo, la cual aparece en las fotografías que me fueron puestas a la vista y que obran en las constancias de esta queja, el conductor era un menor de edad, el cual no recuerdo si estaba bajo los influjos del alcohol, el

caso es que en ese momento se le puso a disposición de la Comandancia para el deslinde de responsabilidades, yo me acerqué a platicar con la señora APC, quien era la dueña del predio, al dialogar con ella y decirle que se le iban a pagar los destrozos ocasionados, ya que la camioneta era de la propiedad del hermano del Presidente Municipal de esta localidad, pero tendría que permitir que se liberara el vehículo para los peritajes correspondientes, se tranquilizó un poco ya que estaba muy alterada por lo ocurrido. Al acceder la señora a tal ofrecimiento nos acompañó hasta las oficinas de la Comandancia, en donde se entrevistó con el Licenciado JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, quien es el representante del Ayuntamiento, quien le hizo firmar un documento en el cual se le entregaba la cantidad de mil pesos en moneda nacional como pago por los destrozos cometidos en su predio, a cambio de que permitiera a los policías de esta localidad liberar la camioneta que se encontraba en su predio, a lo cual accedió y entregó las llaves del vehículo. Sin embargo cuando regresamos al lugar de los hechos para sacar la camioneta previa autorización de la señora APC, había bastante gente en el lugar que impidieron que mis compañeros hagan su labor, ya que un sujeto que ahora sé que se llama EA se encontraba incitando a la gente para evitar que los policías se llevaran el vehículo del lugar, como observé que dicho sujeto estaba tomando fotos y videos en el lugar de los hechos, le pregunté por qué hacía eso, a lo cual respondió que era reportero y tenía derecho de hacerlo, sin embargo, a pesar de que le pedí en varias ocasiones que acreditara su dicho, nunca se identificó como tal, por lo anterior le dije a mis compañeros que trataran de calmarlo para evitar que siguiera alterando a los vecinos e incluso que lo invitaran a platicar conmigo, pero en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, al principio comenzó a decirnos toda clase de insultos, pero luego comenzó a calmarse un poco y fue cuando aceptó constituirse en la Comandancia para platicar conmigo sobre su proceder, después de un rato aceptó la propuesta y subió de manera voluntaria a la Unidad y nos retiramos del lugar para llevarlo a la Comandancia, en ningún momento se le puso ganchos de seguridad o esposas ya que no estaba detenido, sólo lo llevamos para dialogar conmigo sobre el motivo del por qué estaba incitando a la gente, al llegar al lugar se bajó de la Unidad sin ayuda de nadie y entró caminando solo hasta la oficina de la Comandancia, en donde se entrevistó conmigo y le pregunté el motivo por el cual incitaba a la gente de esa manera, a lo cual respondió que no tenía idea de con quien me estaba metiendo, ya que tenía influencias para hacer lo que quiera, ya que era reportero en los medios de comunicación, sin que en ningún momento acreditara tal dicho, en todo momento comenzó a insultarme, así como a los compañeros, por lo que le pedí que dejara de agredirnos e insultarnos, ya que sólo quería saber porque incitaba a la gente. Como no acreditó su carácter de reportero en ningún momento, se le pidió que borrara las fotos y videos que había tomado en el lugar de los hechos (sic), lo cual hizo, después de que permaneció en la Dirección alrededor de cuarenta y cinco minutos, y luego que logró calmarse se le dejó salir sin embargo cuando llegó en la puerta del Palacio Municipal comenzó a decirle a la gente y al parecer otros compañeros de él que se encontraban en el lugar, que lo habíamos golpeado, incluso hasta el Presidente Municipal lo había golpeado, cosa que nunca pasó ya que el Presidente Municipal nunca llegó al

Ayuntamiento, por eso mandó al Licenciado para que se hiciera cargo del asunto. Esa fue toda la participación que tuve en los hechos que se investigan. A CONTINUACIÓN EL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO LE REALIZA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL COMPARECIENTE: [...] ¿PARTICIPÓ USTED EN LA DETENCIÓN DEL SEÑOR EA DE LA CCP? No participé en la detención del señor, ya que en ningún momento estuvo en calidad de detenido, solo se le invitó a acudir en la Dirección de Seguridad Pública para dialogar conmigo sobre el motivo de su proceder con los vecinos del lugar de los hechos (sic); EN ALGÚN MOMENTO DE LA DETENCIÓN DEL SEÑOR EA, O CON POSTERIORIDAD A ESTA ¿LE PROPINO USTED GOLPES? En ningún momento se detuvo al señor, ya que solamente se le invitó a acudir en la Dirección por su propia voluntad (sic), para dialogar conmigo, ni durante su traslado ni durante su permanencia en la Dirección de Seguridad Pública, se le propinaron golpes como hace mención en su queja; CUANDO ESTUVO EL SEÑOR EA EN LA DIRECCIÓN, ¿LO TRASLADARON A OTRO LUGAR DENTRO DEL AYUNTAMIENTO? No, en ningún momento lo trasladamos a otro cuarto dentro del Edificio, ya que sólo estuvo en la Dirección de Seguridad Pública platicando conmigo, ni tampoco estuvo presente el Presidente Municipal como lo hace creer en su queja...”.

14.- Acta circunstanciada de fecha **veintiséis de septiembre del año dos mil catorce**, levantada por personal de este Organismo, en la Localidad de Seyé, Yucatán, en la que consta la entrevista realizada al Ciudadano Fernando Chuc Pech (o) Fernando Chuc (a) “El Chulazo”, Policía Tercero del citado Municipio, quien en relación a los hechos señaló: **“...Que el día de los hechos, en horas de la noche, a bordo de la unidad 1245, de la cual es chofer, se trasladó a verificar un accidente que se había registrado en la calles 24, por 33, de la colonia San Sebastián, es el caso que al llegar no descendió del vehículo, pero observó que el agraviado EA de la CCP, estaba a bordo de una motocicleta alborotando a la gente, ya que hacía ademanes con las manos, alzaba los brazos y la gente lo seguía, pudo observar que sus compañeros Felipe Tut y Adrián Vázquez dialogaban con él, por lo que le señalan si podía acompañarlos a la Comandancia Municipal, es el caso, que el agraviado mencionaba que “sólo hacía su trabajo” “que nos íbamos a arrepentir”; observa que por su propio pie sube a la Unidad sin presión, no lo golpean, ni hay forcejeos; señala que una vez que llegan al Palacio, lo bajan y lo introducen, pero él continuó patrullando regresando a sus labores, por lo que no le consta lo que sucedió después, señala que no observó si el agraviado tenía algún objeto con él, que sí lo conoce de vista, pero no sabía a qué se dedicaba, ya que el día de los hechos no se identificó como periodista...”.**

15.- Oficio número P-36 de fecha **quince de enero del año dos mil quince**, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, por medio del cual remite copias certificadas de la causa penal 30/2014, de las cuales sobresalen las siguientes constancias:

a).- Acta de denuncia y/o querrela, de fecha **dos de enero del dos mil catorce**, interpuesta ante la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común, por el Ciudadano EA de

la CCP, quien manifestó que: ***“El día de ayer 1 uno de Enero del año en curso [2014], alrededor de las 20:00 veinte horas, me encontraba en el municipio de Seyé, Yucatán, cubriendo una nota periodística de un hecho de tránsito ocurrido en dicho municipio; me encontraba parado sobre la calle 24 veinticuatro por 31 treinta y uno y 33 treinta y tres, tomando fotos con mi cámara profesional de la marca NIKON, modelo D40X, de color NEGRO, en ese momento me vieron elementos de la policía municipal y comenzaron a amedrentarme a fin de que deje de tomar fotografías, pero como no hice caso, utilizando la fuerza, me abordaron a la patrulla tipo camioneta y me trasladaron al Palacio Municipal, lugar en donde me metieron a una oficina y me sometieron con golpes y amenazas, haciéndome referencia que lo hacían por órdenes del Presidente Municipal, hasta que llegaron a la oficina el Director de la Policía Municipal de Seyé quien sé que responde al nombre de MANUEL JESÚS CHUC ALDANA y el propio Presidente Municipal de Seyé, quien sé que responde al nombre de ERMILO DZUL HUCHIM; siendo que MANUEL JESÚS me quitó mi cámara y la aporreó en el suelo, y ERMILO DZUL mientras me sujetaban varios policías municipales, me golpeó en las costillas y en la cabeza, al mismo tiempo diciéndome que ya está cansado que los medios hablen mal de su administración, y para defenderme yo lo único que le decía es que sólo soy un empleado del Periódico Yucatán y que estaba haciendo mi trabajo; así como tampoco es el único medio el cual da noticias de su trabajo como presidente Municipal, pero éste seguía golpeándome hasta que quiso, al dejarme de golpear me soltaron devolviéndome mi cámara fotográfica; sin embargo ignoro si ésta tiene algún daño ya que hasta este momento no la he revisado. En este mismo acto exhibo el original de una receta de fecha 02 dos de Enero del año 2014 dos mil catorce; expedida por el Doctor JAÁP, mismo documento que exhibo acompañado de sus copias fotostáticas simples para que previo cotejo y certificado de ley, el original me sea devuelto y las copias obren en autos (certifico haberlo hecho así). Seguidamente, esta Autoridad Ministerial procede a dar: FE DE LESIONES: El compareciente presenta: dos hematomas violáceos en antebrazo derecho; refiere dolor en las costillas y la cabeza. Por lo antes declarado el compareciente manifiesta que es su voluntad interponer formal denuncia y/o querrela en contra de MANUEL JESUS CHUC ALDANA; ERMILO DZUL HUCHIM y/o en contra de quien o quienes resulten responsables por hechos posiblemente delictuosos, solicitando se proceda conforme a derecho corresponda...”***

- b).- Examen de integridad física, realizado el **dos de enero del dos mil catorce**, por los doctores Miriam Juárez Hernández y Jorge Gilberto Salvador Ruiz, Peritos en Medicina Forense de la Fiscalía General del Estado, en la persona del agraviado **EA de la CCP**, en cuyo contenido se advierte en lo conducente: ***“...AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA: PRESENTA EQUIMOSIS ROJO VIOLACEA EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO BRAZO DERECHO, EQUIMOSIS ROJA EN PARRILLA COSTAL DERECHA E IZQUIERDA A NIVEL DE LA DECIMA COSTILLA, EQUIMOSIS VIOLACEA CIRCULAR EN FOSA ILIACA DERECHA.- PSICOFISIOLÓGICO; ALIENTO NORMAL, REACCION NORMAL A ESTIMULOS VERBALES Y VISUALES, PUPILAS ISOCORICAS,***

DISCURSO COHERENTE Y CONGRUENTE, SIN PROBLEMAS DE MARCHA Y ESTACIÓN, BIEN ORIENTADA EN PERSONA, TIEMPO Y ESPACIO, ROMBERG NEGATIVO, POR LO QUE CONCLUIMOS SE ENCUENTRA EN ESTADO NORMAL.- CONCLUSIÓN: EL C. EA DE LA CCP PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS...”.

- c).- Oficio sin número, de fecha **trece de enero de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Luis Gaudencio Celaya Cordero, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada “Compañía Tipográfica Yucateca”, S.A. de C.V., prestadora de los servicios editoriales e impresión al periódico denominado “Diario de Yucatán”, y dirigido al Fiscal Investigador del Ministerio Público de la agencia investigadora vigésima tercera del Ministerio Público, en autos de la carpeta de investigación NSJYUCFG04023201434F3Q, a través del cual manifestó que el ciudadano **EA de la CCP**, es colaborador de ese medio impreso desde el año 2007, y que sus funciones son reportear notas y realizar fotografías y video cuando es factible de lo que acontece en el municipio de Seyé y en otros municipios circunvecinos, ya sea de temas comunitarios, políticos, deportivos o policiacos, especialmente.
- d).- Declaración del Ciudadano **EA de la CCP**, rendida ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, mesa tres, el día **veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce**, de la cual se desprende, en lo conducente lo siguiente: “... **Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, en cumplimiento al citatorio 104/MPFEADLE/03/2014 y de manera voluntaria, y una vez que se me ha informado del contenido de la presente Averiguación Previa, iniciada por esta autoridad con motivo de la nota periodística publicada el día 03 tres de enero del año 2014 dos mil catorce, en la página web www.yucatan.com.mx, en la que se da a conocer que el suscrito sufrí agresiones y fui privado de mi libertad, esto el día 01 primero de enero del presente año, por parte de autoridades de Seyé, Yucatán, mientras realizaba la cobertura periodística de un percance automovilístico, en esa localidad, Averiguación Previa a la cual se encuentra acumulada las averiguaciones previas de la Delegación Estatal Yucatán de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual rendí declaración como ofendido en fecha 02 dos del mes de enero del año 2014 dos mil catorce ante el Licenciado Edgar Ismael Aké Ojeda, Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Agencia Séptima de la citada Fiscalía General del Estado. Por lo que primero me permito mencionar que son ciertos los hechos denunciados en la citada nota periodística, y a la vez ratifico mi declaración ministerial rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común en fecha 02 dos del mes de enero del presente año [2014], por lo que en este momento presento formal denuncia y/o querrela ante esta autoridad federal, por los hechos cometidos en mi agravio y que lo son la detención realizada en mi persona por parte de elementos de la policía municipal de Seyé, Yucatán, y las lesiones proferidas en mi contra por el Presidente Municipal de dicha localidad, ahora bien, he de mencionar el contexto en que ocurrieron los mismos a manera más detallada, primeramente quiero comentar que soy periodista desde hace**

aproximadamente diez años y siempre lo he hecho para el mismo medio de comunicación Diario de Yucatán, en el cual siempre he sido colaborador, a esto me refiero que como tal, a mí se me paga por las notas que realizo y son publicadas en el diario, desconociendo si estoy en nómina o no, quiero hacer mención que por tal colaboración he contado con identificación de dicho medio para acreditarme como prensa aunque actualmente por cambios que ha hecho el mismo, no se me ha dado la nueva credencial esto desde hace aproximadamente un año, pero yo he continuado con mis labores y me han seguido pagando, siendo que la persona con la que me reporto de dicho medio es JPF, quien es el Jefe de Zona Centro Norte del Diario de Yucatán, dicha persona viene a ser mi jefe inmediato y es a él a quien le envío las notas que realizo y es quien me aprueba las mimas [sic] para su publicación, cabe hacer mención que en mi labor periodística como colaborador yo soy quien realiza el reporte y busca la nota, es decir, no se me dan órdenes de trabajo aunque llega a ver casos excepcionales en que sí se me indica, pero en lo general yo soy quien realiza las notas y se las envía a la persona que mencioné en mi declaración. Y es precisamente por esta labor periodística que el día de los hechos que denuncié, se me avisa alrededor de las 16:00 dieciséis horas de un percance automovilístico, en el cual una camioneta se había impactado contra una casa y había causado daños materiales, quien me da el aviso es la propietaria de la casa afectada, la señora APC, esto toda vez que soy conocido en el municipio por mi labor periodística y la afectada me da aviso para que quede constancia del daño sufrido en su inmueble, toda vez que se me indicaba que la camioneta que le había causado daños al parecer era propiedad del hermano del Alcalde de Seyé, con motivo de dicho aviso es que me presenté al lugar de los hechos, esto alrededor de las 20:00 veinte horas, y es cuando me percaté que efectivamente se encontraba una camioneta tipo LOBO FX4, color azul, con placas para el Estado de Yucatán YP-64-454, la cual había se había [sic] metido al terreno derribando aproximadamente cinco metros de la albarrada (cerca de piedra) que delimita la propiedad de la casa afectada, la cual se ubica en la calle 24 entre calles 33 y 31 del Municipio de Seyé, Yucatán, por lo que al encontrarme en el lugar, me percaté que efectivamente esa camioneta se identifica como la que es propiedad del hermano del Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, y esto lo sé por mi misma labor periodística y porque soy vecino de dicha localidad, ya que es del conocimiento social; y una vez ahí comienzo mi labor periodística tomando algunas gráficas del accidente y al hacerlo se me informa por testigos que había en el lugar, que quien conducía dicho vehículo no era el dueño, sino que era un menor de nombre AC, quien es una persona que tiene amistad con las Autoridades del Municipio sin saber la razón de porque [sic] era esta persona la que conducía dicha camioneta, quiero aclarar que dicha situación no me consta sino que sólo fue por dicho de los vecinos, ahora bien también hago mención que cuando yo llegué al lugar de los hechos, también llegó el Presidente Municipal a bordo de un vehículo del cual no recuerdo las características en este momento, el cual manejaba el propio Edil y al bajarse observé que tuvo comunicación con la dueña de la casa afectada desconociendo qué le haya dicho, por lo que al ver esta situación, es que decido

tomar una gráfica de él en el lugar de los hechos, persona que al percatarse de ello, toda vez que vio el flash de mi cámara se retiró del lugar y pude percatar que lo hizo con una actitud molesta dicha presencia no duró más de cinco minutos en el lugar posteriormente, cuando incluso yo me disponía a retirarme del lugar, llegó al lugar una patrulla de la policía municipal (la cual es tipo camioneta estaquitas), y un vehículo tipo BAM (sic), el cual aunque no se encuentra rotulado como de gobierno, por mi misma actividad periodística yo lo ubico como vehículo oficial, por tanto al ver que llegan estos vehículos decido quedarme un poco más para recabar más datos para mi nota, toda vez que se había mencionado por la gente que estaba en el lugar y por la dueña de la casa que llegarían autoridades a brindar apoyo psicológico a cuatro menores que por poco fuero arrojados por la camioneta que dañó la casa, esto como ya lo dije se me comentó por los testigos del lugar sin que sea algo que me conste a mí, y es por ello que opté por quedarme en el lugar para obtener mayor información, sin embargo, al llegar estas personas fueron directamente hacia a mí y me manifestó uno de los policías siendo que eran alrededor de ocho elementos, uno de ellos me dijo que yo no podía estar en ese lugar a lo que le contesté que estaba realizando mi labor periodístico [sic], y él me dijo que me tenía que retirar del lugar, al no aceptar su petición la cual era contraria a derecho porque yo no estaba haciendo nada indebido, me mencionó que me tenían que llevar a las instalaciones del Palacio Municipal, a lo cual yo me opuse pues no estaba haciendo nada indebido y es en ese momento cuando insistió en que me tenían que llevar y me da dos golpes con su mano derecha a puño cerrado en mi hombro derecho esto con la finalidad de provocarme, por lo que yo le comenté que porque [sic] me pegaba, diciéndome que él no me estaba haciendo nada, quiero señalar que esta persona es de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de estatura, de complexión media, de una edad aproximada de cuarenta y ocho años, de tez morena, cabello corto, color entre cano, ojos medianos de color obscuro, nariz recta mediana, labios delgados, no usaba barba ni bigote (sic), el cual vestía uniforme de la Policía Municipal, el cual se conoce con el alias de “EL SOLDADO” esto lo sé porque por mi misma actividad periodística y al cual puedo reconocer si le tengo a la vista (sic), posterior a que realiza esta conducta me doy cuenta que ya tengo rodeándome a tres elementos más de la Policía Municipal y el mismo Policía apodado “EL SOLDADO” le ordena a otros de los elementos para que me someta para poderme subir a la patrulla (sic), a lo que yo vuelvo a preguntar por qué sin que me dé una respuesta lógica del por qué, y es cuando me detienen dos policías, uno me agarra de mi brazo izquierdo para someterme, ésta persona la ubico con el nombre de Fernando apodado “EL CHULAZO”, quien es una persona de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de estatura, de edad aproximada treinta y ocho años, de complexión delgada, tez morena, cabello corto, color negro y lacio, ojos semi rasgados de dolor (sic) negro, nariz pequeña afilada, labios medianos, sin barba ni bigote, el cual también traía su uniforme de Policía Municipal y el otro policía que me detiene de mi brazo derecho es el mismo a quien referí como “EL SOLDADO”, y me suben a la patrulla aventándome literalmente a la misma, sin

decirme el por qué de su actuar, me llevan a las instalaciones del Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, arribando a dicho lugar alrededor de las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos, llevándome a la oficina que yo identifico por mi labor periodística como la que utilizan para la Tesorería Municipal, la cual se ubica en la planta baja de dicho edificio y una vez que ingresé a esta, adentro estaba el Presidente Municipal de nombre Ermilo Dzul Huchim, y el Director de la Policía Municipal de nombre Juan Manuel Chuc Aldana, y dentro de la oficina también se quedan cuatro policías que llegaron al lugar de los hechos siendo que en todo momento me tuvieron sometido los dos elementos que ya mencioné “EL SOLDADO Y EL CHULAZO”, y una vez ahí el Presidente Municipal comenzó a reclamarme diciéndome literalmente “YA ESTOY CANSADO DE QUE SE ME CRITIQUE POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, YA ESTOY HASTA LA MADRE, DE TODAS LAS PENDEJADAS QUE PUBLICAN DE LO MALO QUE ESTOY HACIENDO” a lo que yo le contesté “que porque [sic] me detenía y me agredía a mí si son los medios de comunicación como tal los que están criticando su mala administración” a lo que él me contestó “PUES PARA QUE APRENDAN LOS MEDIOS A TI TE VOY A ROMPER LA MADRE” y en seguida ordenó a los policías que estaban adentro de la oficina dándoles la indicación literalmente “RÓMPANLE LA MADRE” y es cuando el Director de la Policía me quita mi cámara fotográfica y la avienta hacia un escritorio al igual que mi teléfono celular, dando la orden el Presidente Municipal que me borren la información tanto de la cámara como la del celular, y posteriormente se me van todos encima a tirarme golpes, los policías lo hicieron algunos con las macanas que traían consigo y el resto a puño limpio siendo que pude identificar que el Presidente Municipal directamente me da 10 golpes, con ambas manos a puño cerrado pegando en mi cabeza, sin que pudiera percatarme quién me da el resto de golpes y cuantos, pues todos los policías se lanzaron sobre mí siendo golpeado por los cuatro policías y el director de la policía y el presidente municipal, y como ya lo dije de esos cuatro policías sólo identifico a dos, pero hago mención que puedo proporcionar mayores datos del resto de policías y que ello lo haré a la brevedad posible en cuento (sic) cuento con dicha información, la agresión abra (sic) durado aproximadamente cuarenta y cinco minutos que fue el tiempo que se me tuvo privado de mi libertad en dicha oficina, y una vez que se escucharon ruidos afuera de la misma al parecer de gente que se había enterado de mi detención y que habían llegado a reclamar la misma, fue que el Presidente Municipal decidió dejarme ir y cuando me sueltan es que le reclamo y les pido mis pertenencias, siendo que sí me las devuelven tanto mi celular como mi cámara fotográfica las cuales posteriormente me percaté que tenían daños y que ya no tenían la información y fotos que había tomado ese día, al salir de dicha oficina me encontré con mi hermano y con varios vecinos de la colonia que habían ido a ver lo que había sucedido incluso mi hermano de nombre BCP, realizó labor periodística en el momento y cuestionó a las autoridades sobre lo que me habían hecho, pero éstas negaron todo y ni siquiera dijeron qué hacía yo en el lugar, es decir, por qué me tenían ahí adentro, solamente se limitaron a retirar a la gente de la Presidencia Municipal, posteriormente me retiré junto con mi hermano a recoger

mi motocicleta que había dejado en el lugar de mi detención, y posteriormente me fui a mi domicilio particular llegando al mismo aproximadamente a las 23:00 veintitrés horas del día 01 primero de enero del presente año 2014 dos mil catorce, en que ocurrieron los hechos, al día siguiente y por lo sucedido tomé la decisión de interponer una denuncia por tales hechos, lo cual hice ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual de (sic) dio fe y se certificó las lesiones que presentaba el de la voz; así mismo, hice mención de estos hechos a mi jefe inmediato de nombre JPF [sic], al cual le proporcioné los datos de lo sucedido y a consecuencia de ello el diario de Yucatán publicó la nota periodística, por la cual esta Autoridad tomó conocimiento de los presentes hechos, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos que denuncié. En relación a las medidas de Protección contempladas por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que se me han hechos [sic] del conocimiento por esta autoridad es mi deseo integrarme al nuevo Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, toda vez que por el momento creo encontrarme en una situación de riesgo latente hacia mi persona o hacia mis familiares por los presentes hechos que denuncié ante esta autoridad, toda vez que la comunidad en la cual vivo es pequeña y las Autoridades y la gente que reside en ella se conocen y tengo el temor de que tome (sic) represalias por la denuncia que hago y como son personas de armas tomar pudieran atacar nuevamente mi integridad física o la de mis familiares. Asimismo, quiero manifestar que tengo claridad de la diligencia que se realizó, que estoy conforme en toda la información que se me dio, como lo son los derechos que tengo como ofendido dentro de la presente indagatoria, además de que espero que esta Fiscalía siga en contacto con el suscrito, y que estoy satisfecho con el trato brindado por esta Autoridad. Acto seguido esta Representación Social de la Federación, procede a realizar preguntas especiales al compareciente: A LA PRIMERA.- ¿Que diga el declarante cuál es la línea editorial del medio de comunicación para el cual labora? CONTESTA.- La línea editorial que manejo es en lo general, por ejemplo Social, Deportiva, Cultural, Policiaca, etc. A LA SEGUNDA.- ¿Que diga el declarante si podría realizar un croquis donde detalle el lugar donde se encontraba detenido en las instalaciones del Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, y las personas que ahí le golpearon? CONTESTA.- Si lo puedo realizar, por lo que acto continuo y en base a la respuesta brindada por el declarante se procede a brindarle hojas y plumas, a efecto de que realice el croquis de los lugares que señala, y una vez que lo termina lo firma y estampa su huella dactilar en el mismo, el cual se da Fe de tener a la vista y que fue elaborado de puño y letra del declarante, el cual se ordena glosar a las presentes actuaciones. Acto continuo se procede a continuar con las preguntas especiales, por lo que A LA TERCERA.- ¿Que diga el declarante, si a la fecha ya se pudo percatar si su cámara fotográfica que llevaba consigo el día de los hechos presente algún daño? CONTESTA.- No, porque no he tenido la oportunidad de llevarla con un especialista para que me indique cuáles son los daños que presenta, lo único que pude percatarme es que la memoria ya no cuenta con la información y fotografías que tomé ese día. A LA

CUARTA.- ¿Que diga el declarante, si previo a estos hechos o posterior a los mismos había sufrido un ataque en contra de su derecho a la libertad de expresión o de su actividad periodística? CONTESTA.- Sí, y ello fue aproximadamente en el año de dos mil diez cuando fui agredido por una persona de nombre JGC, quien actualmente es regidor en Seyé, Yucatán, y en virtud de tales hechos presenté denuncia ante la Fiscalía General del Estado y ante la Comisión de Derechos Humanos y ello también fue a causa de mi actividad periodística. A LA QUINTA.- ¿Que diga el declarante, en concreto cuáles fueron las lesiones que le ocasionó ERMILO DZUL HUCHIM? CONTESTA.- Como lo manifesté en mi declaración, me tiró aproximadamente diez golpes en la cabeza a puño cerrado y a causa de estos tuve contusiones en la cabeza, además de que él fue quien dio la orden de que me golpearan los demás policías que se encontraban en el lugar. A LA SEXTA.- ¿Que diga el declarante, si cuenta con testigos o alguien que pudiera haber apreciado el momento en que fue detenido y posteriormente golpeado en las instalaciones del palacio municipal de Seyé, Yucatán? CONTESTA.- Sí y quien se percata del momento de mi detención y que puede testificar es la señora APC, pero del momento en que me golpearon no cuento con testigos, toda vez que estuve encerrado en las instalaciones de la Presidencia Municipal, pero según se me comentó por la ya citada señora APC, ella junto a otras personas acudieron a dichas instalaciones y al parecer escucharon cuando me golpearon pues se encontraban a las afueras de la oficina de la tesorería. A LA SÉPTIMA.- ¿Que diga el declarante, si puede proporcionar a esta autoridad las últimas notas periodísticas que haya realizado, en donde se critique el actuar del actual Presidente Municipal de Seyé, Yucatán? CONTESTA.- Sí lo puedo realizar y ello lo haré mediante el envío de un correo electrónico a esta autoridad a la cuenta edgar.nieveso@pgr.gob.mx. A LA OCTAVA.- ¿Que diga el declarante, si realiza sus notas periodísticas de mutuo propio (sic), o alguien le da órdenes de trabajo dentro del medio de comunicación para el cual labora? CONTESTA.- De mutuo propio (sic), aunque de manera extraordinaria se me llegan a dar órdenes de trabajo. A LA NOVENA.- ¿Que diga el declarante, si cuando realiza una nota periodística ésta se publica en el medio de comunicación para el cual labora, o tiene que pasar algún filtro de edición para su autorización y posterior publicación? CONTESTA.- Sí pasan un filtro y quien autoriza su publicación es mi jefe inmediato el C. JPF (sic). A LA DÉCIMA.- ¿Que diga el declarante si se encuentra él o familiares o personas cercanas en una situación de riesgo con motivo de los presentes hechos denunciados, y de ser así, por qué? CONTESTA.- Considero que sí, porque es una comunidad pequeña y he escuchado de tercero que el Presidente Municipal o su hermano van a tomar represalias en mi contra con motivo de esta denuncia, diciendo que me van a aventar su camioneta o que me van a golpear nuevamente y yo tengo el temor fundado de que esto pueda pasar o incluso puedan ir contra de mis familiares (sic). A LA DÉCIMA PRIMERA.- ¿Que diga el declarante, si ha cambiado sus hábitos o actividades profesionales a consecuencia de los hechos denunciados a esta autoridad? CONTESTA.- A la fecha de hoy sí he cambiado mis hábitos, ya que antes para realizar mi trabajo periodístico acudía a cualquier

horario a los cibercafés, ahora lo hago solamente en horarios concurridos por el temor de que me puedan hacer algo estas personas que denunció, también de manera personal ya no salgo casi a la calle, lo evito lo más que puedo por la misma circunstancia que ya mencioné. A LA DÉCIMA SEGUNDA.- ¿Que diga el declarante si considera que la agresión sufrida y que denuncia a esta autoridad puede tener una relación con su ejercicio periodístico, o su derecho a la libertad de expresión, y de ser así por qué lo considera? CONTESTA.- Sí lo considero toda vez que esto ocurrido cuando estaba realizando mi trabajo periodístico al cubrir el percance automovilístico (sic), además de que el propio presidente municipal decía que esto de mi agresión, era para que aprendieran los medios de comunicación. A LA DÉCIMA TERCERA.- ¿Que diga el declarante, si el día de los hechos se identificó ante los policías que lo detuvieron con algún logotipo o membrete que lo identificara como prensa, o del medio de comunicación para el cual labora? CONTESTA.- No me identifiqué porque en ese momento no traía mi gafete de prensa, pues como ya lo mencioné tengo casi un año que no me han dado la nueva acreditación, pero de la misma manera todos en Seyé, Yucatán me ubican por labor periodística, además de que yo les manifesté a los policías al momento de mi detención que era prensa y que únicamente estaba cumpliendo con mi trabajo, pero aunque no fuera prensa, no estaba realizando nada indebido y no tenían derecho a detenerme y lesionarme como lo hicieron...”.

- e).- Oficio sin número, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, signado por el ciudadano **Ermilo Dzul Huchim**, entonces Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, y dirigido al Fiscal Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, mesa tres, en cuyo contenido se advierte, en lo conducente: “[...] **EN PRIMER TÉRMINO, LE MANIFIESTO QUE EL C. EDWIN CANCHÉ PECH NO ESTUVO EN CALIDAD DE DETENIDO EN LA CORPORACIÓN POLICIACA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, NI HA SIDO DETENIDO EN NINGÚN OTRO DÍA, DE ACUERDO A LOS REGISTROS DE INGRESOS DE PRESOS, RAZÓN POR LA CUAL ME ES IMPOSIBLE REMITIRLE ALGUNA TARJETA INFORMATIVA Y/O PARTE INFORMATIVO Y/O INFORME POLICIAL HOMOLOGADO Y/O DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE DICHA DETENCIÓN POR SER INEXISTENTE LA MISMA. – AHORA BIEN, NO OMITO MANIFESTARLE LO SIGUIENTE: QUE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS, SE RECIBIÓ EN LA COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD DE SEYE, YUCATÁN, UN REPORTE DE UN ACCIDENTE QUE SE SUSCITÓ EN LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, MISMO REPORTE QUE MANIFESTARA QUE EL C. GCT, POR LO QUE EL DIRECTOR DE POLICÍA JUAN MANUEL CHUC ALDANA EN COMPAÑÍA DE LOS OFICIALES DE POLICÍA ANDRÉS DÍAZ KANTÚN, ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA Y FELIPE TUT CHALÉ, SE DIRIGIERON AL LUGAR DE LOS HECHOS A BORDO DE LA UNIDAD 1245, PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE HABÍAN REPORTADO MINUTOS ANTES, POR LO QUE AL**

LLEGAR A LA CALLE VEINTICUATRO CON CRUZAMIENTOS TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES SE PERCATARON DE QUE EFECTIVAMENTE HABÍA OCURRIDO UN HECHO DE TRÁNSITO POR LO QUE PROCEDIERON A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES; POR LO QUE SE LOGRÓ INVESTIGAR QUE EL VEHÍCULO ERA UNA CAMIONETA FORD TIPO LOBO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YP64454, QUE CIRCULABA DE ORIENTE A PONIENTE SOBRE LA CALLE VEINTICUATRO EL CUAL [SIC] PERDIÓ EL CONTROL DEL VEHÍCULO E INVADIÓ UN PREDIO ESTAMPÁNDOSE EN LA ALBARRADA DEL MISMO, DICHO VEHÍCULO ERA CONDUcido POR EL C. EMIR COHUO AKÉ, QUIEN AL CUESTIONARLO POR LO SUCEDIDO, MANIFESTÓ QUE LA CAMIONETA ERA PROPIEDAD DEL C. SADH, Y QUE SE HABÍA PRESTADO, POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE PROCEDIÓ A LA DETENCIÓN DEL C. CA, A LO QUE LOS OFICIALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL PROCEDIERON A LLAMAR A LAS PUERTAS DEL PREDIO SALIENDO UNA SEÑORA DE APROXIMADAMENTE SESENTA AÑOS DE EDAD A LO CUAL REFIRIÓ LLAMARSE APC, QUIEN DIJO SER LA DUEÑA DEL PREDIO SIN QUE ACREDITARA DICHA PROPIEDAD, POR LO QUE AL VER LO QUE SUCEDIÓ LOS POLICÍAS PROCEDIERON A INFORMARLE QUE EL CONDUCTOR YA HABÍA SIDO DETENIDO Y TRASLADADO A LA CÁRCEL PÚBLICA, POR LO QUE LA REFERIDA P.C. SE DIRIGIÓ AL PALACIO MUNICIPAL PARA SOLUCIONAR EL INCIDENTE, UNA VEZ ENCONTRÁNDOSE LA REFERIDA P.C., SE PROCEDIÓ A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO POR LO QUE DE MANERA ECONÓMICA LLEGARON A UN ACUERDO Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO PROCEDIÓ A ENTREGARLE LA CANTIDAD DE \$1'000.00 (SON UN MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL), Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD LA MULTICITADA A.P.C., EL ACUERDO AL QUE HABÍAN LLEGADO, POR LO QUE LOS OFICIALES DE POLICÍA ANDRÉS DÍAZ KANTÚN, ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA Y FELIPE TUT CHALÉ NUEVAMENTE SE TRASLADARON AL LUGAR DE LOS HECHOS PARA RECUPERAR EL VEHÍCULO POR EL PROPIETARIO, CUANDO AL LLEGAR EN COMPAÑÍA DE LA SEÑORA A.P.C., EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y LOS CITADOS OFICIALES SE ENCONTRARON CON UNA MULTITUD DE GENTE QUE ERA AGITADA POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN AL CUESTIONARLO MANIFESTÓ SER REPORTERO SIN QUE SE IDENTIFICARA Y SÓLO DIJO LLAMARSE EA DE LA CCP, POR LO QUE AL SOLICITARLE LOS OFICIALES QUE SE RETIRARA DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y CALMARA A LA GENTE QUE HABÍA AGITADO, COMENZÓ A AGREDIR VERBALMENTE A LOS OFICIALES, POR LO QUE INFORMAMOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LO SUCEDIDO Y PROCEDIÓ A TRASLADARSE AL LUGAR DE LOS HECHOS [sic], UNA VEZ ESTANDO AHÍ, EL MENCIONADO CANCHÉ PECH COMENZÓ A AGREDIR AL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO QUE LOS OFICIALES AL NOTAR QUE EL MULTICITADO EA DE LA CCP NO SE TRANQUILIZABA, PROCEDIERON A RETENERLO [sic] Y TRASLADARLO A LOS SEPAROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL (ENTIÉNDASE POR SEPAROS, UN LUGAR DENTRO DE LA MISMA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL) PARA QUE SE TRANQUILIZARA, UNA VEZ ESTANDO EN LOS SEPAROS DE LA POLICÍA

MUNICIPAL DE SEYE, YUCATÁN Y YA IDENTIFICADO ANTE ESTA AUTORIDAD COMO REPORTERO DEL DIARIO MEGAMEDIA Y PASADOS UNOS TREINTA MINUTOS, CUANDO YA SE LE NOTA TRANQUILO SE PROCEDIÓ A DEJARLO IR. REITERANDO QUE EN NINGÚN MOMENTO EL C. E A DE LA CRUZ CANCHÉ PECH ESTUVO DETENIDO EN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POLICIACA, RAZÓN POR LA CUAL, NUNCA FUE INTRODUCIDO A CALABOZO Y/O CELDA Y/O CÁRCEL ALGUNA, ÚNICAMENTE SE LE RETUVO POR LA CONDUCTA INDEBIDA QUE EN ESE MOMENTO PRESENTÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS QUE ACONTECIERON EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO (2014)[...]”.

- f).- Oficio sin número, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, signado por el ciudadano **Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel**, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Seyé, Yucatán, y dirigido al Fiscal Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, mesa tres, en cuyo contenido se advierte, en lo conducente: “[...] **EN PRIMER TÉRMINO, LE MANIFIESTO QUE EL C. E C P NO ESTUVO EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESTA CORPORACIÓN POLICIACA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, NI HA SIDO DETENIDO EN NINGÚN OTRO DÍA, DE ACUERDO A NUESTROS REGISTROS DE INGRESOS DE PRESOS, RAZÓN POR LA CUAL ME ES IMPOSIBLE REMITIRLE ALGUNA TARJETA INFORMATIVA Y/O PARTE INFORMATIVO Y/O INFORME POLICIAL HOMOLOGADO Y/O DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE DICHA DETENCIÓN POR SER INEXISTENTE LA MISMA. – AHORA BIEN, NO OMITO MANIFESTARLE LO SIGUIENTE: QUE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS, SE RECIBIÓ EN LA COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD DE SEYE, YUCATÁN, UN REPORTE DE UN ACCIDENTE QUE SE SUSCITÓ EN LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, MISMO REPORTE QUE MANIFESTARA QUE EL C. G.C.T., POR LO QUE EL SUSCRITO DIRECTOR DE POLICÍA JUAN MANUEL CHUC ALDANA EN COMPAÑÍA DE LOS OFICIALES DE POLICÍA ANDRÉS DÍAZ KANTÚN, ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA Y FELIPE TUT CHALÉ, NOS DIRIGIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS A BORDO DE LA UNIDAD 1245, PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE HABÍAN REPORTADO MINUTOS ANTES, POR LO QUE AL LLEGAR A LA CALLE VEINTICUATRO CON CRUZAMIENTOS TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES SE PERCATARON DE QUE EFECTIVAMENTE HABÍA OCURRIDO UN HECHO DE TRÁNSITO POR LO QUE PROCEDIMOS A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES; POR LO QUE SE LOGRÓ INVESTIGAR QUE EL VEHÍCULO ERA UNA CAMIONETA FORD TIPO LOBO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YP64454, QUE CIRCULABA DE ORIENTE A PONIENTE SOBRE LA CALLE VEINTICUATRO EL CUAL [SIC] PERDIÓ EL CONTROL DEL VEHÍCULO E INVADIÓ UN PREDIO ESTAMPÁNDOSE EN LA ALBARRADA DEL MISMO, DICHO VEHÍCULO ERA CONDUcido POR EL C. E.C.A., QUIEN AL CUESTIONARLO POR LO SUCEDIDO, MANIFESTÓ QUE LA CAMIONETA**

ERA PROPIEDAD DEL C. SADH, Y QUE SE LA HABÍA PRESTADO, POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE PROCEDIÓ A LA DETENCIÓN DEL C. CA, A LO QUE PROCEDIMOS A LLAMAR A LAS PUERTAS DEL PREDIO SALIENDO UNA SEÑORA DE APROXIMADAMENTE SESENTA AÑOS DE EDAD A LO CUAL REFIRIÓ LLAMARSE APC, QUIEN DIJO SER LA DUEÑA DEL PREDIO SIN QUE ACREDITARA DICHA PROPIEDAD, POR LO QUE AL VER LO QUE SUCEDIÓ PROCEDIMOS A INFORMARLE QUE EL CONDUCTOR YA HABÍA SIDO DETENIDO Y TRASLADADO A LA CÁRCEL PÚBLICA, POR LO QUE LA REFERIDA P.C. SE DIRIGIÓ AL PALACIO MUNICIPAL PARA SOLUCIONAR EL INCIDENTE, UNA VEZ ENCONTRÁNDOSE LA REFERIDA P.C., SE PROCEDIÓ A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO POR LO QUE DE MANERA ECONÓMICA LLEGARON A UN ACUERDO Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO PROCEDIÓ A ENTREGARLE LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (SON UN MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL), Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD LA MULTICITADA A.P.C. EL ACUERDO AL QUE HABÍAN LLEGADO, POR LO QUE LOS OFICIALES DE POLICÍA ANDRÉS DÍAZ KANTÚN, ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA Y FELIPE TUT CHALÉ NUEVAMENTE SE TRASLADARON AL LUGAR DE LOS HECHOS PARA RECUPERAR EL VEHÍCULO POR EL PROPIETARIO, CUANDO AL LLEGAR EN COMPAÑÍA DE LA SEÑORA A.P.C., EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y LOS CITADOS OFICIALES SE ENCONTRARON CON UNA MULTITUD DE GENTE QUE ERA AGITADA POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN AL CUESTIONARLO MANIFESTÓ SER REPORTERO SIN QUE SE IDENTIFICARA Y SÓLO DIJO LLAMARSE EA DE LA CCP, POR LO QUE AL SOLICITARLE LOS OFICIALES QUE SE RETIRARA DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y CALMARA A LA GENTE QUE HABÍA AGITADO, COMENZÓ A AGREDIR VERBALMENTE A LOS OFICIALES, POR LO QUE INFORMAMOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LO SUCEDIDO Y PROCEDIÓ A TRASLADARSE AL LUGAR DE LOS HECHOS, UNA VEZ ESTANDO AHÍ, EL MENCIONADO CANCHÉ PECH COMENZÓ A AGREDIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO QUE LOS OFICIALES AL NOTAR QUE EL MULTICITADO EA DE LA CCP NO SE TRANQUILIZABA, PROCEDIERON A RETENERLO [sic] Y TRASLADARLO A LOS SEPAROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL (ENTIÉNDASE POR SEPAROS, UN LUGAR DENTRO DE LA MISMA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL) PARA QUE SE TRANQUILIZARA, UNA VEZ ESTANDO EN LOS SEPAROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SEYE, YUCATÁN Y YA IDENTIFICADO ANTE ESTA AUTORIDAD COMO REPORTERO DEL DIARIO MEGAMEDIA Y PASADOS UNOS TREINTA MINUTOS, CUANDO YA SE LE NOTA TRANQUILO SE PROCEDIÓ A DEJARLO IR. REITERANDO QUE EN NINGÚN MOMENTO EL C. EA DE LA CCP ESTUVO DETENIDO EN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POLICIACA, RAZÓN POR LA CUAL, NUNCA FUE INTRODUCIDO A CALABOZO Y/O CELDA Y/O CÁRCEL ALGUNA, ÚNICAMENTE SE LE RETUVO POR LA CONDUCTA INDEBIDA QUE EN ESE MOMENTO PRESENTÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS QUE ACONTECIERON EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO (2014) [...]"

- g).- Declaración de la testigo **APC**, rendida ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, mesa tres, el día **tres del mes de abril del año dos mil catorce**, de la cual se desprende, en lo conducente lo siguiente: ***“Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y una vez que se le ha hecho saber el contenido de la presente indagatoria, manifiesta primeramente que conozco a EA de la CCP desde hace aproximadamente catorce años, ello en virtud de que soy vecina del Municipio de Seyé, por lo que nuestras familias se conocen ya que es un pueblo pequeño, en virtud del tiempo que tengo de conocerlo, tengo conocimiento desde hace aproximadamente tres años que E se dedica al periodismo, y también sé que su hermano a quien conozco como “boti” también se dedica al periodismo, es por esta razón que el día primero de enero del años (sic) dos mil catorce, yo personalmente le hice del conocimiento a E el percance que había sucedido en mi casa y que consistió, en que alrededor de las dieciséis a dieciséis horas (sic) con treinta minutos, del citado día yo me encontraba en mi domicilio particular ubicado en calle 33 esquina con calle 24 ya que mi domicilio colinda con ambas calles, estaba yo sentada en la entrada de mi casa que da a la calle 33 cuando en ese momento veo pasar una camioneta color azul, grande con caja, de modelo reciente, la cual iba conducida por un muchacho de una edad aproximada de diecisiete años, de estatura mediana, cara redonda, piel morena clara, cabello corto, color negro, no usaba barba ni bigote (sic), el cual al parecer iba en estado de ebriedad ya que casi se iba durmiendo cuando lo vi pasar y me percató que da vuelta en la esquina de la calle 33 hacia la calle 34 de una manera muy rápida y de repente escuché un fuerte golpe como si hubiera chocado dicho vehículo, por lo cual me espanté toda vez que sobre la calle 24 se encontraban jugando mis hijas con mis nietos y pensé que esta persona los podía haber atropellado, por lo que corrí a ver qué había pasado y es cuando me percató que dicha camioneta había impactado en la albarrada de mi casa sobre la calle 24 derribando esta y quedando dicha camioneta adentro de mi propiedad, sin que haya causado alguna lesión a mis familiares que se encontraban en el lugar por lo que al ver esta situación, se empezó a juntar gente que son vecinos del lugar, me imagino yo por el ruido que causó dicho impacto y al llegar al lugar se me comentó por una persona sin recordar quién, que esa camioneta era propiedad del presidente municipal ERMILO DZUL HUCHIM, bajándose del vehículo la persona que lo iba conduciendo el cual preguntó si no había matado a nadie, y como se estaba cayendo casi de borracho tiró las llaves de la camioneta, las cuales por seguridad recogí ya que pensé que si no hacía eso después nadie me respondería de los daños hechos en mi domicilio, asimismo, opté por avisar de lo sucedido a mi vecino y conocido EA de la CCP, esto porque como lo comenté sé que se dedica al periodismo y como el responsable de mis daños al parecer era el hermano del Presidente Municipal supuse que nadie respondería de los mismos y que por tanto tenía que contar con algún documento que diera a notar lo ocurrido, por ello quería que E tomará conocimiento de los hechos, por lo que fui a avisarle a su domicilio el cual se encuentra en calle 31 por 28, posteriormente una vez que volví al lugar me di*”**

cuenta que ya se encontraban patrullas del municipio, estando presente el Director de la Municipal, a quien conozco como el apodo del Mara, y esta persona me comenta que vaya a Palacio Municipal y firme un papel para que me paguen por los daños ocasionados por la camioneta, por lo que yo me trasladé en un taxi al palacio municipal y al llegar ahí me entrevisté con el Licenciado Oswaldo, quien sé que trabaja en el Municipio, así como el Juez de Paz y el Presidente Municipal Ermilo Dzul Huchim, quien me comentó estando ahí que firmara el papel y le entregara la camioneta, y posteriormente me darían la cantidad de mil pesos a lo que yo le contesté que estaba bien, que yo no quería problemas, por tanto firme dicho documento y me regresé a mi domicilio no sin antes mencionarle que hasta que me dieran dicho dinero le entregaría sus llaves, al volver a mi domicilio lo hice en compañía del Juez de Paz, quien me llevó en su carro para que buscáramos las llaves que había dejado en mi domicilio y se arreglara el problema esto aproximadamente a las veinte horas, y una vez que llegué a mi domicilio me percaté que ya se encontraba presente mi vecino E realizando su labor periódica ya que comenzó a tomar fotos del incidente de la camioneta, es en ese momento cuando unos policías aproximadamente cinco policías lo rodean y le pegan llevándole detenido, al ver esta situación yo les comenté a los policías que por qué le pegaban si él no había hecho nada malo sin que me contestaran solamente se lo llevaron, en ese momento el Juez de Paz me dijo que me iba a llevar al Palacio Municipal para que entregara las llaves de la camioneta, a lo que yo le comenté que estaba bien pero que también una vez que nos encontráramos allá dejaran en libertad al señor E, toda vez que se lo habían llevado sin que hiciera nada malo, por lo que el Juez de Paz me dijo que estaba bien y que él se encargaría de ver esta situación; una vez que llegamos al palacio municipal, yo me traslado al área de la policía la cual se encuentra entrando a mano izquierda en un pequeño pasillo donde hay dos oficinas, al llegar al pasillo me comentó un policía del sexo femenino que quería yo, a lo que le contesté que iba a dejar las llaves de la camioneta, diciéndome que estaba bien que se las dejara, por lo que yo le contesté que no, que se las daría personalmente al Presidente Municipal, dejándome pasar a la antesala de las oficinas de Tesorería y de Seguridad Pública y es ahí cuando escucho que tenían adentro de la oficina de Tesorería a una persona a la cual estaban golpeando pues se escuchaban los gritos de alguien que se estaba quejando, por lo que me acerco y alcanzo a ver por la puerta que se encontraba entreabierta de la Tesorería municipal, que esa persona era mi vecino EA de la CCP, y que lo tenía sometido los policías para que el Presidente Municipal le estuviera pegando, percatándome yo directamente que el Presidente Municipal le da un golpe con su brazo derecho con el puño cerrado a la altura de la cara al señor E y cuando veo eso me logró meter a la oficina pasando por debajo del brazo del oficial que estaba deteniendo la puerta, y una vez adentro les reclamo por lo que estaban haciendo y cuando se percatan de mi presencia el Presidente Municipal se hace hacia atrás de la oficina y dos policías sacan por la puerta de acceso de la Tesorería al señor E sin que yo vea a donde lo llevan, estando ahí me dirijo hacia el Presidente Municipal y le digo que aquí están sus llaves que lo que

está haciendo está fuera de la ley y que estaba muy mal, y le reclamo que en virtud de lo que hizo no le voy a entregar la camioneta pues estaba muy disgustada por lo que había hecho, a lo que el Presidente Municipal en una actitud de burla me comentó, que no le importaba que yo ya había firmado los papeles, y que él era la Autoridad que podía hacer lo que él quisiera, contestándole yo que aunque fuera el Presidente Municipal lo que había hecho estaba fuera de la Ley saliendo de dicha oficina, quiero mencionar que adentro de la oficina de Tesorería municipal también se encontraba el Lic. Oswaldo, el Director de la Policía y el Juez de Paz. Una vez que salí de dicha oficina me regresé a mi domicilio en taxi y al estar allá veo que hay varias personas molestas por lo sucedido, ya que el señor E también se trasladó allá, y ahí todos nos pudimos percatar de las lesiones que le habían causado los policías y el Presidente Municipal ya que nos mostró los moretones que traía tanto en la cara como en las costillas, y posteriormente el señor Edwin se fue a su domicilio y yo ingresé al mío y como me sentía mal fue a verme un doctor de del (sic) municipio de Acanceh, que al parecer fue enviado por el Presidente Municipal, ya que muchas personas habían reclamado por lo que sucedió diciéndole que si me pasaba algo a mí sería por su culpa, una vez que me revisó el doctor me dormí y ya no supe nada de ese día, a la mañana siguiente del día dos de enero del año dos mil catorce, me hablaron mis hijas diciéndome que el Presidente Municipal había acudido a recoger su camioneta en compañía de varios policías, por lo que al salir le dije que no le entregaría su camioneta reclamándome él diciéndome que yo ya había firmado un papel a lo que yo le contesté que en primer lugar no me habían pagado los mil pesos que dijeron y que además estaba yo muy molesta por la agresión que le hicieron al señor E, el cual no había hecho nada malo, a lo que el Presidente Municipal me dijo que me iba a arrepentir y que no sabía con quien me estaba yo metiendo, contestándole que aunque él fuera el Presidente Municipal yo estaba en mi domicilio y que por tanto no me podía amenazar en el mismo, retirándose de mi domicilio estas personas; posteriormente como a los tres días acudieron varias patrullas de la Policía Estatal lo cuales iban encapuchados y con varias armas a mi domicilio, por lo que al ver su llegada yo pregunté que a quién iban a matar, contestándome que sólo iban por la camioneta y que era por órdenes del Presidente Municipal de Seyé, a lo que yo les respondí que yo no era ninguna delincuente para que fueran de esa manera a mi domicilio y que la camioneta ahí estaba y que se la podían llevar ya que me estaba estorbando, preguntándoles que si me iban a dar un documento que comprobara que yo ya estaba haciendo entrega del mismo, y en ese momento como no me dan ningún documento que avale esa situación es que no les entregó la misma, posteriormente, once días después de los sucedido me fue a buscar a mi domicilio el diputado DL, para entrevistarse conmigo sobre estos hechos, mencionándome que yo le entregara la camioneta a él y que él iba a resolver el problema del cual me estaban acusando, ya que cabe mencionar que familiares míos habían dañado esa camioneta y que por tanto ahora yo tenía que pagar la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, por lo que yo le comenté al Diputado que lo iba a pensar pero que esperaba que cumpliera su palabra, al día siguiente me fue a buscar por la mañana

esta persona para saber qué había pasado a lo que yo le dije que estaba bien que iba a confiar en él y le iba a entregar la camioneta, pero que esperaba que se hiciera cargo del problema en el cual me habían metido firmándole un papel donde yo había entrega de dicha camioneta, posteriormente ya en la noche o madrugada del siguiente día acudieron a mi domicilio unas personas con una grúa y una Licenciada quien sé que la Fiscal de Canasín (sic) de nombre L, la cual mencionó que se iba a llevar la camioneta y una vez más pedí me entregará algún documento que avalará que se estaba llevando la camioneta pero no me entregaron nada y me dijeron que yo ya había firmado por lo cual se llevaron dicho vehículo, y es fecha que nadie ha cumplido con pagar los daños ocasionados en mi domicilio pues me tiraron la albarrada de mi propiedad que da sobre la calle 24. Siendo todo lo que sé y me consta relacionado con los presentes hechos. Acto seguido esta Representación social de la Federación, procede a realizar preguntas especiales a la compareciente: A LA PRIMERA.-¿Que diga la declarante si con motivo de los daños ocasionando al inmueble de su propiedad el día 01 de enero de 2014, se le dio algún pago o llegó a algún convenio con la persona responsable de los mismos? CONTESTA. No, sólo me hicieron firmar varios documentos donde supuestamente se comprometían a pagar por los daños ocasionados sin que a la fecha alguien me haya respondido por los mismos. A LA SEGUNDA.- ¿Que diga la declarante, por qué razón dio aviso de los daños ocasionado en su domicilio al C. EA de la CCP? CONTESTA. Para que quedara constancia de los mismos, toda vez que como los responsables eran las autoridades, supuse que nadie me iba a responder por dichos daños, cosa que a la fecha así ha sucedido. A LA TERCERA.- ¿Que diga la declarante, si el día en que ocurrieron los presentes hechos llegó al lugar de los mismos el c. Ermilio Dzul Huchim? CONTESTA.- Yo donde lo vi fue en el Palacio Municipal y es donde comento que vi cuando le pegó al señor E. A LA CUARTA.- ¿Que diga la declarante si al momento en que se llevaron detenido al C. EA de la CCP, apreció que este presentara lesiones en su integridad física? CONTESTA.-Al momento en que se lo llevan detenido no logré apreciar alteración a (sic) salud, cuando lo veo en el Palacio Municipal es cuando veo que le estén pegando y cuando lo dejan en libertad y va a mi domicilio es cuando me percató de lo moretones que tenía tanto en su cara como en las costillas, por lo que soy testigo que los responsables de dichas lesiones fueron los policías y el Presidente Municipal. A LA QUINTA.- ¿Que diga la declarante si al momento en que vio que era detenido el señor EA de la CCP, ésta se percató que éste estuviera realizando alguna conducta indebida que ameritara su detención por parte de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán? (sic) CONTESTA.- No, pues el señor Edwin únicamente se encontraba tomando fotografías para realizar su labor periodística, y es en ese momento que policías le dicen que por órdenes del Presidente se lo van a llevar detenido sin decirle alguna otra razón por la cual hacían eso...”.

- h).- Declaración del testigo BL de JCP, rendida ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, mesa tres, el día tres del mes de abril del año dos mil catorce, de la cual se desprende, en lo conducente lo siguiente:**

“... Que comparece ante este H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y una vez que se le ha hecho saber el contenido de la presente indagatoria manifiesta primeramente que conozco a EA de la CCP de toda la vida, en virtud de que es mi hermano por lo cual es de mi conocimiento que se dedica al periodismo desde el año dos mil dos aproximadamente, esto para el Diario de Yucatán, y sé que su función dentro de éste es cubriré y reportear para la Sección de Municipios del Diario esto (sic), en Seyé y sus alrededores, dando cobertura a todo tipo de información, y por lo que tengo conocimiento que el día primero de enero del año dos mil catorce, aproximadamente a las siete de la noche al encontrarnos mi hermano y mis papás en nuestro domicilio [...], acudió la señora APC, a buscar a mi hermano, esto porque había resultado afectada por un choque de una camioneta en su domicilio y quería que mi hermano sacara una nota al respecto pues al parecer el responsable o el dueño de la camioneta era el hermano del Presidente Municipal, por lo que mi hermano tomó su cámara fotográfica y decidió ir a tomar conocimiento de dicha notificación, saliendo de nuestro domicilio en buen estado físico, hago mención que esto porque cuando lo vuelvo a ver mi hermano ya presentaba lesiones que no tenía, posteriormente alrededor de las veinte horas se me avisa por vecinos que a mi hermano lo habían detenido policías municipales por órdenes del Presidente Municipal, por lo que me dispuse a acudir a las oficinas de la Policía Municipal para verificar si esto era cierto y el porqué de su detención, por lo que al llegar a dichas oficinas trato de ingresar al área de Policía Municipal, pero me percaté que se escucha la voz de mi hermano adentro de la de Tesorería y también escucho insulto (sic) y golpes, identificando voces del Presidente Municipal el cual decía “DÉNLE” “GOLPEÉNLO”, al escuchar esto trató de grabar lo que estaba grabando (sic), sin que pudiera apreciar lo que acontecía adentro únicamente consigo grabar [sic] los sonidos; a las afueras de dichas oficinas se encontraba un elemento de la Policía Municipal, del sexo femenino a quien le dije si me iba a impedir grabar (sic) diciéndome con un ademán que no y se retira del lugar, en eso me percaté que la señora A.P.C., llega al lugar y comienza a tocar y a intentar entrar por la puerta de la Tesorería, mientras yo trataba de grabar [sic], por la ventana y me doy cuenta que la señora A, gritaba déjenlo por qué lo golpean, por lo que yo sigo grabando (sic) y es cuando la señora A, logra entrar a la oficina de la Tesorería, y momentos más tarde sacan a mi hermano saliendo también un elemento de la Policía al cual se le conoce como “EL SOLDADO” quien es del municipio de Aanceh, y es en ese momento que me percaté que mi hermano se encontraba golpeado, pues traía hinchazón en la cara, el cabello todo revuelto y un moretón en el antebrazo, además de que él mismo me mencionaba que lo habían golpeado, por lo que yo seguí grabando y me acerqué al policía que se le conoce como “EL SOLDADO” preguntándole que por qué golpeaba a la prensa, sin que éste me contestara, y cuando nos empezamos a retirar es cuando llega más gente, le vuelvo a preguntar que por qué había golpeado a mi hermano, contestando que no se había golpeado a nadie, así mismo tratan de sacar a la gente, y cierran la reja de acceso al pasillo de la Tesorería sin dejar que nadie más salga o entre, después de esto nos

retiramos al domicilio de A, y al llegar junto con mi hermano me percató que había policías tratando de sacar el vehículo de ese lugar, vehículo que era una camioneta FORD LOBO color azul oscuro, de modelo reciente, y entre esos policías se encontraba el que menciono se le conoce como “EL SOLDADO”, y es ahí cuando varias personas me refieren que vieron cuando detuvieron a mi hermano e incluso mencionan que vieron que los policías le pegaron, y que lo habían subido a la fuerza a la patrulla y que esto había sido a raíz de que mi hermano tomara fotos del accidente, y que en ese momento varias personas me preguntaron que qué había sucedido en el Palacio Municipal, a lo que yo les contesté que habían golpeado a mi hermano y me preguntaron que quién había hecho esto, señalándoles yo que el sujeto que apodan “el soldado” por lo que varias personas comenzaron a rodear a los Policías y a reclamarles por lo sucedido, por lo que los Policías ante tal situación se retiraron del lugar, posteriormente mi hermano se retira del lugar y yo me quedo a seguir tomando conocimiento de los hechos para realizar una nota, siendo todo lo que tengo manifestar en relación a los presentes hechos. Acto seguido esta Representación Social de la Federación, procede a realizar preguntas especiales al compareciente: a la primera.- ¿que diga el declarante si al momento de ver salir de la Presidencia Municipal de Seyé, Yucatán, a su hermano EA de la CCP, apreció alteraciones en su integridad física? Contesta. Sí, vi su cara inflamada, al igual que su cabello desalineado y moretón en su brazo derecho. A la segunda.- ¿Que diga el declarante, si tiene conocimiento de que haya sufrido amenazas previas al presente hecho su hermano EA de la CCP con motivo de su actividad periodística en el Municipio de Seyé, Yucatán? Contesta. Sí tengo conocimiento, ya que el actual regidor de obras públicas lo había golpeado por una nota periodística, ésto en el año dos mil diez, y de lo cual se levantó una denuncia, ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán. A la tercera.- ¿Que diga el declarante, si cuando llegó a las instalaciones de la Presidencia Municipal de Seyé, Yucatán, le dieron razón del porqué se encontraba detenido su hermano EA de la CCP? Contesta.- No, nadie me dio razón o conocimiento de ello, solamente escuchó que lo tienen adentro de la oficina de tesorería y que lo estén golpeando como ya lo narré en mi declaración (sic), pero a la fecha nadie nos explicó el porqué de la detención de mi hermano, pues tengo conocimiento que mi hermano lo único que hizo fue realizar su actividad periodística el día de los hechos y que por esta razón es que fue detenido...”

- i).- **Ampliación de declaración** del Ciudadano EA de la CCP, rendida ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, mesa tres, **el día tres de abril del año dos mil catorce**, de la cual se desprende que al serle puesta a la vista una copia de la credencial de elector del policía municipal Felipe Antonio Tut Chalé, lo reconoció como a quien le apodan el “SOLDADO”, y el cual lo agredió el día uno de enero de dos mil catorce, sosteniéndolo del brazo derecho para que el Presidente Municipal le pegara, y de igual forma también le pegó al momento de su detención, tirándole golpes con su brazo derecho en su hombro derecho, y que dentro de la Tesorería igual lo golpeó.

- j).- **Declaración del ciudadano Ermilo Dzul Huchim**, entonces Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, mesa tres, **el día veintitrés de abril del año dos mil catorce**, de la cual se desprende: ***“[...] Que al estar enterado del motivo de mi comparecencia, y del contenido de la presente investigación, en relación con la denuncia puesta en mi contra y primeramente que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha 28 veintiocho del mes de marzo de 2014 dos mil catorce, que presentara ante esta autoridad, en la que obra la firma del suscrito la cual reconozco por haber sido puesto de mi puño y letra, y ello lo hago porque en el mismo se establece la verdad de los presentes hechos, por tanto niego las acusaciones realizadas en mi contra y en contra del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán ello por las razones que ya se mencionaron en el escrito que presente a esta autoridad, asimismo es mi deseo solicitar copias certificadas de todo lo actuado dentro del presente expediente a efecto de poder defenderme de una manera adecuada, asimismo en cuanto a la petición de la información que se hizo al de la voz como Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, en cuanto a proporcionar copias certificadas de los expedientes laborales de toda la Policía Municipal de Seyé, solicito que se me dé una prórroga de tiempo para brindar dicha información toda vez que se está recolectando ésta por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin que a la fecha se tenga toda la documentación por tanto hago de su conocimiento que en cuanto se tenga lista la haré llegar de manera inmediata a esta Autoridad, sin que pueda especificar el tiempo exacto por no depender ello de mí, siendo todo lo que deseo manifestar. [...] Asimismo, el entonces Alcalde de Seyé, Yucatán, a preguntas especiales formuladas por la Representación Social de la Federación, manifestó acogerse a su derecho de defensa de reservarse su derecho a declarar.*”**
- k).- **Declaración del ciudadano Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel**, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Seyé, Yucatán, ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, mesa tres, **el día veintitrés de abril del año dos mil catorce**, de la cual se desprende: ***“[...] Que al estar enterado del motivo de mi comparecencia, y del contenido de la presente investigación, en relación con la denuncia interpuesta en mi contra y también de personal de la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, así como del propio Presidente Municipal, es mi deseo manifestar primeramente que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha 28 veintiocho del mes de marzo de 2014 dos mil catorce, que presentara ante esta autoridad, en la que obra la firma del suscrito la cual reconozco por haber sido puesto de mi puño y letra, y ello lo hago porque en el mismo se establece la verdad de los presentes hechos, por tanto niego las acusaciones realizadas en mi contra y en contra del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del propio Presidente Municipal del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, ello por las razones que ya se mencionaron en el*”**

escrito que presente a esta autoridad, asimismo es mi deseo solicitar copias certificadas de todo lo actuado dentro del presente expediente a efecto de poder defenderme de una manera adecuada, asimismo en cuanto a la petición de la información que se hizo al de la voz como Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, en cuanto a proporcionar copias certificadas de los expedientes laborales de toda la Policía Municipal de Seyé, solicito que se me dé una prórroga de tiempo para brindar dicha información toda vez que se está recolectando ésta por parte de la Dirección a mi cargo, sin que a la fecha se tenga toda la documentación por tanto hago de su conocimiento que en cuanto se tenga lista la haré llegar de manera inmediata a esta Autoridad, sin que pueda especificar el tiempo exacto por no depender ello de mí, sino de las personas que están realizando esa encomienda, siendo todo lo que deseo manifestar. [...] Asimismo, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a preguntas especiales formuladas por la Representación Social de la Federación, manifestó acogerse a su derecho de defensa de reservarse su derecho a declarar.

- l).- Ampliación de declaración del Ciudadano EA de la CCP**, rendida ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, mesa tres, **el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce**, de la cual se desprende que al serle puesta a la vista dos impresiones a color del policía municipal Fernando Chuc Pech (a) "EL CHULAZO", lo reconoció como la persona que lo agredió el día uno de enero de dos mil catorce, sometiéndolo del brazo izquierdo al momento de su detención y cuando lo tuvieron dentro de la oficina de la Tesorería Municipal para que el ex Presidente Municipal le pegara, y de igual forma también le pegó cuando dicho este último les ordenó que lo hicieran, sin percatarse de cuántos golpes le dio él y el resto de los policías. Por otro lado, se advierte que proporcionó un CD, con el video que le fue tomado cuando se encontraba dentro del Ayuntamiento del Municipio de Seyé, en la oficina de la Tesorería. De igual manera manifestó que revisada su cámara fotográfica, marca NIKON, modelo D40X de color negro, únicamente le fueron borradas las imágenes que contenía, no presentando mayores daños materiales, por lo que no deseaba presentar cargos por esa acción, realizada por el Director de la Policía Municipal al momento de su detención.
- m).- Dictamen Pericial en Materia de Audio y Video**, de fecha veintiséis de abril de dos mil catorce, con número de folio 28390, realizado por la perito en la materia Claudia Cárdenas Mora, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, a través del cual se realizó la versión estenográfica del contenido del video proporcionado por el quejoso, donde concluyó lo siguiente: **"[...] Se realizó la transcripción y secuencia fotográfica, obteniendo Veintiún fotografías Digitales del archivo contenido en el Disco que fue objeto de estudio."** **Se realizó la transcripción del video llamado "LIBERACIÓN REPORTERO SEYÉ", el cual tiene una duración de cinco minutos con cincuenta y seis segundos.** **Voz Mujer 1: el bulto, el bulto que usan lo están usando de cama allá adentro (ininteligible); Voz Hombre 1: (ininteligible) no está arrestado lo están; Se escuchan voces ininteligibles; Voz Hombre 1: estoy grabando; Voz Hombre 2: Es dueña de la casa; Voz Hombre 4:**

¿Qué pasó?; Voz Hombre 3: pues nada, fui golpeado por los policías; Voz Hombre 4: ¿Quién te golpeó? ¿Cuál de ellos?; Voz Hombre 3: todos los que están allá, cual, cual cual; Voz Hombre 3: (ininteligible) hijo de puta; Voz Hombre 4: ¿Por qué lo golpearon oiga?; Voz Hombre 5: nadie golpeó al señor; Se escuchan voces ininteligibles; Voz Hombre 5: dígame quién golpeó (ininteligible); Voz Hombre 4: ¿Es tu cámara?; Voz Hombre 3: ya me (ininteligible) perdonar y todo; Voz Hombre 4: ¿A qué tienen miedo? ¿Por qué golpean a la prensa? A ver, dígame usted, pero porque, no, no, pero porque se golpea a la prensa; Voz Hombre 5: (ininteligible); Voz Hombre 4: porque, porque, no es la primera vez que ustedes niegan información a la prensa ¿qué pasó? Estamos acá, no, no, no se retiren es público esto es un edificio público, nadie les puede sacar; Se escuchan voces ininteligibles; Voz Hombre 4: ¿Dónde te pegaron? ¿Quién fue? ¿Quién fue?; Voz Hombre 3: Este policía y los demás; Voz Hombre 4: ¿Cuál? ¿Este de acá?; Voz Hombre 3: Este de acá; Voz Hombre 4: ¿Por qué lo golpeaste?; Se escuchan voces ininteligibles; Voz Hombre 5: A nadie (ininteligible); Voz Hombre 4: ¿A nadie? O sea todavía cobarde además; Voz Hombre 6: (ininteligible); Voz Hombre 4: (ininteligible) lo tomo entonces, no me toques, no me toques estoy en un edificio público que no es de tu municipio tú eres empleado público ¿sí entiendes?; Se escuchan voces ininteligibles; Voz Hombre 5: vamos, vamos; Voz Hombre 4: No pero es que está viniendo la estatal ahorita tiene que esperar; Se escuchan voces ininteligibles; Voz Hombre 4: (ininteligible) le pegaron, es prensa ya le hablaron a la estatal y ya vinieron, no este es un edificio público no pueden, si pus a ver qué dice el Alcalde [sic]; Voz Hombre 6: Usted no entiende; Voz Hombre 4: ¿Qué le dijeron?; Voz Mujer 1: Ha, ¿Por qué está tomando fotos? Yo lo dije desde que estaba la camioneta yo lo dije anda a hablarlo para que se (ininteligible); Voz Hombre 1: Aquí mataron al pobre señor; Se escuchan voces ininteligibles; Voz Mujer 1: ¿Ya salió el muchacho?; Se escuchan voces ininteligibles; Voz Hombre 4: Lo están amenazando, lo siguen amenazando; Voz Mujer 1: No, yo les dije que vayan a hablar al muchacho para que se salga la camioneta que entró en mi terreno; Voz Hombre 4: Ha, ha; Voz Mujer 1: Pero ya le tomamos de acuerdo, pero el muchacho no llegó pronto y ahorita cuando él llegó (ininteligible) le están tomando fotos y le dije yo lo dije, yo lo dije que tomen fotos como está ahí; Voz Hombre 4: ha ¿Vino a poner la denuncia usted?; Voz Mujer 1: haya y entonces; Voz Hombre 8: Lo que pasa es que también (ininteligible) no comió; Voz Hombre 4: ¿Quién?; Voz Hombre 1: Él no se escapó, mi hijo; Voz Hombre 4: El chavito, igual que le dijeron; Se escuchan voces ininteligibles; Voz Hombre 7: pero la autoridad está haciendo más de la cuenta; Se escuchan voces ininteligibles. ...”

- n).- **Declaración preparatoria** de los ciudadanos Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel, Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut (a) “El Soldado”, Fernando Chuc Pech (o) Fernando Chuc (a) “El Chulazo”, Andrés Alonzo Díaz Kantún (o) Andrés Alonso Díaz Kantún (o) Andrés Díaz Kantún (o) Andrés Alonso Díaz Cantú (o) Andrés Dias (o) Andres Dias Cantu y Adrián Antonio Vázquez Pantoja (o) Adrián Vázquez Pantoja, servidores públicos de la Dirección de

Seguridad Pública y Tránsito de la Localidad de Seyé, Yucatán, emitidas ante la autoridad judicial federal de mérito, **en fecha veinticuatro de mayo de dos mil catorce**, en cuyo contenido se advierte que ambos manifestaron su deseo de no emitir declaración en ese momento.

- ñ).- Escrito del ciudadano **Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel**, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Seyé, Yucatán, datado el trece de junio de dos mil catorce, y ratificado el quince de julio de dos mil catorce, a través del cual rindió su declaración ante la autoridad judicial federal del conocimiento: “[...] **QUE LOS HECHOS QUE SE ME PRETENDEN IMPUTAR SON FALSOS PUES EN NINGÚN MOMENTO HE COMETIDO DELITO ALGUNO, YA QUE LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS ES: ‘QUE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE APROXIMADAMENTE A LAS DIECISIETE HORAS CON MINUTOS, SE RECIBIÓ EN LA COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL QUE DIGNAMENTE REPRESENTO, UN REPORTE DE UN ACCIDENTE QUE SE HABÍA SUSCITADO EN LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, MISMO REPORTE QUE MANIFESTARA EL C. J.G.C.T., POR LO QUE EN ESE MOMENTO EL AHORA SUSCRITO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL ACUDÍ EN COMPAÑÍA DE VARIOS ELEMENTOS DE MI CORPORACIÓN MISMO QUE LO FUERON LOS OFICIALES COMANDANTE EN TURNO ANDRÉS ALONSO DÍAZ KANTÚN, OFICIALES ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA, FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ Y FERNANDO CHUC PECH A BORDO DE LA UNIDAD 1245, POR LO QUE AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS UBICADO EN LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, APROXIMADAMENTE A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, NOS PERCATAMOS QUE EFECTIVAMENTE HABÍA OCURRIDO UN HECHO DE TRÁNSITO, POR LO QUE LA BAJARME JUNTO CON MIS OFICIALES ANTES MENCIONADOS PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LO SUCEDIDO, PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES Y PAGO DE DAÑOS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO, POR LO QUE ME PUDE PERCATAR DE QUE EL VEHÍCULO SE TRATABA DE UNA CAMIONETA FORD TIPO LOBO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YP64454 DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE DICHO VEHÍCULO AL ESTAR CIRCULANDO DE ORIENTE A PONIENTE SOBRE LA CALLE VEINTICUATRO PERDIÓ EL CONTROL Y SE ESTAMPÓ SOBRE UNA ALBARRADA, PROPIEDAD DE LA SEÑORA A.P.C., QUE DICHO VEHÍCULO ERA CONDUCIDO POR UN JOVEN EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE DE E.C.A., POR LO QUE SE LE CUESTIONÓ SOBRE LO SUCEDIDO MANIFESTANDO QUE LA CAMIONETA SE HABÍA PRESTADO SU PATRÓN, EL C. S.A.D.H., POR LO QUE PROCEDIMOS A DETENER AL C. CA, Y A TRASLADARLO A LA CÁRCEL MUNICIPAL, POR LO QUE EN ESOS MOMENTOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PASÓ EL C. ERMILO DZUL HUCHIM, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL ME ORDENÓ QUE YO VIERA TODO Y QUE VIERA QUE SE LE PAGARA A LA SEÑORA PC POR LOS DAÑOS QUE LE OCASIONARON, RETIRÁNDOSE INMEDIATAMENTE DEL LUGAR DE LOS HECHOS EL REFERIDO PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO**

QUE EN ESE MOMENTO LE SOLICITÉ A LA SEÑORA APC, SE DIRIJA A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA PARA LLEGAR A UN ARREGLO POR LOS DAÑOS QUE LE CAUSARON, REFIRIÉNDOME LA MISMA QUE ELLA TENÍA LAS LLAVES DE DICHO VEHÍCULO Y QUE LAS ENTREGARÍA EN EL MOMENTO DE QUE SE LE REPARARAN LOS DAÑOS, POR LO QUE LE PEDÍ SE ACERCARA A LA COMANDANCIA PARA QUE SE LLEGUE A UN ARREGLO EN PRESENCIA DEL JURÍDICO DEL MUNICIPIO Y CON EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LO QUE NOS QUITAMOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y NOS TRASLADAMOS A BORDO DE NUESTRA UNIDAD ANTES REFERIDA A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA, MOMENTOS MÁS TARDE LLEGÓ EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, JURÍDICO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LE COMENTÉ TODO LO QUE HABÍA SUCEDIDO Y LE REFERÍ QUE EL VEHÍCULO ERA DEL HERMANO DEL ALCALDE, POR LO QUE ME CONTESTÓ QUE NO HABÍA PROBLEMA QUE VERÍA QUE SE LE PAGUE A LA SEÑORA LOS DAÑOS QUE LE OCASIONARON, POR LO QUE AL ESTAR ESPERANDO EN LA COMANDANCIA A QUE LLEGARAN AMBAS PERSONAS PARA UN ARREGLO, APROXIMADAMENTE A LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE ESE MISMO DÍA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE SE ACERCÓ A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA EL C. SADH, EL CUAL PLATICÓ CON EL JURÍDICO LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, Y LE REFIRIÓ QUE SE SENTÍA MAL DE SALUD Y QUE NO IBA A PODER QUEDARSE POR LO QUE LE DEJÓ AL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA LA CANTIDAD DE MIL PESOS PARA QUE PAGARA LOS DAÑOS QUE OCASIONÓ SU CAMIONETA, Y SE RETIRÓ DE LA COMANDANCIA, POR LO QUE MINUTOS MÁS TARDE LA SEÑORA APC, LLEGÓ A LA COMANDANCIA A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, Y EL CUAL LA INVITE A PASAR PARA QUE HABLARA CON EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, POR LO QUE AL ESTAR PLATICANDO LA SEÑORA APC, CON EL LICENCIADO, REFIERO QUE EN TODO MOMENTO ESTUVE PRESENTE Y LA SEÑORA ACEPTÓ QUE SE LE PAGARA LA CANTIDAD DE MIL PESOS POR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y QUE SE LE FUERA ATENDIDA POR UN MÉDICO POR EL SUSTO QUE SE LLEVARON ELLA Y SUS FAMILIARES, POR LO QUE LA SEÑORA FIRMÓ DE CONFORMIDAD POR LA CANTIDAD QUE ESTABA RECIBIENDO Y EN ESE MISMO MOMENTO LE HIZO ENTREGA DE LA LLAVE DE LA CAMIONETA AL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, RETIRÁNDOSE LA SEÑORA APC, DE LA COMANDANCIA MANIFESTANDO AL LICENCIADO QUE PASARA POR LA CAMIONETA, POR LO QUE ME INDICÓ EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA QUE NOS FUÉRAMOS A BUSCAR LA CAMIONETA, HAGO REFERENCIA DE QUE EL JURÍDICO SE DIRIGIÓ AL LUGAR EN SU VEHÍCULO PARTICULAR Y YO Y LOS OFICIALES ANTES MENCIONADOS [SIC] NOS FUIMOS A BORDO DE LA UNIDAD 1245 DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SEYÉ, YUCATÁN, LLEGANDO AL LUGAR DE LOS HECHOS NUEVAMENTE, A LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS; CUANDO AL DESCENDER DE DICHA UNIDAD SE ME ACERCÓ UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL COMENZÓ A AGREDIRME VERBALMENTE Y COMENZÓ A

INCITAR A LA GENTE PARA QUE NOS AGREDIERAN, POR LO QUE AL PEDIRLE QUE SE CALMARA SOLO ME PERCATÉ DE QUE LLEVABA PUESTO UN CHALECO DE REPORTERO, Y AL PREGUNTARLE POR QUÉ ME OFENDÍA, ÉSTE NO DIJO NADA Y SEGUÍA AGREDIÉNDOME, POR LO QUE HICE CASO OMISO, EN ESE MISMO INSTANTE PROCEDIMOS A INTENTAR SACAR LA CAMIONETA PUESTO QUE LA SEÑORA A.P.C., YA HABÍA LLEGADO A UN ACUERDO Y YA SE LE HABÍA PAGADO LOS DAÑOS, NUEVAMENTE, LA PERSONA ANTES MENCIONADA QUIEN PORTABA UN CHALECO DE REPORTERO COMENZÓ A GRITAR Y A AGREDIR VERBALMENTE A MÍ Y A LOS OFICIALES QUE REALIZABAN LA TAREA DE SACAR LA CAMIONETA, POR LO QUE ESA MISMA PERSONA FUE IDENTIFICADA COMO EA DE LA CCP, POR LO QUE EN ESE MOMENTO SE ACERCÓ EL OFICIAL FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ Y AL PEDIRLE AL REFERIDO C P QUE SE IDENTIFICARA COMO REPORTERO, ESTE MANIFESTÓ QUE NO TIENE IDENTIFICACIÓN QUE LO ACREDITE COMO REPORTERO, POR TAL MOTIVO EL OFICIAL TUT CHALÉ LE SOLICITÓ QUE SE RETIRARA DEL LUGAR Y QUE CALMARA A LA GENTE QUE ESTABA INCITANDO A QUE NOS AGREDIERAN, POR LO QUE EL REFERIDO C P HIZO CASO OMISO Y SIGUIÓ AGITANDO A LA GENTE, POR LO QUE NUEVAMENTE SE LE SOLICITÓ AL REFERIDO C P QUE SI ERA REPORTERO QUE SE MANTUVIERA LA MARGEN Y QUE SE DEDICARA A HACER LA TAREA DE REPORTERO Y DEJARA DE ENTORPECER LA LABOR DE LOS OFICIALES, POR LO QUE HACIENDO CASO OMISO NUEVAMENTE, EL REFERIDO C P, EN TONO DE BURLA SE DIRIGIÓ A LA POLICÍA DICENDO: -ACÁ SE LA PELAN POLICÍAS, LA CAMIONETA NO SALE DE ACÁ, POLICÍAS PENDEJOS- POR LO QUE EN ESE MOMENTO SE LE ACERCÓ NUEVAMENTE EL OFICIAL TERCERO FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ Y LE ADVIRTIÓ DE QUE SE CALMARA O TENDRÍA QUE ACOMPAÑARNOS A LA COMANDANCIA POR AGREDIR A UN OFICIAL DE LA POLICÍA, POR LO QUE NUEVAMENTE HACIENDO UN ADEMÁN CON LAS MANOS AL MISMO TIEMPO QUE DECÍA: -ME LA PELAN POLICÍAS-, ES QUE PROCEDIMOS A SUBIR AL REFERIDO CANCHÉ PECHA LA UNIDAD 1247 [SIC] DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SEYÉ, Y A RETENERLO Y LLEVARLO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS, UNA VEZ EN LA COMANDANCIA PROCEDIMOS A DEJARLO EN LOS SEPAROS, (ENTIÉNDASE POR SEPAROS LA MISMA COMANDANCIA DE POLICÍA), DONDE PERMANECIÓ UN PAR DE HORAS, CABE MENCIONAR QUE ESTANDO EN LA COMANDANCIA EL REFERIDO EA DE LA CCP, SEGUÍA AGREDIENDO E INSULTANDO A TODOS LOS POLICÍAS, CABE ACLARAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LE ESPOSÓ Y MUCHO MENOS SE LE GOLPEÓ Y TAMPOCO SE LE PUSO EN LA CÁRCEL MUNICIPAL COMO REFIERE EN SU DENUNCIA, Y NI MUCHO MENOS SE LE QUITARON PERTENENCIA O SE LE HAYA INVADIDO SUS COSAS PERSONALES COMO ÉL REFIERE, Y EN NINGÚN MOMENTO ESTUVO PRESENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ERMILO DZUL HUCHIM, PERO SÍ ESTABA DISCUTIENDO CONMIGO YA QUE LO ÚNICO QUE SE LE DECÍA ES QUE SE CALMARA, Y APENAS SE CALMARA LA GENTE QUE HABÍA INCITADO Y PROCEDIERAMOS A RECUPERAR LA CAMIONETA LO DEJARÍAMOS IR, PUESTO

QUE EN VIRTUD DE QUE LA GENTE QUE YA HABÍA INCITADO NO NOS DEJÓ SACAR LA CAMIONETA Y AL VERIFICAR QUE EL C. EA DE LA CCP YA SE HABÍA TRANQUILIZADO, PROCEDIMOS A RETIRARLO DE LA COMANDANCIA A LAS VEINTIÚN HORAS DE ESE MISMO DÍA, Y SE LE SOLICITÓ QUE POR FAVOR YA NO SIGUIERA CON SUS AGRESIONES HACIA NOSOTROS PORQUE SÓLO CUMPLÍAMOS CON NUESTRO DEBER, POR LO QUE NUEVAMENTE NOS DIRIGIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS A LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA MINUTOS, PERO AL LLEGAR ENCONTRAMOS QUE LA CAMIONETA ESTABA SIENDO LAPIDADA Y DESMANTELADA POR ÓRDENES DE LA SEÑORA A.P.C., Y EL MULTICITADO EA DE LA CCP, QUIEN AL PREGUNTARLE EL MOTIVO A LA SEÑORA P.C., ÉSTA MANIFESTÓ QUE PORQUE SE LE PEGABA LA GANA Y QUE PORQUE HABÍAMOS DETENIDO AL REFERIDO Y SUPUESTO REPORTERO EA DE LA CCP, POR LO QUE PROCEDIMOS A HACER DE SU CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA, PARA QUE INTERPUSIERA SU DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. SIENDO QUE AL DÍA SIGUIENTE SE APERSONÓ AGENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO [SIC], PARA ENTREVISTARME SOBRE LO SUCEDIDO DEL ACCIDENTE, MANIFESTÁNDOME QUE EN LA AGENCIA VIGÉSIMO TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO SE SEGUÍA UNA DENUNCIA EN CONTRA DE A.P.C. Y B.M.P., POR LO QUE DICHA DENUNCIA SE LLEVABA BAJO EL NÚMERO 23/23°/2014; POR LO QUE AHORA MI GRATUITO DENUNCIANTE ESTÁ TOMANDO REPRESALIAS EN CONTRA DE MI PERSONA Y DE LAS LABORES A LAS CUALES ME DESEMPEÑO EN ESTA CORPORACIÓN POLICIACA, TODA VEZ QUE JAMÁS HE COMETIDO ACTO ALGUNO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y MUCHO MENOS DE LESIONES EN CONTRA DE LA PERSONA DE MI GRATUITO QUERELLANTE; [...]”.

- o).- Escrito del ciudadano Andrés Alonso Díaz Kantún (o) Andrés Alonso Díaz Kantún (o) Andrés Díaz Kantún (o) Andrés Alonso Díaz Cantú (o) Andrés Dias (o) Andres Dias Cantu, Policía de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Seyé, Yucatán, datado el trece de junio de dos mil catorce, y ratificado el quince de julio de dos mil catorce, a través del cual rindió su declaración ante la autoridad judicial federal del conocimiento: “QUE LOS HECHOS QUE SE ME PRETENDEN IMPUTAR SON FALSOS PUES EN NINGÚN MOMENTO HE COMETIDO DELITO ALGUNO, YA QUE LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS ES: ‘QUE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE APROXIMADAMENTE A LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS, EL DIRECTO DE SEGURIDAD PÚBLICA NOS INFORMÓ DE UN REPORTE QUE SE RECIBIÓ EN LA COMANDANCIA, DE UN ACCIDENTE QUE SE HABÍA SUSCITADO EN LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, MISMO REPORTE QUE MANIFESTARA EL C. JGCT, POR LO QUE EN ESE MOMENTO NOS FUIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS EL AHORA SUSCRITO ANDRÉS ALONSO DÍAZ KANTÚN COMANDANTE EN TURNO, EN COMPAÑÍA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y VARIOS DE MIS COMPAÑEROS POLICÍAS, QUE SON LOS OFICIALES ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA, FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ Y FERNANDO CHUC PECH A**

BORDO DE LA UNIDAD 1245, POR LO QUE AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS UBICADO EN LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, APROXIMADAMENTE A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, NOS PERCATAMOS QUE EFECTIVAMENTE HABÍA OCURRIDO UN HECHO DE TRÁNSITO, POR LO QUE AL BAJARME JUNTO CON MIS DEMÁS COMPAÑEROS OFICIALES ANTES MENCIONADOS PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LO SUCEDIDO, PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES Y PAGO DE DAÑOS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO, POR LO QUE ME PUDE PERCATAR DE QUE EL VEHÍCULO SE TRATABA DE UNA CAMIONETA FORD TIPO LOBO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YP64454 DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE DICHO VEHÍCULO AL ESTAR CIRCULANDO DE ORIENTE A PONIENTE SOBRE LA CALLE VEINTICUATRO PERDIÓ EL CONTROL Y SE ESTAMPÓ SOBRE UNA ALBARRADA, PROPIEDAD DE LA SEÑORA APC, QUE DICHO VEHÍCULO ERA CONDUCIDO POR UN JOVEN EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE DE ECA, POR LO QUE SE LE CUESTIONÓ SOBRE LO SUCEDIDO MANIFESTANDO QUE LA CAMIONETA SE HABÍA PRESTADO SU PATRÓN, EL C. SERGIO ALONSO DZUL HUCHIM, POR LO QUE PROCEDIMOS A DETENER AL C. CA, Y A TRASLADARLO A LA CÁRCEL MUNICIPAL, POR LO QUE EN ESOS MOMENTOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PASÓ EL C. ERMILO DZUL HUCHIM, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL ESCUCHÉ QUE LE ORDENÓ AL DIRECTOR QUE VIERA TODO Y QUE VIERA QUE SE LE PAGARA A LA SEÑORA PC, POR LOS DAÑOS QUE LE OCASIONARON, RETIRÁNDOSE INMEDIATAMENTE DEL LUGAR DE LOS HECHOS EL REFERIDO PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO QUE EN ESE MOMENTO EL DIRECTOR LE SOLICITÓ A LA SEÑORA APC, SE DIRIJA A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA PARA LLEGAR A UN ARREGLO POR LOS DAÑOS QUE LE CAUSARON, POR LO QUE REFIRIÓ LA SEÑORA A.P.C., QUE TENÍA LAS LLAVES DE DICHO VEHÍCULO Y QUE LAS ENTREGARÍA EN EL MOMENTO DE QUE SE LE REPARARAN LOS DAÑOS, POR LO QUE SE LE PEDIÓ SE ACERCARA A LA COMANDANCIA PARA QUE SE LLEGUE A UN ARREGLO EN PRESENCIA DEL JURÍDICO DEL MUNICIPIO Y CON EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LO QUE NOS QUITAMOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y NOS TRASLADAMOS A BORDO DE NUESTRA UNIDAD ANTES REFERIDA A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA, MOMENTOS MÁS TARDE LLEGÓ EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, JURÍDICO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL LE COMENTÓ TODO LO QUE HABÍA SUCEDIDO Y LE REFIRIÓ QUE EL VEHÍCULO ERA DEL HERMANO DEL ALCALDE, POR LO QUE CONTESTÓ QUE NO HABÍA PROBLEMA QUE VERÍA QUE SE LE PAGUE A LA SEÑORA LOS DAÑOS QUE LE OCASIONARON, POR LO QUE AL ESTAR ESPERANDO EN LA COMANDANCIA A QUE LLEGARAN AMBAS PERSONAS PARA UN ARREGLO, APROXIMADAMENTE A LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE ESE MISMO DÍA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE SE ACERCÓ A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA EL C. SADH, EL CUAL PLATICÓ CON EL JURÍDICO LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, Y LE REFIRIÓ QUE SE SENTÍA MAL DE SALUD Y QUE NO IBA A PODER QUEDARSE

POR LO QUE LE DEJÓ AL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA LA CANTIDAD DE MIL PESOS PARA QUE PAGARA LOS DAÑOS QUE OCASIONÓ SU CAMIONETA, Y SE RETIRÓ DE LA COMANDANCIA, POR LO QUE MINUTOS MÁS TARDE LA SEÑORA A.P.C., LLEGÓ A LA COMANDANCIA A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, Y EL CUAL LA INVITÓ A PASAR EL DIRECTOR PARA QUE HABLARA CON EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, POR LO QUE AL ESTAR PLATICANDO LA SEÑORA A.P.C., CON EL LICENCIADO, REFIERO QUE EN TODO MOMENTO ESTUVE PRESENTE Y LA SEÑORA ACEPTÓ QUE SE LE PAGARA LA CANTIDAD DE MIL PESOS POR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y QUE SE LE FUERA ATENDIDA POR UN MÉDICO POR EL SUSTO QUE SE LLEVARON ELLA Y SUS FAMILIARES, POR LO QUE LA SEÑORA FIRMÓ DE CONFORMIDAD POR LA CANTIDAD QUE ESTABA RECIBIENDO Y EN ESE MISMO MOMENTO LE HIZO ENTREGA DE LA LLAVE DE LA CAMIONETA AL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, RETIRÁNDOSE LA SEÑORA APC, DE LA COMANDANCIA MANIFESTANDO AL LICENCIADO QUE PASARA POR LA CAMIONETA, POR LO QUE NUEVAMENTE EL DIRECTOR NOS INDICÓ QUE FUÉRAMOS POR LA CAMIONETA QUE YA TODO ESTABA RESUELTO POR EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, HAGO REFERENCIA DE QUE EL JURÍDICO SE DIRIGIÓ AL LUGAR EN SU VEHÍCULO PARTICULAR Y YO Y LOS OFICIALES ANTES MENCIONADOS [sic] NOS FUIMOS A BORDO DE LA UNIDAD 1245 DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SEYÉ, YUCATÁN, LLEGANDO AL LUGAR DE LOS HECHOS NUEVAMENTE, A LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS; CUANDO AL DESCENDER DE DICHA UNIDAD SE LE ACERCÓ AL DIRECTOR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL COMENZÓ A AGREDIRLO VERBALMENTE Y COMENZÓ A INCITAR A LA GENTE PARA QUE NOS AGREDIERAN, POR LO QUE AL PEDIRLE QUE SE CALMARA SÓLO ME PERCATÉ DE QUE LLEVABA PUESTO UN CHALECO DE REPORTERO, POR LO QUE SE LE CUESTIONÓ POR SU NOMBRE Y UNA IDENTIFICACIÓN QUE LO ACREDITE COMO REPORTERO Y SE NEGÓ A IDENTIFICARSE COMO TAL, HACIENDO CASO OMISO A LA ADVERTENCIA QUE SE LE HABÍA DADO, Y SEGUÍA INSULTANDO Y OFENDIÉNDOME A MÍ Y A MI DEMÁS COMPAÑEROS, EN ESE MISMO INSTANTE PROCEDIMOS A INTENTAR SACAR LA CAMIONETA PUESTO QUE LA SEÑORA APC, YA HABÍA LLEGADO A UN ACUERDO Y YA SE LE HABÍA PAGADO LOS DAÑOS, NUEVAMENTE, LA PERSONA ANTES MENCIONADA QUIEN PORTABA UN CHALECO DE REPORTERO COMENZÓ A GRITAR Y A AGREDIR VERBALMENTE A MÍ Y A MIS DEMÁS COMPAÑEROS QUE REALIZÁBAMOS NUESTRAS FUNCIONES, POR LO QUE ESA MISMA PERSONA CONTINUABA INCITANDO A LA GENTE Y ENTORPECIENDO NUESTRA LABOR, POR LO QUE NUEVAMENTE SE LE PIDIÓ QUE SE CALMARA Y SE RETIRARA DEL LUGAR PERO HACIENDO CASO OMISO NUEVAMENTE DE LA ADVERTENCIA ÉSTE REFIRIÓ LLAMARSE EA DE LA CCP, QUIEN DIJO SER REPORTERO, POR LO QUE EL OFICIAL TERCERO FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ LE PIDIÓ SE IDENTIFICARA POR LO QUE EN ESE MOMENTO AL ACERCARSE AL SEÑOR CP Y AL PEDIRLE QUE SE IDENTIFICARA COMO REPORTERO A LO CUAL DIJO

NUEVAMENTE QUE NO SE IBA A IDENTIFICAR PORQUE NO PORTABA IDENTIFICACIÓN QUE ACREDITARA TAL FUNCIÓN DE REPORTERO, POR TAL MOTIVO LE INDIQUÉ AL OFICIAL FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ LE SOLICITE SE RETIRARA DEL LUGAR Y QUE CALMARA A LA GENTE QUE ESTABA INCITANDO A QUE NOS AGREDIERAN, POR LO QUE EL REFERIDO C P HIZO NUEVAMENTE Y YA POR MÁS DE TRES VECES CASO OMISO Y SIGUIÓ AGITANDO A LA GENTE, POR LO QUE NUEVAMENTE SE LE SOLICITÓ AL REFERIDO CP, QUE SI ERA REPORTERO QUE SE MANTUVIERA LA MARGEN Y QUE SE DEDICARA A HACER LA TAREA DE REPORTERO Y DEJARA DE ENTORPECER LA LABOR DE LOS OFICIALES, POR LO QUE HACIENDO CASO OMISO NUEVAMENTE, EL REFERIDO CP, EN TONO DE BURLA SE DIRIGIÓ A NOSOTROS DICIÉndonos: -ACÁ SE LA PELAN POLICÍAS, LA CAMIONETA NO SALE DE ACÁ, POLICÍAS PENDEJOS- POR LO QUE EN ESE MOMENTO SE LE ACERCAN NUEVAMENTE LOS OFICIALES TERCEROS FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ Y ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA Y LE ADVIERTEN DE QUE SE CALMARA O TENDRÍA QUE ACOMPAÑARNOS A LA COMANDANCIA POR AGREDIR A POLICÍAS MUNICIPALES, POR LO QUE NUEVAMENTE HACIENDO UN ADEMÁN CON LAS MANOS AL MISMO TIEMPO QUE DECÍA: -ME LA PELAN POLICÍAS-, ES QUE POR ÓRDENES DE MI SUPERIOR INMEDIATO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PROCEDÍ A ORDENAR A LOS OFICIALES TERCEROS ANTES MENCIONADOS QUE LE SOLICITAN AL REFERIDO CANCHÉ PECH SE SUBIERA A LA UNIDAD 1247 [sic] POR LO QUE DE PROPIA MANO Y SI USAR LA FUERZA EA DE LA CCP ABORDA LA UNIDAD Y PROCEDIMOS A LLEVARLO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS, UNA VEZ EN LA COMANDANCIA PROCEDIMOS A DEJARLO EN LOS SEPAROS, (ENTIÉNDASE POR SEPAROS LA MISMA COMANDANCIA DE POLICÍA), DONDE PERMANECIÓ UN PAR DE HORAS, CABE MENCIONAR QUE ESTANDO EN LA COMANDANCIA EL REFERIDO EA DE LA CCP, SEGUÍA AGREDIENDO E INSULTANDO A TODOS LOS POLICÍAS, CABE ACLARAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LE ESPOSÓ Y MUCHO MENOS SE LE GOLPEÓ Y TAMPOCO SE LE PUSO EN LA CÁRCEL MUNICIPAL COMO REFIERE EN SU DENUNCIA, Y NI MUCHO MENOS SE LE QUITARON PERTENENCIA O SE LE HAYA INVADIDO SUS COSAS PERSONALES COMO ÉL REFIERE, Y EN NINGÚN MOMENTO ESTUVO PRESENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ERMILO DZUL HUCHIM, PERO SÍ ESTABA DISCUTIENDO CON EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL YA QUE LO ÚNICO QUE LE DECÍA EL MISMO DIRECTOR ES QUE SE CALMARA, Y APENAS SE CALMARA LA GENTE QUE HABÍA INCITADO Y PROCEDIERAMOS A RECUPERAR LA CAMIONETA LO DEJARÍAMOS IR, PUESTO QUE EN VIRTUD DE QUE LA GENTE QUE YA HABÍA INCITADO NO NOS DEJÓ SACAR LA CAMIONETA Y AL VERIFICAR QUE EL C. EA DE LA CCP YA SE HABÍA TRANQUILIZADO, PROCEDIMOS A RETIRARLO DE LA COMANDANCIA A LAS VEINTIÚN HORAS DE ESE MISMO DÍA, Y SE LE SOLICITÓ QUE POR FAVOR YA NO SIGUIERA CON SUS AGRESIONES HACIA NOSOTROS PORQUE SÓLO CUMPLÍAMOS CON NUESTRO DEBER, POR LO QUE NUEVAMENTE NOS DIRIGIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS A LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA

MINUTOS, PERO AL LLEGAR ENCONTRAMOS QUE LA CAMIONETA ESTABA SIENDO LAPIDADA Y DESMANTELADA POR ÓRDENES DE LA SEÑORA APC, Y EL MULTICITADO EA DE LA CCP, QUIEN AL PREGUNTARLE EL MOTIVO A LA SEÑORA PC, ÉSTA MANIFESTÓ QUE PORQUE SE LE PEGABA LA GANA Y QUE PORQUE HABÍAMOS DETENIDO AL REFERIDO Y SUPUESTO REPORTERO EA DE LA CCP, POR LO QUE PROCEDIMOS A HACER DE SU CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA, PARA QUE INTERPUSIERA SU DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. SIENDO QUE AL DÍA SIGUIENTE SE APERSONÓ AGENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO [sic], PARA ENTREVISTARME SOBRE LO SUCEDIDO DEL ACCIDENTE, MANIFESTÁNDOME QUE EN LA AGENCIA VIGÉSIMO TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO SE SEGUÍA UNA DENUNCIA EN CONTRA DE APC Y BMP, POR LO QUE DICHA DENUNCIA SE LLEVABA BAJO EL NÚMERO 23/23°/2014; POR LO QUE AHORA MI GRATUITO DENUNCIANTE ESTÁ TOMANDO REPRESALIAS EN CONTRA DE MI PERSONA Y DE LAS LABORES A LAS CUALES ME DESEMPEÑO EN ESTA CORPORACIÓN POLICIACA, TODA VEZ QUE JAMÁS HE COMETIDO ACTO ALGUNO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y MUCHO MENOS DE LESIONES EN CONTRA DE LA PERSONA DE MI GRATUITO QUERELLANTE; [...].

- p).- Escrito del ciudadano Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut (a) “El Soldado”, Comandante de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, datado el trece de junio de dos mil catorce, y ratificado el quince de julio de dos mil catorce, a través del cual rindió su declaración ante la autoridad judicial federal del conocimiento: “**QUE LOS HECHOS QUE SE ME PRETENDEN IMPUTAR SON FALSOS PUES EN NINGÚN MOMENTO HE COMETIDO DELITO ALGUNO, YA QUE LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS ES: ‘QUE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, APROXIMADAMENTE LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA NOS INFORMÓ DE UN REPORTE QUE SE RECIBIÓ EN LA COMANDANCIA, DE UN ACCIDENTE QUE SE HABÍA SUSCITADO EN LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, MISMO REPORTE QUE MANIFESTARA EL C. JGCT, POR LO QUE EN ESE MOMENTO NOS DIRIGIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS [sic] EL AHORA SUSCRITO FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ, EN COMPAÑÍA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y VARIOS ELEMENTOS DE MIS COMPAÑEROS POLICÍAS [sic], QUE SON LOS OFICIALES COMANDANTE EN TURNO ANDRÉS ALONSO DÍAZ KANTÚN, LOS OFICIALES ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA Y FERNANDO CHUC PECH A BORDO DE LA UNIDAD 1245, POR LO QUE AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS UBICADO SOBRE LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, APROXIMADAMENTE A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, NOS PERCATAMOS QUE EFECTIVAMENTE HABÍA OCURRIDO UN HECHO DE TRÁNSITO, POR LO QUE AL BAJARME JUNTOS [sic] CON MIS DEMÁS COMPAÑEROS OFICIALES ANTES MENCIONADOS PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LO SUCEDIDO, PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES Y PAGO DE DAÑOS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO****

OCURRIDO, POR LO QUE ME PUDE PERCATAR DE QUE EL VEHÍCULO SE TRATABA DE UNA CAMIONETA FORD TIPO LOBO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YP64454 DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE DICHO VEHÍCULO AL ESTAR CIRCULANDO DE ORIENTE A PONIENTE, SOBRE LA CALLE VEINTICUATRO PERDIÓ EL CONTROL Y SE ESTAMPÓ SOBRE UNA ALBARRADA, PROPIEDAD DE LA SEÑORA APC, QUE DICHO VEHÍCULO ERA CONDUCIDO POR UN JOVEN EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE DE ECA, POR LO QUE SE LE CUESTIONÓ SOBRE LO SUCEDIDO MANIFESTANDO QUE LA CAMIONETA SE LA HABÍA PRESTADO SU PATRÓN, EL C. SADH, POR LO QUE PROCEDIMOS A DETENER AL C. COUOH AKÉ Y A TRASLADARLO A LA CÁRCEL MUNICIPAL, POR LO QUE EN ESOS MOMENTOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PASÓ EL C. ERMILO DZUL HUCHIM, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL ESCUCHÉ QUE LE ORDENÓ AL DIRECTOR QUE VIERA TODO Y QUE VIERA QUE SE LE PAGARA A LA SEÑORA PC, POR LOS DAÑOS QUE LE OCASIONARON, RETIRÁNDOSE INMEDIATAMENTE DEL LUGAR DE LOS HECHOS EL REFERIDO PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO QUE EN ESE MOMENTO EL DIRECTOR LE SOLICITÓ A LA SEÑORA APC, SE DIRIJA A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA PARA LLEGAR A UN ARREGLO POR LOS DAÑOS QUE LE CAUSARON, POR LO QUE REFIRÓ LA SEÑORA APC QUE TENÍA LAS LLAVES DE LA CAMIONETA Y QUE LAS ENTREGARÍA EN EL MOMENTO DE QUE LE PAGARAN LOS DAÑOS QUE LE OCASIONARON A SU PREDIO, POR LO QUE SE LE PIDIÓ QUE SE ACERCARA A LA COMANDANCIA PARA QUE SE LLEGUE A UN ARREGLO EN PRESENCIA DEL JURÍDICO DEL MUNICIPIO Y EL PROPIETARIO DEL LA CAMIONETA [sic], POR LO QUE NOS QUITAMOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y NOS TRASLADAMOS A BORDO DE NUESTRA UNIDAD ANTES REFERIDA A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA, MOMENTOS MÁS TARDES [sic] LLEGÓ EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, JURÍDICO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LE COMENTE TODO LO QUE HABÍA SUCEDIDO Y LE REFIRÓ QUE LA CAMIONETA ERA DEL HERMANO DEL ALCALDE, POR LO QUE CONTESTÓ QUE NO HABÍA PROBLEMA QUE VERÍA QUE SE LE PAGUE A LA SEÑORA LOS DAÑOS QUE LE OCASIONARON, POR LO QUE AL ESTAR ESPERANDO EN LA COMANDANCIA QUE LLEGARAN AMBAS PERSONAS PARA UN ARREGLO, APROXIMADAMENTE A LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE ESE MISMO DÍA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, SE ACERCÓ A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA EL C. SERGIO ALONSO DZUL HUCHIM, EL CUAL PLATICÓ CON EL JURÍDICO LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, Y LE REFIRÓ QUE SE SENTÍA MAL DE SALUD Y QUE NO IBA A PODER QUEDARSE, POR LO QUE LE DEJÓ AL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, LA CANTIDAD DE MIL PESOS PARA QUE PAGARA LOS DAÑOS QUE OCASIONÓ SU CAMIONETA, Y SE RETIRÓ DE LA COMANDANCIA, POR LO QUE MINUTOS MÁS TARDE LA SEÑORA A.P.C., LLEGÓ A LA COMANDANCIA A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EL CUAL LA INVITÓ A PASAR EL DIRECTOR PARA QUE HABLARA CON EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ

CARDEÑA, POR LO QUE AL ESTAR PLATICANDO LA SEÑORA APC, CON EL LICENCIADO, REFIERO QUE EN TODO MOMENTO ESTUVE PRESENTE Y LA SEÑORA ACEPTÓ SE LE PAGARA LA CANTIDAD DE MIL PESOS POR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y QUE SE LE FUERA ATENDIDO POR UN MÉDICO POR EL SUSTO QUE SE LLEVARON ELLA Y SUS FAMILIARES, POR LO QUE LA SEÑORA FIRMÓ DE CONFORMIDAD POR LA CANTIDAD QUE ESTABA RECIBIENDO Y EN ESE MISMO MOMENTO LE HIZO ENTREGA EL JURÍDICO DEL PALACIO, LA CANTIDAD DE MIL PESOS Y LA SEÑORA APC, LE ENTREGÓ LAS LLAVES DE LA CAMIONETA AL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, RETIRÁNDOSE LA SEÑORA APC, DE LA COMANDANCIA MANIFESTÁNDOLE AL LICENCIADO QUE PASARA POR LA CAMIONETA, POR LO QUE ME NUEVAMENTE [sic] EL DIRECTOR NOS INDICÓ QUE FUÉRAMOS POR LA CAMIONETA, QUE YA TODO ESTABA RESUELTO, POR EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, HAGO REFERENCIA DE QUE EL JURÍDICO SE DIRIGIÓ AL LUGAR EN SU VEHÍCULO PARTICULAR Y YO Y LOS OFICIALES JUNTO CON EL DIRECTOR NOS FUIMOS A BORDO DE LA UNIDAD 1245 DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SEYÉ, YUCATÁN, LLEGANDO AL LUGAR DE LOS HECHOS NUEVAMENTE A LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS; CUANDO AL DESCENDER DE DICHA UNIDAD SE LE ACERCÓ AL DIRECTOR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL COMENZÓ A AGREDIRLO VERBALMENTE Y COMENZÓ A INCITAR A LA GENTE PARA QUE NOS AGREDIERAN, POR LO QUE AL PEDIRLE QUE SE CALMARA SÓLO ME PERCATÉ DE QUE LLEVABA PUESTO UN CHALECÓ DE REPORTERO, POR LO QUE SE LE CUESTIONÓ POR SU NOMBRE Y UNA IDENTIFICACIÓN QUE LO ACREDITE COMO REPORTERO Y SE NEGÓ A IDENTIFICARSE COMO TAL, HACIENDO CASO OMISO DE LA ADVERTENCIA QUE SE LE HABÍA DADO, Y SEGUÍA INSULTANDO Y OFENDIÉNDOME A MÍ Y A MIS DEMÁS COMPAÑEROS, EN ESE MISMO INSTANTE PROCEDIMOS A INTENTAR SACAR LA CAMIONETA PUESTO QUE LA SEÑORA AP, YA HABÍA LLEGADO A UN ACUERDO Y YA SE HABÍA PAGADO LOS DAÑOS, NUEVAMENTE LA PERSONA ANTES MENCIONADA QUIEN PORTABA UN CHALECO DE REPORTERO COMENZÓ A GRITAR Y AGREDIR VERBALMENTE A MÍ Y A MIS DEMÁS COMPAÑEROS QUE REALIZABAMOS NUESTRAS FUNCIONES, POR LO QUE ESA MISMA PERSONA CONTINUABA INSITANDO [sic] A LA GENTE Y ENTORPECIENDO NUESTRA LABOR POR LO QUE NUEVAMENTE SE LE PIDIÓ SE CALMARA Y SE RETIRARA DEL LUGAR PERO HACIENDO CASO OMISO NUEVAMENTE DE LA ADVERTENCIA ÉSTE REFIRIÓ LLAMARSE EA DE LA CCP, QUIEN DIJO SER REPORTERO, POR LO QUE EL SUSCRITO LE PIDIÓ SE IDENTIFICARA POR LO QUE EN ESE MOMENTO AL ACERCARME ACP Y AL PEDIRLE SE IDENTIFICARA COMO REPORTERO A LO CUAL NUEVAMENTE DIJO QUE NO SE IBA A IDENTIFICAR PORQUE NO PORTABA IDENTIFICACIÓN ALGUNA QUE ACREDITARA TAL FUNCIÓN DE REPORTERO, POR TAL MOTIVO LE SOLICITÉ SE RETIRARA DEL LUGAR Y QUE CALMARA A LA GENTE QUE ESTABA INCITANDO, A QUE NOS AGREDIERAN, POR LO QUE EL REFERIDO C P HIZO NUEVAMENTE Y POR MÁS DE TRES VECES CASO OMISO Y SIGUIÓ AGITANDO A LA GENTE, POR LO QUE EN NUEVAMENTE [sic] SE LE

SOLICITÓ AL REFERIDO C P QUE SI ERA REPORTERO QUE SE MANTUVIERA AL MARGEN Y QUE SE DEDICARA HACER LA TAREA DE REPORTERO Y DEJARA DE ENTORPECER LA LABOR DE LOS OFICIALES, POR LO QUE HACIENDO CASO OMISO NUEVAMENTE EL REFERIDO C P, CON TONO DE BURLA SE DIRIGIÓ A NOSOTROS DICIÉNDONOS “ACÁ SE LA PELAN POLICÍAS LA CAMIONETA NO SALE DE ACÁ, POLICÍAS PENDEJOS”, POR LO QUE EN ESE MOMENTO ME LE ACERQUÉ NUEVAMENTE Y LE ADVERTÍ QUE SE CALMARA O TENDRÍA QUE ACOMPAÑARNOS A LA COMANDANCIA POR AGREDIR A POLICÍAS MUNICIPALES, POR LO QUE NUEVAMENTE HACIENDO UN ADEMÁN CON LAS MANOS AL MISMO TIEMPO QUE DECÍA -ME LA PELAN POLICÍAS-, ES QUE POR ÓRDENES DE MI SUPERIOR INMEDIATO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROCEDO EN COMPAÑÍA DE OTRO COMPAÑERO A SOLICITARLE AL REFERIDO CANCHÉ PECH SE SUBIERA A LA UNIDAD 1247 [sic] POR LOQUE DE PROPIA MANO ABORDA LA UNIDAD Y PROCEDIMOS LLEVARLO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS, UNA VEZ EN LA COMANDANCIA PROCEDIMOS A DEJARLO EN LOS SEPAROS, (ENTIÉNDASE POR SEPAROS LA MISMA COMANDANCIA DE POLICÍA), DONDE PERMANECIÓ UN PAR DE HORAS, CABE MENCIONAR QUE ESTANDO EN LA COMANDANCIA EL REFERIDO EA DE LA CCP, SEGUÍA AGREDIENDO E INSULTANDO A TODOS LOS POLICÍAS, CABE ACLARAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LE ESPOSÓ Y MUCHO MENOS SE LE GOLPEÓ Y TAMPOCO SE LE PUSO EN LA CÁRCEL MUNICIPAL COMO REFIERE EN SU DENUNCIA, Y NI MUCHO MENOS SE LE QUITARON PERTENENCIAS O SE LE HAYA INVADIDO SUS COSAS PERSONALES COMO ÉL REFIERE, Y EN NINGÚN MOMENTO ESTUVO PRESENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ERMILO DZUL HUCHIM PERO SÍ ESTABA DISCUTIENDO CON EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL YA QUE LO ÚNICO QUE LE DECÍA EL MISMO DIRECTOR ES QUE SE CALMARA Y APENAS SE CALMARA LA GENTE QUE HABÍA INCITADO Y PROCEDÍERAMOS A RECUPERAR LA CAMIONETA LO DEJARÍAMOS IR, PUESTO QUE EN VIRTUD DE QUE LA GENTE QUE YA HABÍA INCITADO NO NOS DEJÓ SACAR LA REFERIDA CAMIONETA Y AL VERIFICAR QUE EL C. EA DE LA CCP, YA SE HABÍA TRANQUILIZADO PROCEDIMOS A RETIRARLO DE LA COMANDANCIA A LAS VEINTIÚN HORAS DE ESE MISMO DÍA, Y SE LE SOLICITÓ QUE POR FAVOR YA NO SIGUIERA CON SUS AGRESIONES HACIA NOSOTROS PORQUE SÓLO CUMPLÍAMOS CON NUESTRO DEBER, POR LO QUE NUEVAMENTE NOS DIRIGIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS A LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA MINUTOS, PERO AL LLEGAR ENCONTRAMOS QUE LA CAMIONETA ESTABA SIENDO LAPIDADA Y DESMANTELADA POR ÓRDENES DE LA SEÑORA APC Y EL MULTICITADO EA DE LA CCP, QUIEN AL PREGUNTARLE EL MOTIVO A LA SEÑORA PC, ÉSTA MANIFESTÓ QUE PORQUE SE LE PEGABA LA GANA Y QUE PORQUE HABÍAMOS DETENIDO AL REFERIDO Y SUPUESTO REPORTERO EA DE LA CCP, POR LO QUE PROCEDIMOS A HACER DE SU CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA, PARA QUE INTERPUSIERA SU DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; SIENDO QUE AL DÍA SIGUIENTE SE

APERSONÓ AGENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO [sic], PARA ENTREVISTARME SOBRE LO SUCEDIDO DEL ACCIDENTE, MANIFESTÁNDOME QUE EN LA AGENCIA VIGÉSIMO TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO SE SEGUÍA UNA DENUNCIA EN CONTRA DE APC Y BMP POR LO QUE DICHA DENUNCIA SE LLEVABA BAJO EL NÚMERO 23/23º/2014; POR LO QUE AHORA MI GRATUITO DENUNCIANTE ESTÁ TOMANDO REPRESALIAS EN CONTRA DE MI PERSONA Y DE LAS LABORES A LAS CUALES ME DESEMPEÑÓ EN ESTA CORPORACIÓN POLICÍACA, TODA VEZ QUE JAMÁS EH (sic) COMETIDO ACTO ALGUNO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y MUCHO MENOS DE LESIONES EN CONTRA DE LA PERSONA DE MI GRATUITO QUERELLANTE; [...].”

- q).- Escrito del ciudadano Fernando Chuc Pech (o) Fernando Chuc (a) “El Chulazo”, Policía Tercero de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la localidad de Seyé, Yucatán, datado el once de julio y ratificado el veinticinco de julio de dos mil catorce, a través del cual rindió su declaración ante la autoridad judicial federal del conocimiento: **“QUE LOS HECHOS QUE SE ME PRETENDEN IMPUTAR SON FALSOS PUES EN NINGÚN MOMENTO HE COMETIDO DELITO ALGUNO, YA QUE LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS ES: ‘QUE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, APROXIMADAMENTE LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA NOS INFORMÓ DE UN REPORTE QUE SE RECIBIÓ EN LA COMANDANCIA, DE UN ACCIDENTE QUE SE HABÍA SUSCITADO EN LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, MISMO REPORTE QUE MANIFESTARA EL C. JGCT, POR LO QUE EN ESE MOMENTO NOS DIRIGIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS EL AHORA SUSCRITO FERNANDO CHUC PECH, EN COMPAÑÍA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL JUAN MANUEL CHUC ALDANA Y VARIOS DE MIS COMPAÑEROS POLICÍAS, QUE SON LOS OFICIALES COMANDANTE EN TURNO ANDRÉS ALONSO DÍAZ KANTÚN, LOS OFICIALES ADRIÁN VÁZQUEZ PANTOJA Y FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ A BORDO DE LA UNIDAD 1245, CABE HACER MENCIÓN QUE EL AHORA SUSCRITO ERA EL QUE CONDUCCIÓN DICHA UNIDAD; POR LO QUE AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS UBICADO SOBRE LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, APROXIMADAMENTE A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, NOS PERCATAMOS QUE EFECTIVAMENTE HABÍA OCURRIDO UN HECHO DE TRÁNSITO, POR LO QUE EL SUSCRITO ME ESTACIONO EN LA ESQUINA DE LA CALLE VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES, POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE BAJAN MIS COMPAÑEROS, QUEDÁNDOME EL SUSCRITO A BORDO DE LA PATRULLA, POR LO QUE MINUTOS MÁS TARDE SE SUBEN A LA UNIDAD 1245 MIS COMPAÑEROS POLICÍAS Y EL DIRECTOR ME INDICA QUE FUERAMOS AL PALACIO, POR LO QUE YO ACATÉ DICHA ORDEN Y ME FUI PARA EL PALACIO DE SEYÉ, POR LO QUE AL LLEGAR AL REFERIDO PALACIO SE BAJAN MIS COMPAÑEROS Y PROCEDO A ESTACIONAR LA PATRULLA A UN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL DE SEYÉ, YUCATÁN, POR LO QUE AL DESCENDER DE DICHA UNIDAD Y DIRIGIRME A LAS PUERTAS DE LA**

COMANDANCIA ES QUE ME INFORMA EL DIRECTOR QUE SE IBA A LLEGAR A UN ACUERDO Y QUE YA SE LE HABÍA HABLADO AL JURÍDICO PARA QUE VIERA EL ACUERDO; POR LO QUE MOMENTOS MÁS TARDE LLEGÓ EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, JURÍDICO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LE COMENTÓ TODO LO QUE HABÍA SUCEDIDO, CABE ACLARAR QUE EL SUSCRITO NO TUVO CONOCIMIENTO DIRECTO DE LO SUCEDIDO CON EL JURÍDICO ANTES MENCIONADO, APROXIMADAMENTE A LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE ESE MISMO DÍA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, ME PERCATÉ QUE SE APERSONÓ A LA COMANDANCIA EL C. S.A.D.H., EL CUAL PLATICÓ CON EL JURÍDICO LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, PERO NO PUDE VER NI ESCUCHAR QUÉ FUE LO QUE PLATICARON POR LO QUE MINUTOS MÁS TARDE SE RETIRÓ EL REFERIDO SERGIO ALONSO; MINUTOS MÁS TARDE PUDE DARME CUENTA DE QUE TAMBIÉN A LAS PUERTAS DE LA COMANDANCIA SE APERSONÓ LA C. A.P.C., A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EL CUAL LA INVITÓ A PASAR EL DIRECTOR PARA QUE HABLARA CON EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, MISMOS QUE SE METIERON AL PRIVADO DE LA COMANDANCIA POR LO CUAL NO PUEDO PRECISAR QUÉ FUE LO QUE AHÍ SUCEDÍA, POR LO QUE MOMENTOS MÁS TARDE SALIÓ LA SEÑORA A.P.C., Y DETRÁS DE ELLA EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA QUIEN DIJO AL DIRECTOR QUE FUERAMOS POR LA CAMIONETA, POR LO QUE EL DIRECTOR CHUC ALDANA NOS DIJO QUE YA TODO ESTABA RESUELTO Y QUE FUERAMOS POR EL VEHÍCULO, HAGO REFERENCIA DE QUE EL JURÍDICO SE DIRIGIÓ AL LUGAR EN SU VEHÍCULO PARTICULAR Y YO Y LOS OFICIALES JUNTO CON EL DIRECTOR NOS FUIMOS A BORDO DE LA UNIDAD 1245 DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SEYÉ, YUCATÁN, LLEGANDO AL LUGAR DE LOS HECHOS NUEVAMENTE A LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS; AL LLEGAR AL LUGAR PUDE PERCATARME QUE EN DICHO LUGAR YA HABÍA UN GRUPO DE PERSONAS AGLOMERADAS GRITÁNDONOS E INSULTÁNDONOS COMO POLICÍAS, POR LO QUE PROCEDO A ESTACIONAR LA UNIDAD ANTES MENCIONADA NUEVAMENTE EN LA ESQUINA DE LA VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES, MISMAS PERSONAS QUE ESTABAN SIENDO INCITADAS POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, AL PARECER LLEVABA PUESTO UN CHALECO COMO ESOS QUE USAN LOS DEL PERIÓDICO Y TENÍA UNA CÁMARA Y SE ENCONTRABA GRITANDO CUANTO QUIZO [sic] A LA POLICÍA DE SEYÉ, YUCATÁN, POR LO QUE PROCEDEN A DESCENDER DE LA UNIDAD MIS REFERIDOS COMPAÑEROS, CABE HACER MENCIÓN QUE EN NINGÚN MOMENTO EL AHORA SUSCRITO DESCENDÍ DE LA UNIDAD Y MUCHO MENOS LA APAGUÉ, POR LO QUE AL MIRAR POR EL RETROVISOR PUDE VER QUE MI COMPAÑERO DIALOGABA CON LA REFERIDA PERSONA QUE LLEVABA EL CHALECO, POR LO QUE EN ESE MOMENTO ME PERCATO DE VARIOS ADEMANES QUE HACÍA CON LAS MANOS, POR LO QUE ME PERCATO QUE ESTA PERSONA QUE TENÍA EL REFERIDO CHALECO, SE SUBE VOLUNTARIAMENTE A LA UNIDAD 1245 Y LO TRASLADAMOS A LA

COMANDANCIA, DURANTE EL TRASLADO EL DIRECTOR ME COMENTÓ QUE ERA UN SUPUESTO REPORTERO, PERO QUE NO PORTABA CON IDENTIFICACIÓN [sic], POR LO QUE AL LLEGAR A LA COMANDANCIA COMENZÓ A AGREDIR VERBALMENTE A NUESTRA PERSONA [sic], POR LO QUE NUEVAMENTE REITERIO [sic] EN NINGÚN MOMENTO SE REALIZÓ TAL DETENCIÓN DE LA QUE MI REFERIDO QUERELLANTE ME PRETENDE ACUSAR, YA QUE MI GRATUITO QUERELLANTE MANIFIESTA QUE LO AGREDÍ FÍSICAMENTE, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LE PUSO EN LA CÁRCEL MUNICIPAL Y NI MUCHO MENOS ESPOSADO COMO ALEGA, SINO QUE SOLO SE PROCEDIÓ A DEJARLO EN LOS SEPAROS (ENTIÉNDASE POR SEPAROS LA MISMA COMANDANCIA DE POLICÍA), DONDE PERMANECIÓ UN PAR DE HORAS, CABE MENCIONAR QUE ESTANDO EN LA COMANDANCIA EL REFERIDO EA DE LA CCP, SEGUÍA AGREDIENDO E INSULTANDO A TODOS LOS POLICÍAS, ASÍ COMO EN NINGÚN MOMENTO SE LE QUITÓ PERTENENCIA ALGUNA O SE LE HAYA INVADIDO SUS COSAS PERSONALES COMO ÉL REFIERE, Y EN NINGÚN MOMENTO ESTUVO PRESENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ERMILO DZUL HUCHIM PERO SÍ ESTABA DISCUTIENDO CON EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL YA QUE LO ÚNICO QUE LE DECÍA EL MISMO DIRECTOR ES QUE SE CALMARA Y APENAS SE CALMARA LA GENTE QUE HABÍA INCITADO Y PROCEDIÉRAMOS A RECUPERAR LA CAMIONETA SE LE DEJARÍA IR, PUESTO QUE EN VIRTUD DE QUE LA GENTE QUE YA HABÍA INCITADO NO NOS DEJÓ SACAR LA REFERIDA CAMIONETA Y AL SER ESTO IMPOSIBLE POR LA GENTE QUE EL C. EA DE LA CCP HABÍA INCITADO SE LE HIZO MENCIÓN AL REFERIDO C P QUE PODÍA RETIRARSE DE LA COMANDANCIA A LAS VEINTIÚN HORAS DE ESE MISMO DÍA, Y SE LE SOLICITÓ QUE POR FAVOR YA NO SIGUIERA CON SUS AGRESIONES HACIA NOSOTROS PORQUE SÓLO CUMPLÍAMOS CON NUESTRO DEBER, POR LO QUE NUEVAMENTE NOS DIRIGIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS A LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA MINUTOS, PERO AL LLEGAR ENCONTRAMOS QUE LA CAMIONETA ESTABA SIENDO LAPIDADA Y DESMANTELADA POR ÓRDENES DE LA SEÑORA APC, Y EL MULTICITADO EA DE LA CCP, QUIEN AL PREGUNTARLE EL MOTIVO A LA SEÑORA P.C., ÉSTA MANIFESTÓ QUE PORQUE SE LE PEGABA LA GANA Y QUE PORQUE HABÍAMOS DETENIDO AL REFERIDO Y SUPUESTO REPORTERO EA DE LA CCP, POR LO QUE PROCEDIMOS A HACER DE SU CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA, PARA QUE INTERPUSIERA SU DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; SIENDO QUE AL DÍA SIGUIENTE SE APERSONÓ AGENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO [sic], PARA ENTREVISTARME SOBRE LO SUCEDIDO DEL ACCIDENTE, MANIFESTÁNDOME QUE EN LA AGENCIA VIGÉSIMO TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO SE SEGUÍA UNA DENUNCIA EN CONTRA DE APC Y BMP, POR LO QUE DICHA DENUNCIA SE LLEVABA BAJO EL NÚMERO 23/23º/2014; POR LO QUE AHORA MI GRATUITO DENUNCIANTE ESTÁ TOMANDO REPRESALIAS EN CONTRA DE MI PERSONA Y DE LAS LABORES A LAS CUALES ME DESEMPEÑÉ EN ESTA CORPORACIÓN POLICÍACA, TODA VEZ QUE JAMÁS EH (sic) COMETIDO

ACTO ALGUNO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y MUCHO MENOS DE LESIONES EN CONTRA DE LA PERSONA DE MI GRATUITO QUERELLANTE; [...]”.

- r).- Escrito del ciudadano Adrián Antonio Vázquez Pantoja (o) Adrián Vázquez Pantoja, Policía Tercero de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la localidad de Seyé, Yucatán, datado el trece de junio y ratificado el veinticinco de julio de dos mil catorce, a través del cual rindió su declaración ante la autoridad judicial federal del conocimiento: **“QUE LOS HECHOS QUE SE ME PRETENDEN IMPUTAR SON FALSOS PUES EN NINGÚN MOMENTO HE COMETIDO DELITO ALGUNO, YA QUE LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS ES: ‘QUE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, APROXIMADAMENTE LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA NOS INFORMÓ DE UN REPORTE QUE SE RECIBIÓ EN LA COMANDANCIA, DE UN ACCIDENTE QUE SE HABÍA SUSCITADO EN LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, MISMO REPORTE QUE MANIFESTARA EL C. JOSÉ GUADALUPE COLLÍ TEC, POR LO QUE EN ESE MOMENTO NOS DIRIGIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS EL AHORA SUSCRITO ADRIÁN ANTONIO VÁZQUEZ PANTOJA, EN COMPAÑÍA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y VARIOS ELEMENTOS DE MIS COMPAÑEROS POLICÍAS [sic], QUE SON LOS OFICIALES COMANDANTE EN TURNO ANDRÉS ALONSO DÍAZ KANTÚN, LOS OFICIALES FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ Y FERNANDO CHUC PECH A BORDO DE LA UNIDAD 1245, POR LO QUE AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS UBICADO SOBRE LA CALLE VEINTICUATRO POR TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES, APROXIMADAMENTE A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, NOS PERCATAMOS QUE EFECTIVAMENTE HABÍA OCURRIDO UN HECHO DE TRÁNSITO, POR LO QUE AL BAJARME JUNTO CON MIS DEMÁS COMPAÑEROS OFICIALES ANTES MENCIONADOS PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LO SUCEDIDO, PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES Y PAGO DE DAÑOS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO, POR LO QUE ME PUDE PERCATAR DE QUE EL VEHÍCULO SE TRATABA DE UNA CAMIONETA FORD TIPO LOBO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YP64454 DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE DICHO VEHÍCULO AL ESTAR CIRCULANDO DE ORIENTE A PONIENTE, SOBRE LA CALLE VEINTICUATRO PERDIÓ EL CONTROL Y SE ESTAMPÓ SOBRE UNA ALBARRADA, PROPIEDAD DE LA SEÑORA APC, QUE DICHO VEHÍCULO ERA CONDUCIDO POR UN JOVEN EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE DE EMIR COUOH AKÉ, POR LO QUE SE LE CUESTIONÓ SOBRE LO SUCEDIDO MANIFESTANDO QUE LA CAMIONETA SE LA HABÍA PRESTADO SU PATRÓN, EL C. SADH, POR LO QUE PROCEDIMOS A DETENER AL C. CA, Y A TRASLADARLO A LA CÁRCEL MUNICIPAL, POR LO QUE EN ESOS MOMENTOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PASÓ EL C. ERMILO DZUL HUCHIM, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL ESCUCHÉ QUE LE ORDENÓ AL DIRECTOR QUE VIERA TODO Y QUE VIERA QUE SE LE PAGARA A LA SEÑORA P.C. POR LOS DAÑOS QUE LE OCASIONARON, RETIRÁNDOSE INMEDIATAMENTE DEL LUGAR DE LOS HECHOS EL REFERIDO PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO QUE EN ESE MOMENTO EL DIRECTOR LE SOLICITÓ A LA SEÑORA APC, SE**

DIRIJA A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA PARA LLEGAR A UN ARREGLO POR LOS DAÑOS QUE LE CAUSARON, POR LO QUE REFIRIÓ LA SEÑORA APC, QUE TENÍA LAS LLAVES DE LA CAMIONETA Y QUE LAS ENTREGARÍA EN EL MOMENTO DE QUE LE PAGARAN LOS DAÑOS QUE LE OCACIONARON A SU PREDIO [sic], POR LO QUE SE LE PIDIÓ QUE SE ACERCARA A LA COMANDANCIA PARA QUE SE LLEGUE A UN ARREGLO EN PRESENCIA DEL JURÍDICO DEL MUNICIPIO Y EL PROPIETARIO DEL LA CAMIONETA [sic], POR LO QUE NOS QUITAMOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y NOS TRASLADAMOS A BORDO DE NUESTRA UNIDAD ANTES REFERIDA A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA, MOMENTOS MÁS TARDES [sic] LLEGÓ EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, JURÍDICO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LE COMENTE TODO LO QUE HABÍA SUCEDIDO Y LE REFIRIÓ QUE LA CAMIONETA ERA DEL HERMANO DEL ALCALDE, POR LO QUE CONTESTÓ QUE NO HABÍA PROBLEMA QUE VERÍA QUE SE LE PAGUE A LA SEÑORA LOS DAÑOS QUE LE OCACIONARON, POR LO QUE AL ESTAR ESPERANDO EN LA COMANDANCIA QUE LLEGARAN AMBAS PERSONAS PARA UN ARREGLO, APROXIMADAMENTE A LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE ESE MISMO DÍA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, SE ACERCÓ A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA EL C. SADH, EL CUAL PLATICÓ CON EL JURÍDICO LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, Y LE REFIRIÓ QUE SE SENTÍA MAL DE SALUD Y QUE NO IBA A PODER QUEDARSE, POR LO QUE LE DEJÓ AL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, LA CANTIDAD DE MIL PESOS PARA QUE PAGARA LOS DAÑOS QUE OCACIONÓ SU CAMIONETA, Y SE RETIRÓ DE LA COMANDANCIA, POR LO QUE MINUTOS MÁS TARDE LA SEÑORA APC, LLEGÓ A LA COMANDANCIA A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EL CUAL LA INVITÓ A PASAR EL DIRECTOR PARA QUE HABLARA CON EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, POR LO QUE AL ESTAR PLATICANDO LA SEÑORA APC, CON EL LICENCIADO, REFIERO QUE EN TODO MOMENTO ESTUVE PRESENTE Y LA SEÑORA ACEPTÓ SE LE PAGARA LA CANTIDAD DE MIL PESOS POR LOS DAÑOS OCACIONADOS Y QUE SE LE FUERA ATENDIDO POR UN MÉDICO POR EL SUSTO QUE SE LLEVARON ELLA Y SUS FAMILIARES, POR LO QUE LA SEÑORA FIRMÓ DE CONFORMIDAD POR LA CANTIDAD QUE ESTABA RECIBIENDO Y EN ESE MISMO MOMENTO LE HIZO ENTREGA EL JURÍDICO DEL PALACIO, LA CANTIDAD DE MIL PESOS Y LA SEÑORA APC, LE ENTREGÓ LAS LLAVES DE LA CAMIONETA AL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, RETIRÁNDOSE LA SEÑORA APC, DE LA COMANDANCIA MANIFESTÁNDOLE AL LICENCIADO QUE PASARA POR LA CAMIONETA, POR LO QUE ME NUEVAMENTE [sic] EL DIRECTOR NOS INDICÓ QUE FUÉRAMOS POR LA CAMIONETA, QUE YA TODO ESTABA RESUELTO, POR EL LICENCIADO JUAN OSWALDO FERNÁNDEZ CARDEÑA, HAGO REFERENCIA DE QUE EL JURÍDICO SE DIRIGIÓ AL LUGAR EN SU VEHÍCULO PARTICULAR Y YO Y LOS OFICIALES JUNTO CON EL DIRECTOR NOS FUIMOS A BORDO DE LA UNIDAD 1245 DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SEYÉ, YUCATÁN, LLEGANDO AL LUGAR DE LOS

HECHOS NUEVAMENTE A LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS; CUANDO AL DESCENDER DE DICHA UNIDAD SE LE ACERCÓ AL DIRECTOR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL COMENZÓ A AGREDIRLO VERBALMENTE Y COMENZÓ A INCITAR A LA GENTE PARA QUE NOS AGREDIERAN, POR LO QUE AL PEDIRLE QUE SE CALMARA SÓLO ME PERCATÉ DE QUE LLEVABA PUESTO UN CHALECÓ DE REPORTERO, POR LO QUE SE LE CUESTIONÓ POR SU NOMBRE Y UNA IDENTIFICACIÓN QUE LO ACREDITE COMO REPORTERO Y SE NEGÓ A IDENTIFICARSE COMO TAL, HACIENDO CASO OMISO DE LA ADVERTENCIA QUE SE LE HABÍA DADO, Y SEGUÍA INSULTANDO Y OFENDIÉNDOME A MÍ Y A MIS DEMÁS COMPAÑEROS, EN ESE MISMO INSTANTE PROCEDIMOS A INTENTAR SACAR LA CAMIONETA PUESTO QUE LA SEÑORA AP, YA HABÍA LLEGADO A UN ACUERDO Y YA SE LE HABÍA PAGADO LOS DAÑOS, NUEVAMENTE LA PERSONA ANTES MENCIONADA QUIEN PORTABA UN CHALECO DE REPORTERO COMENZÓ A GRITAR Y AGREDIR VERBALMENTE A MÍ Y A MIS DEMÁS COMPAÑEROS QUE REALIZABAMOS NUESTRAS FUNCIONES, POR LO QUE ESA MISMA PERSONA CONTINUABA INSITANDO [sic] A LA GENTE Y ENTORPECIENDO NUESTRA LABOR POR LO QUE NUEVAMENTE SE LE PIDIÓ SE CALMARA Y SE RETIRARA DEL LUGAR PERO HACIENDO CASO OMISO NUEVAMENTE DE LA ADVERTENCIA ÉSTE REFIRIÓ LLAMARSE EA DE LA CCP, QUIEN DIJO SER REPORTERO, POR LO QUE EL OFICIAL TERCERO FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ LE PIDIÓ SE IDENTIFICARA POR LO QUE EN ESE MOMENTO AL ACERCARSE AL SEÑOR CP Y AL PEDIRLE SE IDENTIFICARA COMO REPORTERO A LO CUAL NUEVAMENTE DIJO QUE NO SE IBA A IDENTIFICAR PORQUE NO PORTABA IDENTIFICACIÓN ALGUNA QUE ACREDITARA TAL FUNCIÓN DE REPORTERO, POR TAL MOTIVO EL DIRECTOR DE POLICÍA LE INDICÓ A MI COMPAÑERO FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ LE SOLICITE SE RETIRARA DEL LUGAR Y QUE CALMARA A LA GENTE QUE ESTABA INCITANDO, A QUE NOS AGREDIERAN, POR LO QUE EL REFERIDO C P HIZO NUEVAMENTE Y POR MÁS DE TRES VECES CASO OMISO Y SIGUIÓ AGITANDO A LA GENTE, POR LO QUE EN NUEVAMENTE [sic] SE LE SOLICITÓ AL REFERIDO CANCHÉ PECH QUE SI ERA REPORTERO QUE SE MANTUVIERA AL MARGEN Y QUE SE DEDICARA HACER LA TAREA DE REPORTERO Y DEJARA DE ENTORPECER LA LABOR DE LOS OFICIALES, POR LO QUE HACIENDO CASO OMISO NUEVAMENTE EL REFERIDO C P, CON TONO DE BURLA SE DIRIGIÓ A NOSOTROS DICIÉNDONOS “ACÁ SE LA PELAN POLICÍAS LA CAMIONETA NO SALE DE ACÁ, POLICÍAS PENDEJOS”, POR LO QUE EN ESE MOMENTO NUEVAMENTE Y YA ESCUCHANDO TALES AGRESIONES EL SUSCRITO SE ACERCA EN COMPAÑÍA FELIPE ANTONIO TUT CHALÉ Y LE ADVERTIMOS QUE SE CALMARA O TENDRÍA QUE ACOMPAÑARNOS A LA COMANDANCIA POR AGREDIR A POLICÍAS MUNICIPALES, POR LO QUE NUEVAMENTE HACIENDO UN ADEMÁN CON LAS MANOS AL MISMO TIEMPO QUE DECÍA -ME LA PELAN POLICÍAS-, ES QUE POR ÓRDENES DE MI SUPERIOR INMEDIATO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROCEDIMOS, EL SUSCRITO Y MI COMPAÑERO ANTES MENCIONADO TUT CHALÉ A SOLICITARLE AL REFERIDO C

P SE SUBIERA A LA UNIDAD 1247 [sic] POR QUE NO CESABA DE LAS AGRESIONES HACIA NUESTRA PERSONA, POR LO QUE DE PROPIA MANO ABORDA LA UNIDAD Y PROCEDEMOS LLEVARLO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS, UNA VEZ EN LA COMANDANCIA PROCEDEMOS A DEJARLO EN LOS SEPAROS, (ENTIÉNDASE POR SEPAROS LA MISMA COMANDANCIA DE POLICÍA), DONDE PERMANECIÓ UNAS CUANTAS HORAS, CABE MENCIONAR QUE ESTANDO EN LA COMANDANCIA EL REFERIDO EA DE LA CCP, SEGUÍA AGREDIENDO E INSULTANDO A TODOS LOS POLICÍAS, CABE ACLARAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LE ESPOSÓ Y MUCHO MENOS SE LE GOLPEÓ Y TAMPOCO SE LE PUSO EN LA CÁRCEL MUNICIPAL COMO REFIERE EN SU DENUNCIA, Y NI MUCHO MENOS SE LE QUITARON PERTENENCIAS O SE LE HAYA INVADIDO SUS COSAS PERSONALES COMO ÉL REFIERE, Y EN NINGÚN MOMENTO ESTUVO PRESENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ERMILO DZUL HUCHIM, PERO, SÍ ESTABA DISCUTIENDO CON EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, YA QUE LO ÚNICO QUE LE DECÍA EL MISMO DIRECTOR, ES QUE SE CALMARA, Y APENAS SE CALMARA LA GENTE QUE HABÍA INCITADO Y PROCEDIÉRAMOS A RECUPERAR LA CAMIONETA LO DEJARÍAMOS IR, PUESTO QUE EN VIRTUD DE QUE LA GENTE QUE YA HABÍA INCITADO NO NOS DEJÓ SACAR LA REFERIDA CAMIONETA POR LO QUE DESPUÉS DE INTENTAR RECUPERAR EL VEHÍCULO Y AL SER ESTO IMPOSIBLE POR LA GENTE QUE EL C. EA DE LA CCP, HABÍA INCITADO, SE LE HIZO MENCIÓN AL REFERIDO CP, QUE YA PODÍA RETIRARSE DE LA COMANDANCIA SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS DE ESE MISMO DÍA, Y SE LE SOLICITÓ QUE POR FAVOR YA NO SIGUIERA CON SUS AGRESIONES HACIA NOSOTROS PORQUE SÓLO CUMPLÍAMOS CON NUESTRO DEBER, POR LO QUE NUEVAMENTE NOS DIRIGIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS A LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA MINUTOS, PERO AL LLEGAR ENCONTRAMOS QUE LA CAMIONETA ESTABA SIENDO LAPIDADA Y DESMANTELADA POR ÓRDENES DE LA SEÑORA APC Y EL MULTICITADO EA DE LA CCP, QUIEN AL PREGUNTARLE EL MOTIVO A LA SEÑORA PC, ÉSTA MANIFESTÓ QUE PORQUE SE LE PEGABA LA GANA Y QUE PORQUE HABÍAMOS DETENIDO AL REFERIDO Y SUPUESTO REPORTERO EA DE LA CCP, POR LO QUE PROCEDIMOS A HACER DE SU CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA, PARA QUE INTERPUSIERA SU DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; SIENDO QUE AL DÍA SIGUIENTE SE APERSONÓ AGENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO [sic], PARA ENTREVISTARME SOBRE LO SUCEDIDO DEL ACCIDENTE, MANIFESTÁNDOME QUE EN LA AGENCIA VIGÉSIMO TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO SE SEGUÍA UNA DENUNCIA EN CONTRA DE A.P.C. Y B.M.P., POR LO QUE DICHA DENUNCIA SE LLEVABA BAJO EL NÚMERO 23/23º/2014; POR LO QUE AHORA MI GRATUITO DENUNCIANTE ESTÁ TOMANDO REPRESALIAS EN CONTRA DE MI PERSONA Y DE LAS LABORES A LAS CUALES ME DESEMPEÑÉ EN ESTA CORPORACIÓN POLICÍACA, TODA VEZ QUE JAMÁS EH (sic) COMETIDO ACTO ALGUNO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y MUCHO MENOS

DE LESIONES EN CONTRA DE LA PERSONA DE MI GRATUITO QUERELLANTE;
[...].”

s).- **Ampliación de declaración** de los ciudadanos APC, el aquí quejoso EA de la CCP, y BLde JCP, emitida ante la autoridad judicial federal del conocimiento, **en fecha dieciséis de julio de dos mil catorce**, de las que se desprende, en lo que interesa, que la ciudadana APC, a pregunta expresa del defensor público federal: “... **a la sexta**, que diga la testigo, a qué hora llegó EA de la CCP, al lugar en el que ocurrió el accidente automovilístico. No objetada la pregunta, calificada de legal, respondió: como veinte minutos después de que entró la camioneta, tomando en cuenta que la camioneta entró entre cinco y cinco y media de la tarde;...” Por su parte, el multicitado quejoso, a pregunta expresa del defensor público federal, en lo que interesa dijo: “... **a la primera**, que diga el testigo, quién o quiénes estaban en su domicilio cuando la señora APC, le dio aviso del accidente ocurrido. No objetada la pregunta, calificada de legal, respondió: En mi domicilio solamente estaba yo...” En lo que respecta al testigo BL de JCP, a pregunta expresa del defensor público federal, en lo que interesa dijo: “... **a la primera**, que diga el testigo, con mayor exactitud posible qué fue lo que le dijo APC, a EA de la CCP, cuando le dio aviso del accidente ocurrido. No objetada la pregunta, calificada de legal, respondió: Exactamente no puedo decirlo sólo alcancé escuchar que había un accidente en su domicilio y quería que se cubriera la nota. ...”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Organismo a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que el Ciudadano **EA de la CCP**, sufrió violaciones a sus derechos humanos a la **Libertad, en sus modalidades de Libertad de Expresión y de Detención Ilegal**, a la **Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de uso indebido de la fuerza pública y lesiones**, al **Trato Digno**, y a la **Legalidad y a la Seguridad Jurídica, derivado de un Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán; así como el Ciudadano Ermilo Dzul Huchim**, quien fungió como Presidente Municipal de dicha localidad, durante la administración 2012-2015, **por lo que respecta al derecho a la Libertad, en su modalidad de libertad de expresión, así como a los tres últimos derechos humanos mencionados**. Lo anterior, como se expondrá a continuación.

Se dice que existió violación al **Derecho a la Libertad, en sus modalidades Libertad de Expresión y de Detención Ilegal** en agravio del Ciudadano **EA de la CCP, por parte de los elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán**, en virtud de que en fecha uno de enero del año dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas, y en atención a su profesión como Reportero del medio de comunicación denominado Diario de Yucatán, el agraviado se constituyó en las confluencias de la calles veinticuatro por treinta y uno y treinta y tres del rumbo de San Sebastián de esa Localidad, a fin de cubrir los pormenores de un accidente automovilístico, en el que se vio involucrado un familiar del entonces Presidente Municipal de dicha Población, sin

embargo, al estar tomando placas fotográficas del suceso, se dieron cuenta los elementos de la Policía Municipal de Seye, Yucatán, quienes le pidieron que dejara de hacerlo, por lo que al no acceder es que proceden a detenerlo y trasladarlo a una unidad policiaca de esa corporación Municipal, para ser llevado al Palacio Municipal, coartando su Derecho a la Libertad de expresión y por supuesto, también a su Derecho a la Libertad Personal, ya que fue detenido sin que exista mandamiento escrito de autoridad competente, flagrancia o caso urgente que la justificara dicha detención, así como tampoco existe constancia alguna que justifique un arresto administrativo.

De igual modo, se tiene que el ciudadano **Ermilo Dzul Huchim, ex Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, afectó el derecho a la libertad, en su modalidad de libertad de expresión**, del quejoso **EA de la CCP** en virtud de que cuando lo llevaron los elementos municipales a las instalaciones del Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, específicamente a la oficina de la Tesorería Municipal, ahí se encontraba el mencionado Ermilo Dzul Huchim, quien le reclamó por la cobertura periodística realizada en contra de su administración, para luego golpearlo y ordenar que los elementos municipales también lo hicieran, con el objeto de dar una lección a los medios de comunicación.

El **Derecho a la Libertad de Expresión**, es la acción u omisión por medio del cual se permita la inquisición judicial o administrativa para impedir la libre manifestación de ideas, o se impida el ejercicio libre de escribir y publicar, o se impida el ejercicio libre de expresión por previa censura o se exija fianza, o se moleste a alguien por la manifestación de sus opiniones, o se impida el ejercicio de la Libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, o se restrinja el Derecho de Expresión por medios indirectos.

La **libertad de expresión** posee una doble dimensión: una individual que permite a cada persona la libertad de expresar su pensamiento, y una social o colectiva que es la posibilidad de recibir cualquier información y de conocer la expresión del pensamiento ajeno, que permite el intercambio de ideas e informaciones, y genera una comunicación masiva entre las personas.⁴

A nivel interno, **el derecho a la libertad de expresión** está reconocido en los artículos 6 y 7, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente en la época de los hechos, al disponer:

*“... **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

⁴ Opinión Consultiva OC-5/85. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 13 de noviembre de 1985, párr. 30, 31 y 32.

*“... **Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito. ...”

De igual manera, el **Derecho a la Libertad de Expresión** se encuentra fundamentado legalmente en el ámbito internacional en los siguientes preceptos:

El artículo 19 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**⁵, al establecer:

*“... **Artículo 19***

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. ...”

El artículo IV de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**⁶, al indicar:

*“... **Artículo IV.** Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.*

Los Artículos 19.1 y 19.2 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**⁷, al estatuir:

*“... **ARTÍCULO 19***

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. ...”

El artículo 13 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**⁸, al señalar:

*“... **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión***

⁵ Aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948.

⁶ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948.

⁷ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

⁸ También llamado Pacto de San José de Costa Rica o CADH, fue adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entro en vigor el 16 de junio de 1978.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. ...”

“... 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. ...”

El principio 1 de la **Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión**, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante su 108º Período de Sesiones en octubre del año 2000), que constituye un documento fundamental para la interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; mismo que a la letra versa:

“... 1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. ...”

El artículo 4, de la **Carta Democrática Interamericana**, adoptada por la Asamblea General de la OEA, en fecha 11 de septiembre de 2001, estatuye:

“... ARTÍCULO 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia...”

En cuanto al **Derecho a la Libertad Personal**, éste puede ser entendido como la prerrogativa de todo ser humano a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la Autoridad Competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, de igual manera a no ser retenido como preso, detenido, arrestado, en reclusorios preventivos o administrativos, sin que exista causa legal para ello, por parte de una autoridad o servidor público.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los artículos 14, 16 y 21 **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente en la época de los hechos, que en su parte conducente señalan:

“... Artículo 14. (...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. ...”

*“... **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. ...”*

*“... **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. ...”

El Artículo 3 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, que señala:

*“... **Artículo 3***

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. ...”

Los artículos I y XXV de la **Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre** que prevén:

I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la Seguridad de su persona.”

XXV.- “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

El artículo 9.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que menciona:

*“... **ARTÍCULO 9***

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. ...”

Los preceptos 7.1 y 7.2 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** que establecen:

*“... **Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal***

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
2. *Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. ...”*

Los numerales **1, 2 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley⁹**, que establecen:

“... Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. ...”

“... Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. ...”

“... Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas. ...”

El artículo 39, fracción I, de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán**, vigente en la época de los hechos, que a la letra señala:

“... Artículo 39.- *Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:*

I.- *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. ...”*

De igual manera se dice que existió violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de uso indebido de la fuerza pública y lesiones**, en agravio del ciudadano **EA de la CCP**, en virtud de que, de las pruebas que obran en el expediente de queja, se desprende que estando detenido en las oficinas del Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, el ciudadano Ermilo Dzul Huchim, ex alcalde de dicha localidad, junto con elementos de la Policía Municipal,

⁹ Resolución 34/169, de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas. Aprobada y proclamada en la 106 sesión plenaria de la AG, el 17 de diciembre de 1979.

emplearon de manera indebida la fuerza pública, por lo que sufrió una afectación en su integridad física.

El **derecho a la integridad y seguridad personal, por lesiones**, presupone la acción que tiene como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo; realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Este derecho en su esencia protege a toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por ende ninguna persona puede ser objeto de estas afectaciones por parte de los servidores públicos, quienes son garantes en que se respeten estos derechos.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 19 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente en la época de los acontecimientos, al plasmar:

*“... **Artículo 19.** (...) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. ...”*

En la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, a través del artículo 3, que a la letra versa:

*“... **Artículo 3**
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. ...”*

El precepto 9.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, al establecer:

*“... **Artículo 9**
1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. ...”*

El artículo 5.1 de la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**, que señala:

*“... **Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal**
1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. ...”*

Ahora bien, sobre la violación del derecho a la integridad personal por actos que impliquen **el uso indebido de la fuerza pública**, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece en su artículo 2 que en el desempeño de sus tareas, dichos funcionarios "respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas"; además señala en el artículo 3 que podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En concordancia con lo anterior está el **Principio 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**¹⁰, que refiere textualmente:

“... 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. ...”

De igual forma, cuando se trata del uso de la fuerza en personas privadas de la libertad, el Principio 15 de dicho documento, señala que éstos, *“en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas”*.

En este tenor el párrafo noveno del **artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente en la época de los eventos, estatuye:

“... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. ...”

La situación antes descrita que dio lugar a la transgresión a la Integridad y Seguridad Personal del Ciudadano **EA de la CCP**, también violentó su **Derecho al Trato Digno**, pues la forma en que fue tratado constituye el incumplimiento del deber de garantizar, respetar y proteger la dignidad inherente a las personas.

Por **El Derecho al Trato Digno** se debe entender a la prerrogativa que tiene toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Esta prerrogativa está reconocida, para el caso que nos ocupa en:

El artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, aplicable al momento en que se dieron los hechos, al indicar en su parte conducente:

“... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

¹⁰ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. ...”

El artículo 39, fracción V, de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán**, vigente en la época de los hechos, que a la letra señala:

*“... **Artículo 39.-** Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: (...) (...) (...) **V.-** Observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de aquellos. ...”*

En el ámbito Internacional este Derecho se encuentra protegido en:

El Artículo 10.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, al establecer:

*“... **Artículo 10**
1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. ...”*

El artículo 5.2 de la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**, que señala:

*“... **Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal**
1. (...)
2. (...) Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. ...”*

Los principios 1, 3, 9 y 35.1 del **Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**¹¹, que señalan:

*“... **PRINCIPIO 1**
Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. ...”*

*“... **PRINCIPIO 3**
No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado. ...”*

*“... **PRINCIPIO 9**
Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad. ...”*

*“... **PRINCIPIO 35***

¹¹ Adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad. ...”

El artículo 2 del **Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley**, que prevé:

“... Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. ...”

Asimismo, se verificaron violaciones al **Derecho a la Legalidad**, derivado de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, por parte de los elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, por actos y omisiones derivados de la detención del ciudadano **EA de la CCP**, ya que no se advierte que se le haya informado sobre los motivos y causas de su detención, ni tampoco que se hubiera registrado en bitácora el horario y fecha de su ingreso y egreso, así como tampoco se elaboró el informe policial homologado, en donde se asienten las razones de la detención, que por ley, están obligados a realizar, ni tampoco existe constancia alguna en la que se justificara un arresto administrativo y el acuerdo donde conste el procedimiento administrativo correspondiente. Aunque con posterioridad fue puesto en libertad, esa acción también resultó a todas luces al margen de la ley, pues no obra constancia de que fuera emitido el conducente acuerdo de libertad, en el que se asentara la fecha, hora y los motivos de la misma. Aunado a lo anterior, no se le practicó dictamen médico que determinara el estado físico en que el fue ingresado en la cárcel pública municipal, máxime que durante su estancia en las Oficinas del Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, fue violentado su Derecho a la Integridad, Seguridad Personal y Trato Digno.

Siguiendo con este criterio, además **se violentó su seguridad jurídica**, por que sin lugar a dudas dichas omisiones generaron incertidumbre jurídica y colocaron al agraviado en completo estado de indefensión, ya que le fue coartada su libertad de expresión, y no tuvo conciencia clara sobre los motivos de su detención.

Por otra parte, también se puso de relieve que en el caso, el entonces primer Edil de Seyé, Yucatán, ciudadano Ermilo Dzul Huchim, transgredió **el derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, en perjuicio del ciudadano **EA de la CCP**, que evidencia **un ejercicio indebido de la función pública**, pues haciendo uso indebido de la investidura que ostentaba realizó y fomentó la comisión de actos intolerantes y, por ende, abusivos y excesivos, consistentes en golpear y ordenar a su vez que policías municipales golpearan al agraviado en la sede del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán.

El Derecho a la Legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

En esa tesitura el derecho a la Legalidad establece que todo acto de autoridad debe de derivarse de un mandamiento escrito, el cual ha de encontrarse fundado y motivado, es decir, la autoridad tiene el deber de expresar, en el mandamiento escrito los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretende imponer el acto de autoridad. Por su parte, el derecho a la seguridad jurídica, entraña la prohibición para las autoridades de realizar actos de afectación en contra de particulares y cuando deban llevarlos a cabo, deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos, con el fin de no vulnerar la esfera jurídica de los individuos a los que dicho acto está dirigido, permitiendo que las personas no caigan en estado de indefensión o de incertidumbre jurídica, debiendo resolver mediante escrito respecto de aquellas cuestiones que sean de su competencia en los términos que fundada y motivadamente lo estimen conducente para resolver sobre lo que se les pide mediante un acuerdo en el cual se pronuncie sobre lo pedido.

Asimismo, el **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, es el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

Los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que ya han sido transcritos con anterioridad.

Es en atención al principio de legalidad regulado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que ninguna autoridad, por más elevada que sea o graves que sean los hechos sometidos a su conocimiento, pueden realizar actos u omisiones o ejercer atribuciones que no se encuentren de manera expresa establecidos y previstos en un mandato de autoridad competente, fundado y motivado, lo que se traduce en considerar que cualquier autoridad sólo puede hacer o dejar de hacer lo que le permite la ley, pues sólo así se garantiza la seguridad jurídica que el gobernado tiene frente al Estado, aquello que no se apoye en un precepto legal carece de base y se convierte en arbitrario.

El derecho de informar de las razones de la detención y de los cargos existentes en contra del imputado, en el momento mismo de la detención, está expresamente reconocido en el artículo 20, Apartado B, fracción II, de Nuestra Ley Fundamental, vigente en la época de los hechos.

En el marco internacional, existen diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los cuales destacan:

El apartado 4, del artículo 7 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, señala lo siguiente:

“... 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. ...”

El párrafo 2, del artículo 9 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, indica:

“... 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. ...”

El artículo 16, párrafo quinto, de **nuestra Ley Fundamental**, señala que deberá existir un registro inmediato de la detención en flagrancia.

En relación a la manera en que debe efectuarse el registro de las personas detenidas, el principio 7.1., de las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, señala lo siguiente:

“... Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro. ...”

Al respecto, los principios 4 y 12 del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, estatuyen:

“... Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad. ...”

“... Principio 12

1. Se harán constar debidamente:

a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia. ...”

En cuanto a la obligación de los elementos policiacos de elaborar el parte informativo, en el que señalen las razones de la detención, el artículo 43 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, indica lo siguiente: “...

“... Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales

deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación. ...”

En cuanto al derecho de los detenidos a que se les garantice su derecho a la salud, el principio 24 del **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**, estatuye:

“... Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos. ...”

El numeral 12 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, señala:

“... Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. ...”

El precepto 25.1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, establece:

“... Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la

asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El artículo XI de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, indica:

*“... **Artículo XI.** Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. ...”*

El artículo 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**, al indicar:

*“... **Artículo 8***

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

OBSERVACIONES

Como se ve en la queja formulada por el ciudadano **EA de la CCP**, en fecha seis de enero de dos mil catorce, el día uno de ese mismo mes y año, alrededor de las veinte horas, acudió a la calle veinticuatro, por treinta y uno y treinta y tres, del rumbo de San Sebastián, de Seyé, Yucatán, para cubrir una nota periodística de un percance automovilístico, donde se vio involucrado el vehículo del hermano del ex Presidente Municipal de Seyé, Yucatán; siendo el caso que, al poco tiempo de haber llegado al lugar de los hechos, se apersonó de igual forma el citado ex Edil, quien al ver que estaba tomando unas fotografías se retiró del lugar, y al poco tiempo llegaron como seis policías municipales de dicha localidad, quienes le dijeron que no podía estar en ese lugar y que se retirara, pero como no estaba haciendo nada malo, **les dijo que estaba cubriendo la nota, y cumpliendo con su trabajo, pero en ese momento, los elementos policiacos lo empezaron a provocar para reaccionar, siendo que un policía municipal se le acercó y le pegó en el hombro derecho, y después lo subieron a una camioneta oficial del Ayuntamiento y lo trasladaron al Palacio Municipal, llevándolo a una oficina que había estado habilitada como tesorería municipal, donde todo el tiempo estuvo sometido por los policías. Que ahí se encontraba el ex Presidente Municipal, quien le dijo que ya estaba cansado de que los medios de comunicación señalaran los errores de su administración, y es cuando dio la orden a aproximadamente seis policías junto con el Director de la Policía Municipal, que lo golpearan. Es el caso, que los Policías lo golpearon en diferentes partes de su cuerpo, dándole macanazos, incluso el Director de la Policía Municipal y el ex alcalde le dieron**

varios golpes. Que además le quitaron su celular y su cámara fotográfica, aporreándolos en un escritorio, manipulándolos y borrando información de su teléfono. Y que solamente porque llevaba consigo un radio de comunicación, es que pidió ayuda a sus hermanos, quienes acudieron al Palacio Municipal, acompañados de varios vecinos que habían visto su detención, por lo que fue puesto en libertad.

La anterior afirmación se robustece con el análisis de la denuncia que el citado quejoso interpuso **el día dos de enero del año dos mil catorce**, ante la Agencia Séptima del Ministerio Público del fuero común, misma que dio origen a la averiguación previa 031/FEADLE/2014, instruida en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República, y posteriormente a la causa penal 30/2014 instruida en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con sede en esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

Hechos que de igual modo ratificó en la declaración que emitió ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, **el día veintisiete de marzo del citado año**, en la cual, entre otras cosas agregó: Que es periodista desde hacía aproximadamente diez años, y que colaboraba para el Diario de Yucatán. Que dicho medio de comunicación le proporcionaba una identificación para acreditarse como prensa; sin embargo, aclaró que tenía un año que no le habían dado la nueva credencial, pero que seguía en sus labores y le pagaban por ello. Asimismo, que debido a que es conocido en el municipio por su labor periodística, el día de los hechos la señora A.P.C., le avisó alrededor de las dieciséis horas, de que había ocurrido un percance automovilístico, en el cual una camioneta se había impactado en su casa y había causado daños materiales, indicándole que la camioneta que le había causado daños, al parecer era propiedad del hermano del Alcalde de Seyé. Por tales motivos, se presentó al lugar de los hechos, alrededor de las veinte horas, percatándose que se encontraba dentro del terreno de la casa afectada, una camioneta tipo Lobo FX4, color azul, con placas del Estado de Yucatán YP-64-454, la cual efectivamente era de la propiedad del hermano del entonces Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, lo cual sabía por su misma labor periodística y por ser vecino de dicha localidad. De ahí, que comenzó su labor periodística, tomando unas gráficas del accidente, mientras era informado por vecinos que estaban en el lugar, que quien conducía dicho vehículo no era el dueño, sino un menor de edad, el cual tenía amistad con las que eran autoridades del Municipio. Mencionó que cuando llegó al lugar, también se apersonó el entonces Presidente Municipal, observando que tuviera comunicación con la dueña de la casa afectada, desconociendo qué le haya dicho, por lo que al ver esta situación, es que decidió tomar una gráfica de él en el lugar de los hechos, quien al percatarse de ello, pues vio el flash de su cámara, se retiró del lugar, viendo que lo hizo en una actitud de molestia. Posteriormente, cuando disponía a retirarse del lugar, llegó una patrulla de la Policía Municipal, y otro vehículo, por lo que decidió quedarse más tiempo para recabar mayores datos; sin embargo, dichos elementos, que eran alrededor de ocho, se acercaron directamente a él, diciéndole uno de ellos que no podía estar en ese lugar, por lo que le contestó que estaba realizando su labor periodística, pero el oficial le reiteró que tenía que retirarse; es el caso, que al no aceptar dicha petición, por ser contraria a derecho, pues no estaba haciendo nada indebido, el aludido oficial le dijo que tenían que llevarlo a las instalaciones de la Policía Municipal, a lo cual se opuso porque no estaba haciendo nada indebido, pero el aludido elemento le insistió en que lo

tenían que llevar, dándole dos golpes con su mano derecha a puño cerrado en su hombro derecho, con la finalidad de provocarlo, a quien por su actividad periodística conocía con el alias de “El Soldado”. De ahí, observó que ya estaba rodeado por tres elementos de la Policía Municipal, a quienes el mencionado Policía apodado “El Soldado”, les ordenó que lo sometieran para subirlo a la patrulla. Es el caso, que este último y otro policía, a quien identificó como Fernando apodado “El Chulazo”, fueron los que lo subieron a la patrulla aventándolo a la misma, y sin decirle el por qué de su actuar, lo llevaron a las instalaciones del Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, arribando a dicho lugar alrededor de las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, llevándolo a la oficina que por su labor periodística identificó como la que se utilizaba para la Tesorería Municipal, y una vez que ingresó a dicho lugar, observó que ahí estaba el Ex Presidente Municipal de nombre Ermilo Dzul Huchim, así como el Director de la Policía Municipal de nombre Juan Manuel Chuc Aldana, y dentro de la oficina también se quedaron cuatro policías que llegaron al lugar de los hechos. Que en todo momento lo tuvieron sometido “El soldado” y “El Chulazo”, y el aludido ex alcalde le dijo que ya estaba cansado de que los medios de comunicación lo criticaran y que para que aprendieran a él le iba a romper la madre, y en seguida ordenó a los policías que estaban adentro de la oficina de que así lo hicieran, y en ese momento el aludido Director de la Policía le quitó su cámara fotográfica y la aventó hacia un escritorio, al igual que su teléfono celular, dando la orden el Presidente Municipal que borrarán la información tanto de la cámara como la del celular. Posteriormente, se le van todos encima tirándole golpes, siendo que los policías lo hicieron con las macanas que llevaban consigo, y el resto con el puño. Precisó que el ex edil le propino aproximadamente diez golpes, con ambas manos a puño cerrado, en la cabeza, sin percatarse quién le da el resto de los golpes y cuántos, ya que también se le lanzaron los cuatro policías y el Director de la Policía, misma agresión que duró aproximadamente cuarenta y cinco minutos, que fue el tiempo que estuvo privado de su libertad en dicha oficina. Que cuando lo dejan libre pidió sus pertenencias, devolviéndole tanto su celular, como su cámara fotográfica, las cuales luego se percató que estaban dañados, y que ya no tenían la información y fotos que había tomado ese día. Que al salir de la referida oficina, se encontró con su hermano B.C.P., y con varios vecinos de la colonia que lo habían ido a ver. Posteriormente se fue con su hermano a recoger su motocicleta que había dejado en el lugar de su detención.

Es de indicar, que dichas manifestaciones del mencionado quejoso, también las reiteró ante este Organismo, en su escrito de contestación a la vista, **de fecha seis de mayo del propio año.**

En virtud de lo anterior, personal de este Organismo practicó diversas diligencias y se allegó de las evidencias necesarias, las cuales analizadas en su conjunto pusieron de manifiesto diversos actos que constituyen violaciones a los derechos humanos del quejoso **EA de la CCP, como son el derecho a la libertad, en sus modalidades de Libertad de Expresión y de Detención Ilegal, a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de uso indebido de la fuerza y lesiones, al Trato Digno, y a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, derivado de un Ejercicio Indebido de la Función Pública,** por lo que en la presente recomendación se analizarán los mismos, conforme a la mecánica de los hechos, en las siguientes líneas.

I. DERECHO A LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se desprende de la evidencia recabada que el ciudadano **EA de la CCP**, ejerce la labor periodística como colaborador del Diario de Yucatán, desde el año 2007¹²; siendo el caso que el día uno de enero del año dos mil catorce, alrededor de las veinte horas, al estar realizando su actividad periodística y en ejercicio de su libertad de expresión, pues estaba cubriendo un percance vial, en el que una camioneta tipo Lobo FX4, color azul, con placas del Estado de Yucatán YP-64-454, derribó la albarrada de un predio ubicado en la calle veinticuatro, por treinta y uno y treinta y tres, del rumbo de San Sebastián, de Seyé, Yucatán, cuando fue interceptado por personal de la Policía Municipal de dicha Localidad, quienes le impidieron que recabara evidencia e información del citado evento, realizando acciones que vulneraron su derecho al ejercicio de la libertad de expresión, como la intimidación, agresión verbal, incluso la privación de la libertad personal y golpes. En tal sentido se pronunciaron el ciudadano **NPC**, y las señoras **MCC**, **ZBMP**, y **MNPMP**, ante personal de esta Comisión en fecha cinco de febrero de dos mil catorce.

Al indicar el primero de los nombrados, ciudadano **NPC**, lo siguiente: *“... que el día primero de enero del año en curso [2014], alrededor de las dieciséis horas, al estar prestando un servicio de mototaxi y dejar a la pasajera a quien le prestó sus servicios en la esquina de la calle treinta y tres, por veinticuatro, de Seyé, Yucatán, la pasajera le dijo al entrevistado “hágase a un lado hay viene un borracho” (sic), por lo que el de la voz pegó su mototaxi en la contra esquina de una capilla y vio que pase a toda velocidad una camioneta azul, la cual dobló sin bajar su velocidad sobre la calle veinticuatro con dirección al norte, la cual se impactó en las piedras de una albarrada que se encuentra caída que está enfrente de la capilla, por lo que el conductor perdió el control del vehículo y entró en el terreno propiedad de su vecina doña APC, derribando la albarrada... retirándose el entrevistado del lugar de los hechos para continuar trabajando; asimismo, el de la voz no omite manifestar, **que alrededor de las diecinueve horas volvió a pasar por el lugar de los hechos y vio que el señor ECP, el cual sabe que es reportero ya que lo conoce desde hace muchos años, con quien incluso jugó en un equipo de béisbol, estaba tomando fotos de la camioneta, siendo que en ese momento llegaron al lugar aproximadamente ocho elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, a los cuales sólo conoce de vista, quienes escuchó que le digan al reportero “está prohibido lo que estás haciendo”, contestándoles el reportero “no está prohibido”, siendo que en ese momento lo agarraron entre cuatro policías quienes le colocaron sus manos hacia atrás y lo metieron a una camioneta de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, de cuyo número económico no se percató, llevándose lo detenido...”***

Asimismo, la señora **ZBMP**, en relación a los hechos señaló: *“... que el día primero de enero del año en curso [2014], aproximadamente a las dieciséis horas, al encontrarse sentada en el cimiento donde se pretende levantar un muro en el predio donde habita su hermana MLMP, que se localiza*

¹² Situación que se encuentra debidamente acreditada en la averiguación previa 031/FEADLE/2014, a través del escrito del apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada “Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V., prestadora de los servicios editoriales e impresión al periódico denominado “Diario de Yucatán”.

en la calle veinticuatro, entre las calles treinta y uno y treinta y tres de Seyé, Yucatán, dentro del terreno de la agraviada APC, que se ubica a lado de una capilla, viendo que jueguen sus tres hijos menores de edad, junto con su hermana NMP, escuchó un quemón de llanta y vio que se les vaya encima una camioneta azul (sic), por lo que, por instinto agarró a uno de sus hijos al cual abrazó y se volteó esperando lo peor, pasando junto a ella la citada camioneta, la cual chocó en la albarrada del predio donde vive su hermana, la cual derribó, por lo que la gente se arremolinó por el fuerte ruido del choque, ... **luego en la noche sin saber la hora fue al lugar de los hechos el señor E que sabe que es reportero debido a que es vecino de Seyé, Yucatán, el cual comenzó a tomar fotografías y preguntando lo que había pasado, en eso llegaron tres policías quienes llamaron al reportero, el cual ya se estaba montando en su moto para retirarse y lo agarraron le doblaron sus brazos y lo abordaron a una camioneta de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, cuyo número económico no se fijó, ...**

En cuanto a la señora **MNPMP**, ésta en lo conducente relató: "... que el día primero de enero del año en curso [2014], aproximadamente a las dieciséis horas, al encontrarse a las puertas de la vivienda donde habita su hermana MLMP, que se localiza en el terreno de la agraviada APC, conversando con su hermana B, y viendo que jueguen sus hijos y sus sobrinos, vio que de repente se asome una camioneta azul (sic), la cual venía sobre la calle treinta y tres que dobló por la calle veinticuatro que iba a exceso de velocidad, la cual se iba a estrellar en la capilla pero volanteó y chocó con unas piedras que están enfrente de la capilla, perdiendo el control, impactándose en la albarrada del predio de su hermana M; camioneta que de acuerdo a la de la voz estuvo a punto de atropellarla, que incluso pasó a escasos centímetros de sus pies, levantándose su hermanita B, la cual cargó a uno de sus hijos y se puso de espaldas, viendo la de la voz que descienda de la camioneta una persona del sexo masculino, al parecer menor de edad, quien estaba en aparente estado de ebriedad, ... **que alrededor de las veinte horas acudió al lugar de los hechos un señor al cual conoce con el nombre de E, quien es un reportero que vive en Seyé, Yucatán, al cual conoce desde hace varios años, el cual comenzó a tomar fotografías, viendo la de la voz que en ese momento pasó por el lugar de los hechos el Presidente Municipal a bordo de una camioneta respecto de la cual no vio las placas de circulación, quién se percató de la presencia del reportero y comenzó a hablar por su celular, siendo que al poco rato al tratar de abordar su moto el reportero, llegaron unos policías municipales de Seyé, Yucatán, a los cuales no conoce, quienes detuvieron al reportero sujetándolo de los brazos y doblándoselos hacia atrás, llevándoselo detenido ...**

Y por lo que se refiere a la señora **MCC**, respecto de los hechos de mérito refirió: "... que el día primero de enero del año en curso [2014], entre las dieciséis horas con treinta minutos y las diecisiete horas aproximadamente, al encontrarse descansando en su domicilio su hija le dijo que hubo un accidente en el terreno de su vecina APC, pero no le tomó importancia en virtud de que no pensó que fuera algo grave, por lo que siguió descansando ya que se encontrada desvelada por las fiestas decembrinas, **por lo que tiempo después, sin recordar la hora exacta sólo se fijó que ya estaba oscuro, salió de su predio y vio que unos Policías Municipales de Seyé, Yucatán, estén abordando en una camioneta de la referida corporación policiaca respecto de la cual no se percató del número económico al señor ECP, respecto del cual sabe que es reportero ya que lo conoce en virtud de que es vecino de Seyé, Yucatán, ...**

Es importante señalar, que los mencionados atestos adquieren credibilidad para quien esto resuelve, en virtud de que fueron emitidos por personas a quienes les constan los hechos sobre los cuales declararon, por haberlos presenciado, dando razón suficiente de su dicho, NPC y MCC, por habitar en las confluencias de donde tuvo verificativo este hecho violatorio; y las ciudadanas ZBMP y MNPMP, por ser familiares de la persona afectada en el hecho vial de mérito; además de que fueron entrevistadas de oficio y de manera separada por personal de este Organismo con motivo de las investigaciones llevadas a cabo para llegar al conocimiento de la verdad, por lo que se puede considerar que sus dichos son imparciales y que únicamente persiguen el fin de colaborar para el conocimiento de la verdad; máxime que no existe dato alguno que las desvirtúe o haga inverosímiles.

Igualmente se cuenta con la entrevista que personal de esta Comisión efectuó a la ciudadana **APC**, el pasado **cinco de febrero de dos mil catorce**, en cuyo contenido se advierte que en lo conducente dijo: que el día de los hechos, después de ocurrido el accidente vial que afectó su inmueble, se constituyó a la Presidencia Municipal de Seyé, Yucatán, a fin dialogar con el aludido ex alcalde. Que luego la llevó a su domicilio el ciudadano Carlos Federico Dzul Canul (entonces Juez de Paz), siendo que al llegar escuchó gritos, y al ir a ver qué ocurría, personas que se encontraban ahí, las cuales eran de otros rumbos, pero que habían acudido a ver qué pasó, le informaron que se habían llevado detenido al quejoso, **quien es reportero**, mismo que conocía desde hacía años, **y a quien había llamado para que tomara nota de lo ocurrido.**

En ese tenor, dichos atestos no sólo son relevantes por aportarse credibilidad entre sí y al dicho del inconforme, sino porque a partir de los mismos, se obtuvo que en el caso a estudio la presencia del quejoso **EA de la CCP** en el lugar de los eventos, el día uno de enero del año dos mil catorce, fue en su calidad de persona que ejerce el periodismo para recabar evidencia periodística, a raíz de un percance de tránsito, y que elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán impidieron que llevara a cabo dicha labor, ya que simultáneamente fue intimidado, agredido verbalmente, incluso detenido.

No pasa inadvertido, que de la revisión de las copias certificadas de la causa penal 30/2014, mismas que fueron enviadas a este Organismo por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, a través de su oficio P-36, **de fecha quince de enero del año dos mil quince**, también se observa la declaración testimonial que la ciudadana **APC**, emitió, en fecha tres de abril del propio año, en cuyo contenido se observa que dijo en lo conducente: *“...al volver a mi domicilio lo hice en compañía del Juez de Paz, quien me llevó en su carro para que buscáramos las llaves que había dejado en mi domicilio y se arreglara el problema, esto aproximadamente a las veinte horas, y una vez que llegué a mi domicilio me percaté que ya se encontraba presente mi vecino Edwin realizando su labor periodística ya que comenzó a tomar fotos del incidente de la camioneta, es en ese momento cuando unos policías aproximadamente cinco policías lo rodean y le pegan llevándole detenido, al ver esta situación yo les comenté a los policías que por qué le pegaban si él no había hecho nada malo sin que me contestaran solamente se lo llevaron, en ese momento el Juez de Paz me dijo que me iba a llevar al Palacio Municipal para que entregara las llaves de la camioneta, a lo que yo le comenté que estaba bien pero que también una vez que nos*

encontráramos allá dejaran en libertad al señor Edwin, toda vez que se lo habían llevado sin que hiciera nada malo, por lo que el Juez de Paz me dijo que estaba bien y que él se encargaría de ver esta situación; ...”

En esta tesitura, del análisis realizado a las imprecisiones en las que incurrió la referida testigo, en el sentido de que, mientras en la entrevista que personal de esta Comisión le realizó, dijo que al llegar escuchó gritos, y al ir a ver qué ocurría, personas que se encontraban ahí, las cuales eran de otros rumbos, pero que habían acudido a ver qué pasó, le informaron que se habían llevado detenido al quejoso, quien es reportero; se advierte que ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, relató que cuando regresó a su domicilio, vio al quejoso realizando su labor periodística, tomando fotos del incidente de la camioneta, y en ese momento unos policías, aproximadamente cinco, lo rodearon y le pegaron llevándolo detenido, por lo que de nueva cuenta regresó al Palacio Municipal. Al respecto, quien esto resuelve determina que las mismas no son contundentes para modificar en lo substancial los hechos en que se basa la queja vertida por el agraviado, al contrario, resulta que ambas declaraciones refuerzan la actuación indebida de los elementos policiacos de Seyé, Yucatán, ya que legalmente éstos no estaban facultados para impedir que el quejoso llevara a cabo su labor periodística, así como las demás acciones violatorias a derechos humanos que realizaron simultáneamente.

De igual modo, resulta importante mencionar que tampoco afecta la credibilidad de los hechos de la queja, que la mencionada testigo haya caído en reticencia en diligencia de ampliación de declaración ante la autoridad judicial federal respectiva, de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, pues a pregunta expresa del defensor público federal, indicó que el agraviado llegó al lugar de los hechos, a los veinte minutos de ocurrido el percance vial, tomando en cuenta que ante este Organismo refirió que el hecho vial había ocurrido alrededor de las cuatro de la tarde. Ello es así, en virtud de que, de la evidencia obtenida e investigación realizada de oficio por personal de esta Comisión, quedó claro que el quejoso llegó al lugar de los hechos entre las diecinueve y veinte horas.

Por otro lado, del análisis exhaustivo que fue realizado al informe de ley, declaraciones y oficios de que se allegó este Organismo Estatal, respecto del ciudadano **Ermilo Dzul Huchim**, entonces Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, se tiene que efectivamente la camioneta involucrada en el percance vial de mérito, era del hermano de aquél, el ciudadano SADH, pero quien lo conducía era un muchacho. Asimismo, se pone de manifiesto que, para justificar que los policías le pidieron al quejoso que se retirara del lugar de los hechos, sostuvo que fue **porque según estaba agitando a la gente**, y que al ser cuestionado manifestó ser reportero, sin identificarse. Agregando incluso, que **cuando llegó al lugar del evento, vio al quejoso, mismo que se dijo reportero y que estaba agitando a la gente**, siendo que al ver que le toma fotos optó por retirarse.

Al ser contrastadas las entrevistas que personal de esta Comisión efectuó a los elementos involucrados en este hecho violatorio, ciudadanos Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut, Adrián Antonio Vázquez Pantoja (o) Adrián Vázquez Pantoja, Andrés Alonzo Díaz

Kantún (o) Andrés Alonso Díaz Kantún (o) Andrés Díaz Kantún (o) Andrés Alonso Díaz Cantú (o) Andrés Dias (o) Andres Dias Cantu, Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel, y Fernando Chuc Pech (o) Fernando Chuc, respectivamente, Comandante, Policía Tercero, Policía, Director de Seguridad Pública y Tránsito, Policía Tercero, ambos de la localidad de Seyé, Yucatán, mismos que obran en el expediente de queja, se advirtieron las siguientes versiones: **a) que al llegar al lugar vieron que el quejoso estaba azuzando a la gente para que evitar que se llevaran el vehículo**, acercándose primero Tut Chalé, por indicaciones del Director de la Policía Municipal, ciudadano Juan Manuel Chuc Aldana, y que **al pedirle que se calmara no hizo caso, incluso comenzó a insultarlos**, por lo que se mandó al policía Adrián Antonio Vázquez Pantoja (o) Adrián Vázquez Pantoja, **y se le invitó a ir al Palacio Municipal para que se calmara, diciéndoles que era reportero, pero sin identificarse**, y es cuando se subió voluntariamente a la unidad oficial, llevándolo a la Comandancia de la localidad, y que cuando se calmó le permitieron retirarse; **b) que como el quejoso estaba tomando fotos y videos le preguntaron por qué lo hacía, respondiéndole que era reportero y tenía derecho a hacerlo, y que a pesar de que le pidieron en varias ocasiones que acreditara su dicho, nunca se identificó como tal**, por lo que el Director de la Policía de la localidad, les pidió que lo invitaran a retirarse del lugar, y evitara incitar a la gente, lo cual no hizo, comenzando a agredirlos verbalmente, motivo **por el cual se le invitó a constituirse en la Comandancia Municipal para platicar con el Director de su mencionado proceder, y después de un rato subió de manera voluntaria a la unidad oficial**. Que al no acreditar su carácter de reportero se le pidió que borrara las fotos y videos que había tomado en el lugar de los hechos, lo cual hizo; **c) Que el inconforme estaba a bordo de una motocicleta alborotando a la gente, ya que hacía ademanes con las manos, alzaba los brazos y la gente lo seguía**, por lo que los policías Tut Chalé y Adrián Antonio Vázquez Pantoja (o) Adrián Vázquez Pantoja, dialogaron con él, **pidiéndole que los acompañara a la Comandancia Municipal**, y que voluntariamente sube a la unidad oficial.

Además de lo expuesto, cabe mencionar que de la lectura de los escritos y declaraciones que emitieron los elementos municipales involucrados, en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, en autos de la causa penal 30/2014, se advirtió lo siguiente:

- Por un lado aparece como relato de los hechos: Que al pedirle al quejoso que se retirara del lugar de los hechos y calmara a la gente que había agitado, comenzó a agredirlos verbalmente, por lo que se lo informaron al Presidente Municipal y éste procedió a trasladarse al lugar de los hechos, y una vez ahí el aludido inconforme comenzó a agredirlo verbalmente, por lo que procedieron a retenerlo y a trasladarlo a los separos de la Policía Municipal para que se tranquilizara, y ya identificado como reportero, pasados unos treinta minutos, ya estando tranquilo, se le dejó ir.
- Por otro lado se desprende que expusieron: Que al llegar al lugar de los hechos nuevamente a las veinte horas con quine minutos, cuando al descender de la unidad 1245, se le acercó al ciudadano Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel, se le acercó una persona del sexo masculino, el cual comenzó a agredirlo verbalmente y comenzó a incitar a la gente para que los agredieran, por lo que al pedirle que se calmara sólo se percató de que llevaba puesto un chaleco de reportero, y en virtud de que continuó agrediéndolos

verbalmente, quien fue identificado como EA de la CCP, por lo que en ese momento se acercó el oficial Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut, y al pedirle que se identificara como reportero, le manifestó que no tenía como identificarse, por lo que dicho oficial le pidió que se retirara del lugar y que calmara a la gente, a lo que hizo caso omiso, por lo que nuevamente se le solicitó que si era reportero que se mantuviera al margen y se dedicara a hacer su tarea de reportero y dejara de entorpecer su labor, y como siguió con su actitud es que Tut Chalé le advirtió que se calmara o tendría que acompañarlos a la comandancia por agredir a un oficial de policía, y al no calmarse por orden del Director de Seguridad Pública Municipal Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel, procedió a ordenar a los policías terceros Tut Chalé y Vázquez Pantoja, que le soliciten al quejoso se subiera a la unidad, por lo que éste se sube de propia mano, procediendo a retenerlo y llevarlo a la comandancia, dejándolo en los separos por un par de horas.

De lo anterior, quien esto resuelve observa que ante este Organismo, tanto el ex Presidente Municipal, como los elementos municipales involucrados, con el objeto de justificar el hecho violatorio que nos ocupa, argumentaron que le pidieron al quejoso que se retirara del lugar, en una primera instancia porque estaba incitando a la gente y no les permitía hacer su labor; luego porque no se identificó como reportero, y además porque tuvo una actitud grosera y porque los agredió verbalmente a ellos y al precitado ex edil.

Los relatos anteriores, si bien no resultan datos eficaces, dado que se contraponen en cuanto a la mecánica de los hechos, sin embargo, siendo el derecho a la libertad de expresión, un derecho humano que contribuye a la construcción de la democracia, por lo que se considera oportuno pronunciarse respecto a los actos que lo vulneraron, a fin de que no exista duda del porqué en el caso no se consideran válidos los argumentos con los que se pretendió justificar la legalidad de la actuación de los elementos municipales.

Por lo que hace al hecho de que no se identificó como reportero, a la luz de las evidencias analizadas, se puso de relieve que su objeto fue inhibir la libertad de expresión, pues es bien sabido que no existe una ley en el Estado de Yucatán que prohíba el uso de cámaras y celulares en la vía pública, y además no hay que pasar por alto que el quejoso llegó al lugar de los hechos a petición de la ciudadana A.P.C., quien fue la directamente afectada en el hecho vial de mérito, a fin de que tomara nota de lo ocurrido, refiriendo en la declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, **el día tres de abril de dos mil catorce**, que el motivo por el cual había llamado al quejoso fue porque como el responsable de los daños al parecer era el Presidente Municipal, supuso que nadie respondería de los mismos y que por tanto tenía que contar con algún documento que diera a notar lo ocurrido.

En lo que corresponde al hecho de que el quejoso estaba incitando a la gente y no les permitía hacer su labor a los policías municipales, siendo que además tuvo una actitud grosera y los agredió verbalmente, dichas circunstancias **no se encuentran corroboradas**, ya que no existe evidencia alguna que permita arribar a la conclusión de que el quejoso estuviera alterando el

orden, y mucho menos obran actuaciones que acrediten que haya realizado actos tendientes a obstruir la labor de la policía municipal, y mucho menos que agrediera verbalmente a los policías municipales y al ex edil. Al contrario, los testimonios obtenidos de manera oficiosa por personal de este Organismo, desvirtúan plenamente que el quejoso haya agredido verbalmente a los policías municipales.

Lo anterior, incluidos los testimonios de los ciudadanos SADH, JEDC y del Licenciado Juan Oswaldo Fernández Cardeña, entonces asesor jurídico del H. Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, y que obran en la carpeta de investigación número NSJYUCFG04023201434F33, ya que si bien dijeron haber visto que estuviera alborotada la gente que vive alrededor del lugar de los hechos, sin embargo, ninguno indica que haya sido a causa del inconforme **EA de la CCP**. Circunstancia, que tampoco se ve en el testimonio de la ciudadana LBCHCH, quien según acompañó al citado SADH al lugar de los hechos, pues ésta únicamente refiere haber observado que la ciudadana APC, estaba muy alterada, por lo que le dijo al testigo SADH, que regresara al día siguiente.

A mayor abundamiento, en lo que respecta al Licenciado Juan Oswaldo Fernández Cardeña, cabe señalar que al ser entrevistado por personal de esta Comisión, se observa que al respecto señaló que cuando llega al lugar de los hechos, ya los policías se estaban llevando detenido al agraviado, y que fueron los policías quienes le dijeron que estaba incitando a la gente; reforzándose así que tal situación no le consta.

Y por lo que respecta al testimonio que rindió el ciudadano Carlos Federico Dzul Canul, entonces Juez de Paz de la citada localidad, en entrevista practicada por personal de esta Comisión, se advierte que indicó que al acompañar a la ciudadana APC, al lugar del evento, vio al quejoso, que dice ser reportero, y observó que estaba agitando a la gente, sin percatarse que lo lleven detenido, incluso que agitaba a la gente para que se vayan en su contra y que hasta su automóvil le querían quemar, por lo que se retiró del lugar. Agregando, que el modus vivendi del quejoso era chantajear a los alcaldes en turno para que no sacara notas periodísticas negativas. Al respecto, cabe mencionar que además de que no existe algún dato que así lo corrobore, se encuentra contradicho con los demás testimonios de que se allegó personal de esta Comisión de manera oficiosa.

En tales condiciones, es que se reitera que en el caso, no se obtuvo constancia alguna que pudiera respaldar el hecho de que el quejoso haya realizado acciones para que los vecinos del lugar de los hechos, se pusieran en contra de los policías municipales e impidieran la realización de sus labores. Al contrario, se advierte que al ser llevado el quejoso EA de la CCP, al Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, la señora APC, fue al Ayuntamiento de dicha Localidad, para pedir que lo pusieran en libertad porque ella lo había llamado para que tomara nota de lo ocurrido; tal y como se ve en las fotografías digitales del archivo contenido en el CD, que el aludido quejoso entregó ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, el cual se encuentra descrito en el apartado de evidencias de la "Situación Jurídica" de esta resolución. Es de indicar, que al igual se tiene datos de que fue el hermano del quejoso, el ciudadano BL de JCP, así como varios vecinos del rumbo que vieron la detención.

En tal virtud, es menester precisar que la denuncia y difusión que llevó a cabo el quejoso de lo sucedido; su afirmación en el sentido de que su presencia en el lugar de los hechos fue para documentar un acontecimiento vial en el que un familiar del ex edil estuvo involucrado; el CD entregado ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, junto con una secuencia fotográfica; los testimonios que han sido expuestos, sumadas a las inconsistencias en que incurrieron los aludidos servidores públicos al imputarle conductas que contravienen el orden público, todo lo cual lleva a este Organismo a concluir desde la perspectiva de los derechos humanos, que la actuación de los policías, fue para limitar la libertad de expresión de **EA de la CCP**, quien documenta y difunde cuestiones públicas.

Lo anterior es así, porque es bien sabido que una de las situaciones que se presentan en contra de quien ejerce la libertad de expresión consiste en emplear hechos que ameritan detenciones, para inhibir sus actividades cotidianas.

En este sentido, el artículo 13, apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obliga a las autoridades del Estado y a sus servidores públicos, señala entre otras cosas, que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, **tales como el abuso de controles oficiales**, o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Puntualizado lo anterior, es posible concluir que el actuar de los elementos municipales involucrados, tuvo como objetivo específico intimidar al quejoso por documentar hechos relacionados con un familiar del ex edil de Seyé, Yucatán, a fin de evitar que difundiera o publicara comentarios críticos sobre éste. Lo anterior, máxime si se toma en consideración que fueron borradas las fotos y videos que había tomado en el lugar de los hechos, a instancia de aquellos, y que incluso le devolvieron su cámara fotográfica y teléfono celular, cuando se encontraba en la sede del Palacio Municipal de dicha localidad.

Es menester precisar, que de la valoración de los hechos anteriores, no fue posible acreditar que por orden del ex alcalde Ermilo Dzul Huchim, los policías municipales hayan restringido la libertad de expresión del quejoso, mediante acciones inhibitorias, que culminaron en la privación de su libertad, ya que únicamente se advirtió que aquél manifestó en entrevista realizada por personal de esta Comisión, en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, que estando en el lugar de los hechos, al ver que el quejoso le toma fotos, optó por retirarse.

No pasa inadvertido para quien esto resuelve, que en el expediente de queja también se cuenta con el informe policial homologado, suscrito por el Primer Oficial José Cristobal Cruz Camas, en fecha uno de enero del dos mil catorce, que en vía de colaboración remitió a este Organismo, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Jefe del Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, a través del oficio V.G.452/2014, de fecha cinco de marzo del propio año, en cuyo contenido se pudo advertir: *“... QUE SIENDO LAS 21:15 HRS., POR INDICACIONES DE UIPOL (SIC), ME TRASLADÉ A LA*

POBLACIÓN DE SEYÉ, PARA VERIFICAR UNA SOLICITUD DE APOYO POR PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL LUGAR, AL LLEGAR AL LUGAR ME ENTREVISTÉ CON EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL LUGAR CMDTE. JUAN MANUEL CHUC ALDANA, QUIEN NOS INFORMA DE QUE A LAS 17:00 HRS., EL C. ACH, DE 17 AÑOS, AL ESTAR CONDUCIENDO SU VEHÍCULO FORD LOBO, DE COLOR AZUL, CON PLACAS YP-64-454, PIERDE EL CONTROL Y SE PROYECTA CON LA ALBARRADA DEL PREDIO NÚMERO 57, DE LA CALLE 33 X 24 Y 46, PROPIEDAD DE LA C. APC..., DERRIBANDO LA ALBARRADA Y QUEDANDO DENTRO DEL TERRENO DEL PREDIO, Y DE QUE EN EL LUGAR LLEGÓ EL C. HERMILO DZUL HUCHIM, ALCALDE DEL LUGAR, YA QUE EL MENOR INVOLUCRADO EN EL INCIDENTE ES SU SOBRINO, Y QUIEN LLEGÓ A UN ARREGLO CON LA PROPIETARIA DEL PREDIO MEDIANTE EL PAGO DE LA CANTIDAD DE MIL PESOS, Y QUIEN FIRMÓ SU CONFORMIDAD, AL ESTAR LLEGANDO A UNA SOLUCIÓN LLEGÓ AL LUGAR UN REPORTERO DE UN PERIÓDICO, QUIEN EMPEZÓ A TOMAR GRÁFICAS DEL HECHO, LO QUE CAUSÓ EL ENOJO DEL ALCALDE, QUIEN ORDENÓ LA DETENCIÓN DE ÉSTE Y SU TRASLADO AL PALACIO MUNICIPAL EN DONDE FUE AMENAZADO POR EL ALCALDE, POSTERIORMENTE FUE LIBERADO Y ÉSTE SE DIRIGIÓ AL LUGAR DEL HECHO EN DONDE SE ENTREVISTA CON LOS VECINOS DEL LUGAR, A QUIENES CONVINCE PARA QUE MANIFIESTEN SU INCONFORMIDAD, ALEGANDO DE QUE LA PROPIETARIA DEL PREDIO FIRMÓ BAJO PRESIÓN, Y YA NO PERMITIERON EL RESCATE DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO, EL SUSCRITO EFECTUÓ RECORRIDOS DE PRESENCIA EN EL LUGAR, ENCONTRANDO DE QUE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS YA SE HABÍAN RETIRADO DEL LUGAR Y EL VEHÍCULO PERMANECÍA EN EL TERRENO DEL PREDIO...”.

Sin embargo, de la minuciosa lectura de dicho documento oficial, se pone de manifiesto que el aludido Cruz Camas, hizo un relato de hechos que según le proporcionó el Comandante Juan Manuel Chuc Aldana, Director de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, y que su labor fue efectuar recorridos de presencia en el lugar, encontrando que la mayoría de las personas ya se habían retirado del lugar y que el vehículo permanecía en el lugar de los hechos. En consecuencia, no es posible considerarlo como un medio de convicción para el estudio de esta Recomendación.

No obstante lo anterior, es importante señalar que si bien, en estos hechos que culminaron con la detención del quejoso, no fue posible demostrar la transgresión del derecho a la libertad de expresión, por parte del ex Presidente Municipal de Seyé, Yucatán; empero resulta anticipar que en el análisis de los hechos relacionados con la violación del derecho a la seguridad e integridad personal y trato digno, se obtuvo que incurrió en la afectación de manera indirecta a la vulneración de la libertad de expresión del agraviado, como más adelante se expone.

Puntualizado lo anterior, y habiendo demostrado cómo fue vulnerado el derecho a la libertad de expresión por parte de los policías municipales de Seyé, Yucatán, esta Comisión Estatal se pronuncia en el sentido de solicitar a la autoridad señalada como responsable que esta problemática sea atendida de manera inmediata, toda vez que, analizado con detenimiento el contexto en que se desarrollaron los hechos, se desprende que éstos actos no fueron de la comprensión de los elementos municipales involucrados. Toda vez que se revela del diálogo que

los policías municipales tuvieron con el quejoso, y además con lo manifestado en sus diversas declaraciones, en la manera en que pretendieron justificar su actuación, pues si bien el derecho a la libertad de expresión no se trata de un derecho absoluto; sin embargo, e incluso en el supuesto de que se diera un abuso del mismo, éste no puede ser objeto de medidas de control preventivo, sino fundamento de responsabilidad ulterior para quien lo haya cometido.

En consecuencia, para evitar que este tipo de situaciones vuelvan a cometerse, se le recomienda que ordene a quien corresponda para que se capacite al personal de la policía municipal de Seyé, Yucatán, en el conocimiento del concepto y alcances del derecho humano a la libertad de expresión, así como el conocimiento de los tratados internacionales de la materia. En virtud, de que la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, y un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, ya que permite la creación de la opinión, esencial para darle contenido a varios principios del estado constitucional de derecho, como lo son algunos derechos fundamentales como: el derecho a la información, el derecho de petición o los derechos en materia de participación política.

El derecho humano a la libertad de expresión se encuentra reconocido en el **artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente en la época de los eventos, que en lo conducente dice:

*“... **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas **no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa**, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*”

Aunado a ello, dentro del orden jurídico nacional existe la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, la cual, en su artículo 1, señala que la citada ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Jurisprudencial 25/2007, en materia Constitucional, de la Novena Época, sustentada en Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, visible a página 1520, sostiene: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad**

de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.”

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la Recomendación General número 7 de fecha nueve de agosto del año dos mil cuatro, se ha pronunciado al respecto, al sostener que: “...**El Estado mexicano tiene la obligación de respetar los derechos y libertades de sus gobernados, y garantizar el pleno ejercicio de los mismos a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. En este sentido, tiene el deber jurídico de prevenir los actos que violenten los derechos de los periodistas, adoptando las medidas necesarias con objeto de establecer una real y eficaz procuración de justicia, que genere certeza y confianza jurídica, como resultado del combate a la impunidad. Asimismo, se requiere de la difusión de una cultura de la legalidad, así como el apego escrupuloso de las conductas de las autoridades a lo dispuesto por el orden jurídico y a la existencia de medios que pongan fin a las desviaciones en la observancia de este principio. De esta manera, las amenazas y los atentados a la integridad física de los periodistas tienen como propósito inhibir la labor periodística y la libertad de expresión; la indolencia y la omisión para investigar y consignar a los responsables ante los Tribunales, genera responsabilidad para el Estado, quien está obligado a través de los órganos de procuración de justicia a identificar el origen y autores de tales agresiones, pues como bien se señala por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está obligado a actuar con la debida diligencia. Las agresiones en contra de la libertad de expresión también alcanzan la actividad que realizan los periodistas gráficos, los que al acudir a eventos como informadores resienten con frecuencia agresiones físicas por parte de elementos de seguridad pública, quienes obstaculizan sus labores con el argumento de la salvaguardar el orden y la seguridad de las personas. Circunstancia que a su vez, contraviene el derecho a la información consagrado en la Constitución mexicana que garantiza el que la sociedad en general cuente con información veraz y oportuna, a través de las libertades de prensa, de expresión y de manifestación de las ideas...”.**

De conformidad con lo anterior, el derecho a la libertad de expresión supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados debido a lo que opinan, y que el Estado tiene el deber de garantizar este derecho. En ese sentido, la actividad que el Ciudadano **EA de la CCP** realiza, se encuentra debidamente garantizada por el ordenamiento constitucional mexicano y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte; sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, es evidente que al quejoso se le causaron actos de molestia, con motivo del ejercicio de su profesión, aún cuando éste lo ha hecho dentro de los límites que el mismo texto constitucional en su artículo 6, establece; es decir, sin atacar a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Así las cosas, la autoridad señalada como responsable deberá ejercer las acciones que sean necesarias a fin de que sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad e imponer la sanción correspondiente a los elementos municipales Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut, Adrián Antonio Vázquez Pantoja (o) Adrián Vázquez Pantoja, Andrés Alonzo Díaz Kantún (o) Andrés Alonso Díaz Kantún (o) Andrés Díaz Kantún (o) Andrés Alonzo Díaz Cantú (o) Andrés Díaz (o) Andres Dias Cantu, Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel, y Fernando Chuc Pech (o) Fernando Chuc, respectivamente, Comandante, Policía Tercero, Policía, Director de Seguridad Pública y Tránsito, Policía Tercero, ambos de la localidad de Seyé, Yucatán.

En el entendido que de que en caso de que alguno de ellos ya no labore en el H. Ayuntamiento, deberá agregarse el resultado del procedimiento a su expediente; en la inteligencia que deberá acreditarlo con las constancias conducentes.

II. DERECHO A LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ILEGAL.

Puntualizado lo anterior, se procede a analizar la violación **al derecho a la libertad personal, en su modalidad de detención ilegal**, de la que fue objeto el quejoso **EA de la CCP**, simultáneamente a la vulneración a su derecho a la libertad de expresión, por parte de elementos municipales de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán.

Como se pudo ver de lo expuesto en el apartado anterior, el quejoso fue trasladado a la Comandancia Municipal, al negarse a dejar de grabar y tomar fotos relacionadas con un hecho de tránsito suscitado en ese Municipio. Posteriormente, fue puesto en libertad, sin que se generara registro de la detención y puesta en libertad, y sin que se hubiera realizado procedimiento administrativo correspondiente, y tampoco fue presentado ante la agencia del Ministerio Público correspondiente, a fin de cumplimentar la inmediatez señalada en la ley.

Lo antes mencionado, se respalda con los testimonios recabados de manera oficiosa por personal de este Organismo, ciudadano **NPC**, y las señoras **MCC**, **ZBMP**, y **MNPMP**, dado que la restricción al derecho a la libertad fue realizada de manera injustificada, y con el testimonio que rindió el ciudadano **BL de JCP**, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, el día **tres del mes de abril del año dos mil catorce**, hermano del quejoso, y en cuyo contenido se advierte, en lo que interesa: *“... posteriormente alrededor de las veinte horas se me avisa por vecinos que a mi hermano lo habían detenido policías municipales por órdenes del Presidente Municipal, por lo que me dispuse a acudir a las oficinas de la Policía Municipal para verificar si esto era cierto y el porqué de su detención, por lo que al llegar a dichas oficinas trato de ingresar al área de Policía Municipal, pero me percato que se escucha la voz de mi hermano adentro de la de Tesorería y también escucho insulto (sic) y golpes, identificando voces del Presidente Municipal el cual decía “DÉNLE” “GOLPEÉNLO”, al escuchar esto trató de grabar lo que estaba grabando (sic), sin que pudiera apreciar lo que acontecía adentro únicamente consigo gravar [sic] los sonidos; a las afueras de dichas oficinas se encontraba un elemento de la Policía Municipal, del sexo*

femenino a quien le dije si me iba a impedir gravar (sic) diciéndome con un ademán que no y se retira del lugar, en eso me percaté que la señora APC, llega al lugar y comienza a tocar y a intentar entrar por la puerta de la Tesorería, mientras yo trataba de gravar [sic], por la ventana y me doy cuenta que la señora A., gritaba déjenlo por qué lo golpean, por lo que yo sigo gravando (sic) y es cuando la señora A., logra entrar a la oficina de la Tesorería, y momentos más tarde sacan a mi hermano saliendo también un elemento de la Policía al cual se le conoce como “EL SOLDADO” quien es del municipio de Acanceh, y es en ese momento que me percató que mi hermano se encontraba golpeado, pues traía hinchazón en la cara, el cabello todo revuelto y un moretón en el antebrazo, además de que él mismo me mencionaba que lo habían golpeado, por lo que yo seguí grabando y me acerqué al policía que se le conoce como “EL SOLDADO” preguntándole que por qué golpeaba a la prensa, sin que éste me contestara, y cuando nos empezamos a retirar es cuando llega más gente, le vuelvo a preguntar que por qué había golpeado a mi hermano, contestando que no se había golpeado a nadie, así mismo tratan de sacar a la gente, y cierran la reja de acceso al pasillo de la Tesorería sin dejar que nadie más salga o entre, después de esto nos retiramos al domicilio de A, y al llegar junto con mi hermano me percató que había policías tratando de sacar el vehículo de ese lugar, vehículo que era una camioneta FORD LOBO color azul oscuro, de modelo reciente, y entre esos policías se encontraba el que menciono se le conoce como “EL SOLDADO”, y es ahí cuando varias personas me refieren que vieron cuando detuvieron a mi hermano e incluso mencionan que vieron que los policías le pegaron, y que lo habían subido a la fuerza a la patrulla y que esto había sido a raíz de que mi hermano tomara fotos del accidente, y que en ese momento varias personas me preguntaron que qué había sucedido en el Palacio Municipal, a lo que yo les contesté que habían golpeado a mi hermano y me preguntaron que quién había hecho esto, señalándoles yo que el sujeto que apodan “el soldado” por lo que varias personas comenzaron a rodear a los Policías y a reclamarles por lo sucedido, por lo que los Policías ante tal situación se retiraron del lugar, posteriormente mi hermano se retira del lugar y yo me quedo a seguir tomando conocimiento de los hechos para realizar una nota, ...”

Es de indicar, que respecto a la narrativa anterior sobresale también lo manifestado por la ciudadana APC, ante personal de este Organismo, toda vez que coincidió en manifestar en lo que interesa: “... **le dijo al Juez de Paz, el cual la llevó a su casa, “usted me suelta al reportero”, contestándole el Juez de Paz “claro que sí”, por lo que la entrevistada agarró las llaves de la camioneta y se dirigió junto con el Juez de Paz nuevamente al Palacio Municipal, donde al llegar vio a la familia del reportero Edwin que se encontraban ahí, dirigiéndose la agraviada a la oficina del Jurídico cuya puerta estaba custodiada por un guardia, respecto del cual no sabe su nombre, a quien le dijo que le permitiera pasar, contestándole el guardia que no podía pasar, que le entregara las llaves a él, por lo que la quejosa le dijo que ella se las iba a entregar al propio Presidente Municipal en virtud de que con él había llegado a un acuerdo, escuchando que en el interior de la oficina donde antes estuvo la Tesorería Municipal en la administración anterior y cuya puerta se encuentra en la oficina del jurídico, que estaban golpeando a una persona, por lo que golpeó la puerta, entreabriendo la puerta una persona que se encontraba en el interior, para ver quién estaba golpeando, lo cual aprovechó la entrevistada para empujar la puerta, viendo que el**

Presidente Municipal le dé un golpe en el rostro al reportero Edwin a quien tenían sujetado por un policía que no conoce por que al parecer es de Acanceh (sic), percatándose la agraviada que en ese momento el Licenciado Oswaldo rápidamente se siente (sic), y el Presidente Municipal al ver a la entrevistada se alejó del reportero y comenzó a sobarse las manos, diciéndole la quejosa al Presidente Municipal “ahí están las llaves”, además de decirle “lo que usted acaba de hacer -refiriéndose porque había golpeado al reportero (sic), “está mal, violó la ley”, ...”

Relacionado con lo anterior, se cuenta también con las fotografías digitales del archivo contenido en el CD, que el aludido quejoso entregó ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, posterior a su aseguramiento, y que fue tomado en consideración en la causa penal 30/2015, en las cuales se pudo advertir que el quejoso salió de una oficina del Palacio Municipal escoltado de un policía municipal, en el caso en concreto el ciudadano Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut.

Asimismo, en el informe de Ley del ciudadano Ermilo Dzul Huchim, ex edil de Seyé, Yucatán, se observó que admitió que el quejoso fue retenido por elementos municipales, cuando indicó, entre otras cuestiones: que al ser informado de lo anterior, procedió a trasladarse a dicha dirección, siendo que al llegar el mencionado quejoso comenzó a agredirlo verbalmente, por lo que los oficiales al ver que no se tranquilizaba, **procedieron a retenerlo**, siendo trasladado a los separos de la Policía Municipal, y pasados treinta minutos, se le procedió a dejar en libertad. Ello, no obstante de que en otras evidencias de que se allegó este Organismo Estatal, se advierte que niega la detención.

Resulta oportuno señalar, que al contrastar lo que manifestaron los elementos municipales ante esta Comisión, con los diversos escritos y declaraciones que emitieron en autos de la causa penal federal 30/2014, se advirtió que en dicho expediente judicial, a pesar de sus referidas discrepancias, **sí admitieron que lo llevaron retenido**, incluso se observa que la privación de libertad perduró por aproximadamente treinta minutos. Y que si bien es cierto que los servidores públicos involucrados, ante este Organismo no admitieron haber detenido al quejoso, alegando que sólo se le invitó a acudir a la Dirección de Seguridad Pública de la localidad de Seyé, Yucatán, por su propia voluntad, para dialogar con el Director de Seguridad Pública y Tránsito, Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel, sobre el motivo de su proceder, incluso que no le pusieron las esposas, que el subió de su propia mano a la unidad oficial; sin embargo, desde el punto de vista estrictamente legal, de ninguna manera con ello se podría justificar su actuar, ya que en la normatividad mexicana no está autorizado privar a una persona del disfrute de su libertad personal bajo tal supuesto.

Por lo tanto, queda fuera de duda que en el presente caso se contravino el bien jurídico protegido por el derecho a la libertad personal, que es precisamente el disfrute de la libertad personal sino se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación. Cabe recordar, que como ha quedado establecido, la privación de la libertad por parte de la autoridad es una medida

excepcional que necesariamente debe de cumplir una serie de requisitos, cuyo contenido está establecido en normas constitucionales e internacionales.

A este respecto, el numeral 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la observancia obligatoria de los tratados internacionales de derechos humanos para hacer más amplia la protección de los derechos humanos de las personas.

En este sentido, resulta importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Gangaram Panday vs Suriname”, sentencia de 21 de enero de 1994, párrafo 47, indica lo siguiente: *“nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto, se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respecto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad...”*

De igual modo, en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador, en relación al Derecho a la Libertad Personal, mencionó lo siguiente: *“En lo que al artículo 7 de la Convención respecta, éste protege exclusivamente el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico. La seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. Ahora bien, este derecho puede ejercerse de múltiples formas, y lo que la Convención Americana regula son los límites o restricciones que el Estado puede realizar. Es así como se explica que el artículo 7.1 consagre en términos generales el derecho a la libertad y seguridad y los demás numerales se encarguen de las diversas garantías que deben darse a la hora de privar a alguien de su libertad. De ahí también se explica que la forma en que la legislación interna afecta al derecho a la libertad es característicamente negativa, cuando permite que se prive o restrinja la libertad. Siendo, por ello, la libertad siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción...”*¹³

De lo anteriormente transcrito, se advierte que el Tribunal Interamericano determina que nadie puede verse privado de su libertad si la autoridad no se apega estrictamente a los procedimientos de detención objetivamente definitivos por la legislación nacional, los cuales deben estar justificados por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas por la ley (delito o falta administrativa) lo que no aconteció en el presente caso.

Debe señalarse que los pronunciamientos de la Corte interamericana de Derechos Humanos, son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2 y del reconocimiento de su

¹³ Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, Párrafo 53 Ecuador 2007.

competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

En razón de lo expuesto, es posible reiterar que el proceder de los mencionados elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, **constituye un caso de detención ilegal**, pues si bien es cierto que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, asimismo, tienen el deber de apegarse al orden jurídico y respetar los derechos humanos, lo que en el presente caso no aconteció, ya que no existió mandamiento escrito de autoridad competente, ni flagrancia o caso urgente, así como tampoco obra constancia alguna que justifique un arresto administrativo.

En tal virtud, es inconcuso que se violaron los artículos 14, segundo párrafo, y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos vigentes en la época de los eventos, cuyo contenido se encuentra transcrito en el apartado de “Situación Jurídica”, de la presente resolución. Asimismo, debe decirse que la conducta desplegada por los servidores públicos de mérito resulta violatoria de lo dispuesto por el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública debe de regirse por los principios de **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución**.

De igual forma, se contravino lo estatuido por las fracciones I y XXI del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos, que a la letra rezan:

“...ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. (...) XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Así también, se transgredió lo estatuido por los numerales 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que textualmente señalan:

“...Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas...”

De igual modo, se contravino lo estatuido por el numeral 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales prevén, entre otros, los derechos humanos a la libertad personal, a no ser privado de ella de manera ilegal o arbitraria.

En tal contexto, es imperativo que los ciudadanos los ciudadanos Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut, Adrián Antonio Vázquez Pantoja (o) Adrián Vázquez Pantoja, Andrés Alonzo Díaz Kantún (o) Andrés Alonzo Díaz Kantún (o) Andrés Díaz Kantún (o) Andrés Alonzo Díaz Cantú (o) Andrés Dias (o) Andres Dias Cantu, Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel, y Fernando Chuc Pech (o) Fernando Chuc, respectivamente, Comandante, Policía Tercero, Policía, Director de Seguridad Pública y Tránsito, Policía Tercero, ambos de la localidad de Seyé, Yucatán, quienes aparecen como involucrados en la afectación del derecho a la libertad personal del quejoso **EA de la CCP**, sobre esta base sean sujetos a investigación, y en su caso, se sancione la conducta transgresora de acuerdo a su nivel de participación.

III.- DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, EN SU MODALIDAD DE USO INDEBIDO DE LA FUERZA Y LESIONES, VINCULADO CON EL DERECHO AL TRATO DIGNO, Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

En el caso en concreto, se advierte como otro punto fundamental de los hechos, que cuando el ciudadano **EA de la CCP**, fue llevado a las instalaciones del Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, ahí se encontraba el ciudadano Ermilo Dzul Huchim, ex alcalde de dicha localidad, quien le reclamó por la cobertura periodística realizada en contra de su administración, y estando sometido por los policías municipales, los indujo para que lo golpearan, con el objeto de dar una lección a los medios de comunicación, así como también él procedió a golpearlo, juntamente con el Director de Seguridad Pública y Tránsito.

En primer lugar, se cuenta con las manifestaciones referidas por el aludido quejoso, en su queja formulada el seis de enero de dos mil catorce; y en la declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, en fecha veintisiete de marzo del citado año, respectivamente; así como en su escrito de contestación a la Vista, de fecha seis de mayo del propio año.

Es de indicar, que de las mismas se desprende en síntesis: Que cuando lo trasladaron al Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, lo llevaron a un cuarto que estuvo habilitado como la Tesorería Municipal, y cuando lo metieron cerraron la puerta, viendo que ahí se encontraba el ciudadano Ermilo Dzul Huchim, ex alcalde de dicha localidad, así como el ciudadano Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel, Director de Seguridad Pública y Tránsito. Que dentro de la oficina se quedaron alrededor de cuatro policías que llegaron al lugar de los hechos. Que en todo momento lo tuvieron sometido los policías apodados "El Soldado" y "El Chulazo", y el aludido ex edil le dijo que ya estaba cansado de que los medios de comunicación lo

criticaran y que para que aprendieran dijo que a él le iba a romper la madre, y en seguida ordenó a los policías que estaban adentro de la oficina de que así lo hicieran, y es en ese momento que todos los policías municipales presentes empezaron a golpearlo en diferentes partes, dándole macanazos, incluso el propio Presidente Municipal y el Director de la Policía Municipal le dieron varios golpes. Que la cámara fotográfica y su celular se los quitaron y los aporrearon en un escritorio, borrando además la información que tenía su teléfono, pero que como traía en ese momento un radio de comunicación logró pedir ayuda a sus hermanos, quienes acudieron al Palacio acompañados de varios vecinos que habían visto la forma en que lo habían detenido, y sólo así lo dejaron salir los policías y el ex Presidente Municipal.

Ahora bien, el dicho del quejoso se corrobora con lo manifestado por los testigos presenciales ya mencionados. En las declaraciones que rindió la Ciudadana **APC**, ante este Organismo y ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, se advierte que en síntesis dijo: Que cuando se dirigió junto con el Juez de Paz nuevamente al Palacio Municipal, vio a la familia del quejoso. Que cuando lo dejaron pasar en la antesala de las oficinas de la Tesorería y de Seguridad Pública, escuchó que tenían adentro de la oficina de la Tesorería a la cual estaban golpeando, pues se escuchaban los gritos de alguien, por lo que se acercó y golpeó la puerta, entreabriéndola una persona que se encontraba en el interior, por lo que se acercó y alcanzo a ver que esa persona era el quejoso y que lo tenían sometido los policías, viendo que el ex edil, le dé un golpe con su brazo derecho con el puño cerrado a la altura de la cara, y cuando ve eso se metió a la oficina pasando por debajo del brazo del oficial que estaba deteniendo la puerta, y una vez adentro vio que ex alcalde se alejó del quejoso y comenzó a sobarse las manos, procediendo a reclamarle por lo que había hecho, quien se hizo a tras de la oficina y dos policías sacaron al quejoso por la puerta de acceso de la Tesorería.

Concordante resulta el testimonio que rindió el ciudadano **BL de JCP**, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión. al indicar: *“...al llegar a dichas oficinas trato de ingresar al área de Policía Municipal, pero me percató que se escucha la voz de mi hermano adentro de la de Tesorería y también escucho insulto (sic) y golpes, identificando voces del Presidente Municipal el cual decía “DÉNLE” “GOLPEÉNLO”, al escuchar esto trató de grabar lo que estaba grabando (sic), sin que pudiera apreciar lo que acontecía adentro únicamente consigo grabar [sic] los sonidos; a las afueras de dichas oficinas se encontraba un elemento de la Policía Municipal, del sexo femenino a quien le dije si me iba a impedir grabar (sic) diciéndome con un ademán que no y se retira del lugar, en eso me percaté que la señora APC, llega al lugar y comienza a tocar y a intentar entrar por la puerta de la Tesorería, mientras yo trataba de grabar [sic], por la ventana y me doy cuenta que la señora A, gritaba déjenlo por qué lo golpean, por lo que yo sigo gravando (sic) y es cuando la señora A, logra entrar a la oficina de la Tesorería, y momentos más tarde sacan a mi hermano saliendo también un elemento de la Policía al cual se le conoce como “EL SOLDADO” quien es del municipio de Acanceh, y es en ese momento que me percató que mi hermano se encontraba golpeado, pues traía hinchazón en la cara, el cabello todo revuelto y un moretón en el antebrazo...”*

Revisada la declaración testimonial que emitió el ciudadano **NPC**, ante este Organismo, se advierte que respecto al hecho violatorio que nos ocupa, señaló lo siguiente: “... *siendo que después de quince minutos regresó el reportero al lugar de los hechos diciendo que lo había golpeado el Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, y los elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, viendo el de la voz que el reportero tenía el rostro hinchado, y que cuando éste alzó su camiseta para enseñar donde lo habían golpeado, el entrevistado vio que el reportero tenía un golpe a la altura de las costillas, retirándose del lugar de los hechos, ya que iba a que lo valoraran...*”

Igualmente, la ciudadana **EAC**, al ser entrevistada por personal de esta Comisión, señaló en la parte que interesa: “...que después regresó al lugar de los hechos, sin saber la hora exacta, pero que ya era de noche, cuando en eso llegaba el señor E C quien es reportero, lo cual sabe porque lo conoce desde hace varios años al igual que a su familia, quien enseñó las lesiones que le habían ocasionado, de acuerdo al señor E, por el Presidente Municipal y elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, percatándose la entrevistada que el señor Edwin tenía su rostro hinchado y que presentaba un golpe en la costilla que estaba rojo, manifestando el señor Edwin que se sentía mal y que iba a consultar, retirándose del lugar de los hechos...”

Por su parte, la ciudadana **ZBMP**, ante esta Comisión, en relación a estos hechos dijo: “... luego regresó el referido reportero al lugar de los hechos sin saber la hora exacta, para decirles lo que le habían hecho, tenía el rostro golpeado e hinchado y uno de sus costados estaba rojo, diciendo que lo golpeó el Presidente Municipal y los policías municipales de Seyé, Yucatán, retirándose el reportero ya que iba a consultar por las lesiones que presentaba...”.

También se cuenta con el dicho de la ciudadana **MNPMP**, quien en lo que interesa manifestó: “...que lo único que estaba haciendo el reportero era tomar fotos de los hechos, pudiéndose percatar la entrevistada que el reportero no tenía ninguna lesión, es más, hasta parecía que se acababa de bañar porque tenía mojado su cabello, momentos después señala la entrevistada que regresó el reportero al lugar de los hechos el cual tenía su cara hinchada, su cabello revuelto, estaba quejándose de dolor, así como su ropa estaba ajetreada (sic), diciendo que sus familiares lo iban a llevar con el médico para que lo valoren, ya que lo había golpeado el Presidente Municipal de Seyé, Yucatán y policías municipales de la citada localidad...”.

Al respecto es de indicar que esta Comisión se allegó de evidencias médicas, entre las que se encuentra el examen de integridad física, realizado el **dos de enero del dos mil catorce**, por los doctores Miriam Juárez Hernández y Jorge Gilberto Salvador Ruiz, Peritos en Medicina Forense de la Fiscalía General del Estado, en la persona del agraviado **EA de la CCP**, en cuyo contenido se advierte en lo conducente: “... **AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA: PRESENTA EQUIMOSIS ROJO VIOLACEA EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO BRAZO DERECHO, EQUIMOSIS ROJA EN PARRILLA COSTAL DERECHA E IZQUIERDA A NIVEL DE LA DECIMA COSTILLA, EQUIMOSIS VIOLACEA CIRCULAR EN FOSA ILIACA DERECHA...** - **CONCLUSIÓN: EL C. EA DE LA CCP PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS...**”.

De igual modo se cuenta con la fe de lesiones que realizó el Agente del Ministerio Público de la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común, en la persona del quejoso **EA de la CCP**, al momento de rendir éste su denuncia y/o querrela, en fecha dos de enero del año dos mil catorce, en cuyo contenido se advierte que presentaba: “...dos hematomas violáceos en antebrazo derecho; refiere dolor en las costillas y la cabeza...”

Lo anterior se complementa con la Fe de Lesiones que realizó este Organismo el seis de enero del año dos mil catorce, en la persona del ciudadano **EA de la CCP**, en donde se apreció lo siguiente: “...FE DE LESIONES: presenta un moretón en la costilla izquierda y otra en la derecha. Presenta un moretón en el antebrazo derecho de forma irregular de diez centímetros aproximadamente de longitud; por último, refiere dolor en la costilla izquierda. Se toman placas fotográficas del compareciente...”

De tal constancia médica y fe de lesiones, se pudo observar que coinciden en señalar que el quejoso presentaba lesiones visibles en el antebrazo derecho y en las costillas. En este sentido, con las evidencias médicas allegadas, quedó claro que las lesiones apreciadas en el cuerpo del ciudadano **EA de la CCP**, fueron ocasionadas por una acción externa y dolosa, siendo relevante lo manifestado por la ciudadana **MNPMP**, en el sentido de que antes de su detención el agraviado no presentaba lesiones visibles; lo manifestado por la ciudadana **APC**, en el sentido de haber escuchado cómo lo golpeaban y luego haber sido testigo presencial de la agresión física de que fue objeto por parte del ex Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, mientras era sometido por policías municipales. De igual modo, lo manifestado por los ciudadanos **BL de JCP, EAC, NPC y ZBMP**, en el sentido de que cuando el quejoso recobró su libertad, ya presentaba lesiones, se encontraba desalineado en su aspecto y se quejaba de dolor.

No se soslaya que el ciudadano Ermilo Dzul Huchim, ex alcalde de la localidad de Seyé, Yucatán, así como los policías municipales que fueron entrevistados, hayan negado dicha violación a derechos humanos, incluso éstos últimos sostuvieron que el aludido ex alcalde no se encontraba en el Palacio Municipal cuando llegaron con el quejoso, y éste por su lado dijera que estaba saliendo del Palacio Municipal con dirección a su casa, cuando los elementos de la policía municipal llegaron con el quejoso, viendo que no estaba esposado y mucho menos lo estaban maltratando y físicamente se le veía tranquilo, normal, sin golpes.

Tampoco pasa inadvertido que el ciudadano Juan Oswaldo Fernández Cardeña, haya mencionado en entrevista que personal de esta Comisión le realizó, que cuando vio salir al quejoso del palacio municipal observó que no estaba lesionado, es decir que no tenía ningún golpe físicamente y que su vestimenta estaba entera, quien se quedó como treinta minutos enfrente del palacio municipal, hasta que después de un rato se percató que llegaron más personas del sexo masculino que tenían chalecos que normalmente utilizan los reporteros, y que después cuando volvió a ver al inconforme, es cuando observo que ya tenía su ropa rota. Lo anterior, en virtud de que con los datos circunstanciales mencionados, resulta indudable que las lesiones que presentó el ciudadano **EA de la CCP**, fueron ocasionadas cuando se encontraba en las oficinas de la Tesorería del Municipio de Seyé, Yucatán, de manera directa por el ex alcalde de esa localidad, así como por elementos de la Policía Municipal.

Abona a lo anterior, que en el caso la autoridad responsable fue omisa en aportar prueba alguna de que las lesiones que presentaba el quejoso al momento de recobrar su libertad, no fueron provocadas por el ex Alcalde de esa localidad, y por elementos municipales, así como tampoco proporcionó una explicación satisfactoria y convincente de lo ocurrido, que desvirtuara las alegaciones del agraviado, y el dicho de los testigos de mérito, así como el contenido de la mencionada evidencia médica, existiendo sólo las declaraciones de los elementos policiacos participantes en los hechos, y del propio ex Alcalde, en el sentido de no haber lesionado al quejoso **EA de la CCP**, en el tiempo en que éste permaneció en las oficinas de la Tesorería Municipal de Seyé, Yucatán, sin embargo sus dicho resulta aislado e insuficiente, pues no se encuentran concatenados o armonizados con otros medios de prueba.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que en esta materia corresponde al Estado ofrecer una explicación razonable, a partir de una investigación y procesamiento diligentes y acordes a las garantías del debido proceso, sobre el hecho de que una persona bajo la custodia del Estado, presente afectaciones a su integridad personal. En el caso *Bulacio vs. Argentina*, sentencia del 18 de septiembre de 2003, párr. 127, dicho Tribunal Interamericano señaló: *“...127. La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión, de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno⁸². El Estado debe proveer una explicación satisfactoria sobre lo que ha sucedido a una persona que presentaba condiciones físicas normales cuando se inició su custodia⁸³ y durante ésta o al término de la misma empeoró...”*

Igualmente, puede observarse en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), que el citado Tribunal Interamericano expuso que existe una presunción de responsabilidad de la autoridad por las lesiones que una persona bajo su custodia presente, a menos que el propio Estado desvirtúe dicha presunción mediante pruebas apropiadas.

Bajo esta perspectiva, no sólo se desvirtúa la negativa de la autoridad responsable, sino que se pone en evidencia un uso indebido de la fuerza pública, ejercido por el ex alcalde de Seyé, Yucatán, no existiendo normatividad a la que pueda apelar el mencionado servidor público, para justificar su intervención y el uso de la fuerza que desplegó en contra del aludido quejoso en la sede del Palacio Municipal, específicamente en la oficina de la Tesorería Municipal; transgrediendo así los principios rectores y las obligaciones contempladas en las fracciones I y XXI del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los eventos, que a la letra versan:

“... ARTICULO 39º.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.***

(....)

*XXI.- **Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. ...***

Por lo que respecta a los elementos municipales, es bien sabido que éstos sólo están facultados para utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; es decir, debe estar conforme al principio de proporcionalidad, de tal manera que la fuerza empleada debe ser proporcional al objeto legítimo a lograr, en la medida en que razonablemente sea necesario y según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes, o para ayudar a efectuarla, o para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas; coligiéndose de esta forma que el uso de la fuerza no puede ser empleada de manera arbitraria, como lo fue en el presente caso.

Por lo que con su actuación también transgrede lo dispuesto por el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, textualmente indica:

“... Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad.

Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr...”

De igual forma, infringieron lo estatuido por las fracciones I y IX, del numeral 40, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra versan:

“... Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.

(...)

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; ...”

Así también conculcaron el Principio 4 del Conjunto de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que al respecto indica textualmente:

“... 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. ...”

En este orden, la afectación de la **integridad física** del ciudadano **EA de la CCP**, dio lugar también a la transgresión a su **Derecho al Trato Digno**, y contraviene lo establecido por el último párrafo, del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ordinal 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; principio primero del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales prevén que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y, tratándose de personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, deberán ser tratadas humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

Ahora bien, es importante señalar que en la declaración que el ciudadano **EA de la CCP**, rindió el ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, el día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, se advierte que identificó a cuatro de sus seis agresores, los cuales son:

El ciudadano Ermilo Dzul Huchim.	Ex Presidente Municipal de Seyé, Yucatán.
El ciudadano Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel.	Director de Seguridad Pública y Tránsito de Seyé, Yucatán.
Dos elementos de la Policía Municipal de esa Localidad	Identificados por los apodos: “El Soldado” y “El Chulazo”.

Asimismo, en las ampliaciones de declaración del quejoso, rendidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres Investigadora de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, en fechas tres y veinticuatro de abril de dos mil catorce, respectivamente, se pone de relieve que identificó plenamente al ciudadano Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut, como quien se apoda “El Soldado” y, al ciudadano Fernando Chuc Pech (o) Fernando Chuc, como apodado “El Chulazo”.

De igual modo, resulta imperativo que ordene a quien corresponda que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad contra los elementos de la policía municipal identificados, a fin de que una vez sustanciado, se les sancione de acuerdo a su nivel de responsabilidad.

Igualmente, en términos de lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en la época de los hechos, así como los artículos 203, 204, 207, 210 y 215 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, deberá iniciarse en contra del ciudadano Ermilo Dzul Huchim, ex alcalde de Seyé, Yucatán, procedimiento administrativo de responsabilidad, por parte del Órgano Interno del Municipio de esa Localidad, y a falta de éste por el Síndico respectivo. Hecho lo anterior, proceder en su caso a remitir su resultado al H. Congreso del Estado, para que aplique las sanciones correspondientes.

En este orden de ideas, y atendiendo al **interés superior de las víctimas**, es necesario que la autoridad responsable realice todas las gestiones que sean necesarias a fin de lograr la identificación de los otros dos elementos municipales que también intervinieron en los presentes hechos, y una vez hecho lo anterior, iniciarles procedimiento administrativo de responsabilidad y, una vez sustanciado, sancionarlos según su nivel de responsabilidad.

Por otro lado, es importante resaltar, como se anticipó en líneas anteriores, que valoradas bajo la lógica las circunstancias en que se dieron los hechos que transgredieron la integridad física y el trato digno del ciudadano Ermilo Dzul Huchim, se puso de relieve la existencia de medios directos e indirectos tendentes a limitar la labor periodística del quejoso, realizados por el ciudadano Ermilo Dzul Huchim, ex edil de Seyé, Yucatán, entre los primeros, la intimidación que ejerció sobre la persona del quejoso al ser llevado ante él en la oficina de la Tesorería Municipal, y reclamarle por la cobertura periodística hecha en contra de su administración, a la vez que lo golpeo, lo cual constituyó medios directos que tenían la finalidad de acallar la publicación sobre asuntos de interés público que lo involucraran, y posteriormente dio la orden para que los elementos municipales lo golpearan, ello con la finalidad de dar una lección a los medios de comunicación.

Por tanto, es dable afirmar que el ex alcalde responsable ejerció en contra del quejoso actos de presión o intimidación, **que constituyen una manera directa e indirecta de restringir la libertad de prensa**, vulnerando así lo dispuesto en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya transcripción fue realizada en el apartado de “Situación Jurídica”, de la presente resolución; el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

que tiene el propósito de proteger de tales acciones dirigidas a silenciar la labor periodística, al prohibir que por medios directos e indirectos se limite a la libertad de expresión.

Hipótesis que también se adecua a lo estipulado en el artículo 2 de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, que a la letra señala:

“... Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

Agresiones: *daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. ...”*

Lo anterior resulta preocupante para quien esto resuelve, dado que se pone de relieve una grave falta cometida por parte del ex edil de Seyé, Yucatán, ya que no sólo tuvo el efecto de inhibir y disuadir la formulación de críticas en el futuro por parte de éste, sino también de los demás periodistas del “Diario de Yucatán”, de la localidad de Seyé, Yucatán, ante el temor de ser afectados en su integridad física o ser detenidos arbitrariamente, al publicar informaciones que pudieran generar molestia al munícipe responsable.

En tal virtud, se le sugiere a la autoridad señalada como responsable que emprenda acciones necesarias y contundentes, para que la actividad de los periodistas de Seyé, Yucatán, no se vea coartada ni amenazada por ningún tipo de circunstancia, implementando estrategias que garanticen su seguridad e integridad personal. No está por demás recordarle, que los servidores públicos deben tener mayor tolerancia a las críticas dirigidas a su labor, incluso por las que puedan ser incómodas u ofensivas, ya que por el cargo que asumen aceptan tácitamente ser sujetos a una constante supervisión, sin que puedan estar exentos de las mismas.

En este contexto, el principio 11, de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, señala:

“... 11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información. ...”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Fontevicchia y D’amico VS. Argentina, entre otras cosas, manifestó:

“...60. El diferente umbral de protección del funcionario público se explica porque se expone voluntariamente al escrutinio de la sociedad, lo cual lo puede llevar a un mayor riesgo de sufrir afectaciones a su derecho a la vida privada.¹⁴ ...”

De igual modo, debe decirse que la función pública cuenta con mecanismos permitidos para corregir, precisar, aclarar o rebatir la información que se considere puede estar distorsionada. Es

¹⁴ Corte IDH. Caso Fontevicchia y D’amico VS. Argentina. Sentencia de 29 de noviembre de 2011 (fondo, reparaciones y costas), párrafo 60.

el caso, que conforme a los mencionados artículos de nuestra Ley Fundamental, los servidores públicos pueden hacer uso del **derecho de réplica**, por cualquier medio, en el caso de que consideren necesario aclarar, completar o refutar alguna información que consideren inexacta.

Destaca, igualmente, que el artículo 14.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, proporciona **el derecho de rectificación o respuesta**, que garantiza que la persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados, **pueda contrarrestar las críticas periodísticas, así como los efectos de las mismas, por el mismo órgano de difusión**, al estatuir lo siguiente:

“Artículo 14º

Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley...”

Por tal motivo, el servidor público que en el ejercicio de sus funciones, al considerar tergiversada alguna nota publicada por un reportero, debe recurrir a los parámetros legales establecidos, y no orientar su desempeño en un actuar totalmente arbitrario, que hace evidente la intención de limitar el derecho de libertad de prensa.

IV.- DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, DERIVADO DE UN EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Se dice que los Policías Municipales de Seyé, Yucatán, vulneraron el derecho humano a la legalidad, ya que al afectar la libertad del quejoso, no se advierte que se le haya informado sobre los motivos y causas de su detención, ni tampoco que se hubiera registrado en bitácora el horario y fecha de su ingreso y egreso, así como tampoco se elaboró el informe policial homologado, en donde se asienten las razones de la detención, que por ley, están obligados a realizar, ni tampoco existe constancia alguna en la que se justificara un arresto administrativo y el acuerdo donde conste el procedimiento administrativo correspondiente. Aunque con posterioridad fue puesto en libertad, esa acción también resultó a todas luces al margen de la ley, pues no obra constancia de que fuera emitido el conducente acuerdo de libertad, en el que se asentara la fecha, hora y los motivos de la misma. Aunado a lo anterior, no se le practicó dictamen médico que determinara el estado físico en que el fue ingresado en la cárcel pública municipal, máxime que durante su estancia en las Oficinas del Palacio Municipal de Seyé, Yucatán, fue violentado su Derecho a la Integridad, Seguridad Personal y Trato Digno.

Siguiendo con este criterio, además **se violentó su seguridad jurídica**, por que sin lugar a dudas dichas omisiones generaron incertidumbre jurídica y colocaron al agraviado en completo estado de indefensión, ya que le fue coartada su libertad de expresión, y no tuvo conciencia clara sobre los motivos de su detención. Por lo cual se incurrió en un ejercicio indebido de la función pública, en virtud de que al ser servidores públicos de un Ayuntamiento, que sabían sus responsabilidades

y los alcances de su actuar, y aún así restringieron la libertad de expresión de un periodista, lo detuvieron ilegalmente, sin cumplir protocolos a los que están obligados, y además aceptaron cometer daño en la integridad física del quejoso.

De igual forma, el entonces primer Edil de Seyé, Yucatán, ciudadano Ermilo Dzul Huchim, transgredió **el derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, en perjuicio del ciudadano **EA de la CCP**, que evidencia **un ejercicio indebido de la función pública**, pues haciendo uso indebido de la investidura que ostentaba realizó y fomentó la comisión de actos intolerantes y, por ende, abusivos y excesivos, con la finalidad de restringir la libertad de expresión, cuando éste es un derecho que el Estado tiene la obligación de velar y garantizar, siempre con apego a las normas constitucionales y legales.

En este sentido, se solicita exhortar por escrito al nuevo edil de Seyé, Yucatán, y a los agentes municipales que laboren para ese municipio, para que en el ejercicio de sus funciones, el primero como representante del poder público, y los demás como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que mantengan privilegiada la observancia de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano, así como la normatividad estatal, y de esta manera eviten cualquier conducta que pueda afectar los derechos humanos, como aconteció en el presente caso.

V.- OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Debe recordarse, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear la reclamación ante el órgano competente. En tal virtud, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del o los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual es necesario que se realice la reparación conducente en los términos de ley, procurando que la víctima directa o sus familiares no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de sus derechos.

a).- Marco Constitucional

Los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos, que a la letra señalan:

*“... **Artículo 1o.** (...) (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

“... **Artículo 113.** (...)“... *La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. ...*”

b).- Marco Internacional

El instrumento internacional denominado **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, aprobado por la **Asamblea General de las Naciones Unidas** el 16 de diciembre de 2005, establece que *una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad están obligadas a dar reparación a la víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.*

Por otro lado, indica que conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, **se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva**, en diversas formas, entre ellas, las siguientes: **indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.**

Explica que **la indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; y e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

En cuanto **a la Rehabilitación** señala que ha de incluir la atención médica y psicológica, así como de servicios jurídicos y sociales.

En relación **a la Satisfacción** alude que ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y

los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de las personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; y d) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Expone de igual manera, que **las garantías de no repetición**, han de incluir, entre otras medidas, que también contribuirán a la prevención: a) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; y b) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

En este sentido, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece:

“... Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1.- Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

“... Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

“... Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De lo anterior, resulta evidente que toda violación a derechos humanos genera hacia la víctima un derecho a la reparación del daño por parte del Estado, siendo además, que esta responsabilidad en materia de derechos humanos **debe ser completa, integral y complementaria**.

Asimismo, conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, **los Estados no pueden invocar su normatividad interna, o la falta de esta, para incumplir con obligaciones internacionalmente adquiridas.**

Además, no está por demás recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 127 del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999 (*Fondo*), señaló lo siguiente:

“...Por otra parte, del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.”

Lo anterior, deja en claro que las víctimas de las violaciones, tienen el derecho a participar en el proceso de reparación del daño, no sólo para el esclarecimiento de los hechos y que los responsables sean sancionados, sino también para obtener una debida reparación.

c).- Autoridad Responsable.

En ese sentido, en virtud de que a la fecha de la elaboración de esta Recomendación no se advierte que se haya reparado el daño causado por la vulneración de los derechos humanos **a la libertad, en sus modalidades de Libertad de Expresión y de Detención Ilegal, a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de uso indebido de la fuerza y lesiones, al Trato Digno, y a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, derivado de un Ejercicio Indebido de la Función Pública**, en perjuicio del Ciudadano **EA de la CCP**, por parte de los elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán y tampoco por lo que se refiere a las violaciones a derechos humanos cometidas por el entonces Presidente Municipal de Seyé, Yucatán, de la administración 2012-2015, Ciudadano Ermilo Dzul Huchim, específicamente los derechos **a la libertad, en su modalidad de libertad de expresión, a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de uso indebido de la fuerza y lesiones, al Trato Digno, y a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, derivado de un Ejercicio Indebido de la Función Pública**

De lo anterior, resulta más que evidente el deber ineludible del Cabildo del H. Ayuntamiento de Seyé, Yucatán proceder a la realización de las acciones necesarias para que el referido quejoso, **sea reparado del daño de manera integral, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos**. Lo anterior, sustentando además en lo estatuido en el párrafo primero del artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos, y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los acontecimientos.

Las modalidades de reparación del daño que deberán ser atendidas por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seyé, Yucatán, comprenderán: A).- **Garantías de satisfacción**: Iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados en la violación de Derechos Humanos arriba señaladas, en el entendido de que dicho procedimiento administrativo deberá ser ágil, imparcial y apegado a la legalidad, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a su nivel de responsabilidad.

De igual manera, la identificación de los servidores públicos que tuvieron participación en la violación al **Integridad y Seguridad Personal**, al Derecho al **Trato Digno**, así como su Derecho a la **Legalidad y Seguridad Jurídica, que evidenció un ejercicio indebido de la función pública**, para luego iniciarles el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad. B).- **Reparación del daño por Indemnización:** instruyendo a quien corresponda, a fin de que se proceda a la realización de las acciones necesarias para que el agraviado **EA de la CCP**, sea indemnizado y reparado del daño ocasionado, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos. C).- **Garantías de Prevención y no Repetición:** ordenar a quien corresponda para que todo el cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Seyé, Yucatán, sea capacitado en el conocimiento del concepto y alcances del derecho humano a la libertad de expresión, así como el conocimiento de los tratados internacionales de la materia. Revisar que la capacitación brindada incluya los aspectos siguientes: derechos humanos, en particular los derechos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal (por lesiones y uso indebido de la fuerza pública), así como la protección de la dignidad de los ciudadanos.

Asimismo, resulta procedente exhortar por escrito al nuevo Edil de Seyé, Yucatán, y al mencionado cuerpo de seguridad municipal, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones, el primero como representante del Poder Público, y los demás como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que mantengan privilegiada la observancia de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad estatal, y de esta manera eviten cualquier conducta que pueda afectar los derechos humanos, como aconteció en el presente caso. Lo anterior, tal y como se le precisará con mayor amplitud en el capítulo de Recomendaciones de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, se emite al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seyé, Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de **fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes acciones ilegales de los servidores públicos**, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut, Adrián Antonio Vázquez Pantoja (o) Adrián Vázquez Pantoja, Andrés Alonzo Díaz Kantún (o) Andrés Alonso Díaz Kantún (o) Andrés Díaz Kantún (o) Andrés Alonso Díaz Cantú (o) Andrés Dias (o) Andres Dias Cantu, Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel, y Fernando Chuc Pech (o) Fernando Chuc, respectivamente, Comandante, Policía Tercero, Policía, Director de Seguridad Pública y Tránsito, Policía Tercero, ambos de la localidad de Seyé, Yucatán, por la transgresión de los derechos humanos a la **libertad, en sus modalidades de Libertad de Expresión y de Detención Ilegal**, y a la **Legalidad y a la Seguridad Jurídica, derivado de un Ejercicio Indebido de la Función Pública**, en agravio de **EA de la CCP**. Así como a los elementos de

policía municipal de Seyé, Yucatán, ciudadanos Juan Manuel Chuc Aldana (o) Manuel Jesús Chuc Aldana (o) Juan Manuel; Felipe Antonio Tut Chalé (o) Felipe Tut Chalé (o) Felipe Tut y Fernando Chuc Pech (o) Fernando Chuc, además por haber violentado el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de uso indebido de la fuerza y lesiones**, así como al **Trato Digno**, en perjuicio de **EA de la CCP**. Lo anterior, con base a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, la cual, al igual que sus resultados, deberá ser agregada al expediente personal de los elementos municipales indicados, con independencia de que continúen laborando o no para el ayuntamiento.

De igual forma, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Ermilo Dzul Huchim, ex alcalde de Seyé, Yucatán, por la transgresión a los derechos humanos **a la libertad, en su modalidad de libertad de expresión, a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de uso indebido de la fuerza y lesiones**, así como al **Trato Digno**, y a la **Legalidad y a la Seguridad Jurídica, derivado de un Ejercicio Indebido de la Función Pública**, en perjuicio del quejoso **EA de la CCP**. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en la época de los hechos, así como los artículos 203, 204, 207, 210 y 215 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, debiendo tomar en cuenta lo señalado en el cuerpo de la presente resolución, la cual, al igual que sus resultados, deberá ser agregada al expediente personal del citado ex edil para los efectos correspondientes, en la inteligencia de que deberá acreditarse lo anterior con las constancias conducentes.

En atención **a la garantía de satisfacción**, agilizar el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los Servidores Públicos infractores. Además que en dichos procedimientos se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación.

Vigilar que esos procedimientos se sigan y determinen con legalidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad, y se establezcan las correspondientes responsabilidades administrativas de acuerdo a su nivel.

Garantizar que al realizarse las investigaciones correspondientes a la sustanciación del referido procedimiento administrativo, los funcionarios públicos no vulneren el derecho a la privacidad, seguridad jurídica, al trato digno, y a la verdad de las víctimas y sus familiares, procurando ofrecerles un trato amable, humano y sensible.

Al término de dichos procesos administrativos, deberá de vigilar que la instancia correspondiente imponga las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de los aludidos servidores públicos; y para el caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal por parte de dichos servidores públicos responsables, deberá de ejercer las acciones necesarias a fin de que sean iniciados los procedimientos correspondientes, y estos no queden impunes.

SEGUNDA: Atendiendo al interés superior de las víctimas, ordenar que se inicie una investigación interna, a fin de identificar a los otros dos elementos de la Policía Municipal de Seyé, Yucatán, quienes vulneraron los Derechos Humanos **Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de lesiones**, al Derecho al **Trato Digno**, así como su Derecho a la **Legalidad y Seguridad Jurídica, por un Ejercicio Indebido de la Función Pública**, en agravio del Ciudadano **EA de la CCP**, de la manera que ha sido expuesto en la presente resolución. Hecho lo anterior, apegarse a lo contenido en el punto primero de este capítulo.

TERCERA: En relación con las **Garantías de Prevención y no Repetición**, se solicita adoptar medidas eficaces que sean tendentes a evitar que los elementos municipales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Seyé, Yucatán, incurran en acciones y omisiones violatorias como las que se acreditaron en el presente asunto. En este sentido, esta Comisión considera que es necesario realizar las siguientes acciones: Ordenar a quien corresponda para que todo el cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Seyé, Yucatán, sea capacitado en el conocimiento del concepto y alcances del derecho humano a la libertad de expresión, así como el conocimiento de los tratados internacionales de la materia, con el fin de que en el ejercicio de sus funciones preserven y garanticen los derechos de los periodistas, evitando con ello que actos como los que se acreditaron en la presente recomendación, se repitan. En este orden de ideas:

- a) Revisar que la capacitación brindada incluya los aspectos siguientes: derechos humanos, en particular los derechos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal (por lesiones y uso indebido de la fuerza pública), así como la protección de la dignidad de los ciudadanos;
- b) Asimismo, exhortar por escrito al nuevo Edil de Seyé, Yucatán, y al mencionado cuerpo de seguridad municipal, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones, el primero como representante del Poder Público, y los demás como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que mantengan privilegiada la observancia de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad estatal, y de esta manera eviten cualquier conducta que pueda afectar los derechos humanos, como aconteció en el presente caso; y
- c) Empezar acciones necesarias y contundentes, para que la actividad de los periodistas de Seyé, Yucatán, no se vea coartada ni amenazada por ningún tipo de circunstancia, implementando estrategias que garanticen su seguridad e integridad personal.

Todo lo anterior, en el entendido de que deberá informar a este Organismo, de las acciones que se implementen para el cumplimiento de esta Recomendación; así como enviar las pruebas de cumplimiento respectivas.

CUARTA: Instruir a quien corresponda a fin de que se proceda a la realización de las acciones necesarias para que el ciudadano **EA de la CCP**, sea indemnizado y reparado del daño ocasionado, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos. En el entendido de que deberá remitir a esta Comisión, las constancias con las que acredite su cumplimiento.

QUINTA: Por lo que respecta a la indemnización como una forma de reparación del daño, tomar en consideración al momento de resolver el procedimiento administrativo correspondiente, los perjuicios económicamente evaluables que sufrió el agraviado **EA de la CCP**, por los hechos referidos en el caso sujeto a estudio.

Todo lo anterior, en el entendido de que deberá informar a este Organismo, de las acciones que se implementen para el cumplimiento de esta Recomendación; así como enviar las pruebas de cumplimiento respectivas.

Dése vista de la presente Recomendación al **H. Congreso del Estado**, y al **Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3)**, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere a Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de **Seyé, Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación.

En virtud de lo anterior se instruye a la **Visitaduría General**, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

Del mismo modo se le hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este Organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción XX, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en el artículo 10, fracción IX de la Ley, de la materia vigente, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro en Derecho José Enrique Goff Ailloud. Notifíquese.**